BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 19 de junio de 1972

NUMERO **22.445**

AÑO LXXX

SUMARIO

	Pág.
INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO	
LEY Nº 19.626 Transfiérense diversos elementos	2
CONVENIOS INTERNACIONALES	
LEY Nº 19.627 Apruébase el "Convenio Comercial suscripto con Bulgaria" el 28|5|71	6
ABASTECIMIENTO	
LEY Nº 19.676 Se agrega un punto al artículo 9º de la Ley 19.508	7
REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES	
LEY Nº 19.688 Normas para la inscripción de ciudadanos argentinos residentes en el extranjero	7
IMPORTACION	
DECRETO Nº 3.145|72 Acuérdase franquicia a una Congregación	7
EMPLEADOS	
DECRETO Nº 2.530|72 Ratifícase un sumario administrativo	8
ORGANISMOS DEL ESTADO	
DECRETO Nº 2.402|72 **Administración General de Puertos.** Remuneraciones para los Administradores portuarios	8
CONTRIBUCIONES DEL ESTADO	
DECRETO Nº 2.244|72 Aportes a diversas provincias	8
LEY DE CONTABILIDAD	
DECRETO Nº 2.291|72 Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno	9
OBRAS PUBLICAS	
DECRETO Nº 3.325|72 **Complejo Petroquímico Ensenada.** Apruébase un Plan y esquema financiero	9
EXPORTACION	
RESOLUCION Nº 1.738|72 Nuevo régimen de derechos de exportación, reintegros y reembolsos	10
PRODUCTOS HORTICOLAS	
RESOLUCION Nº 517|72 **Tomate y cebolla.** Tipificación	12
ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES	
RESOLUCION M. T. Nº 81|72 **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación - Filial General Roca.** Personería gremial	12
RESOLUCION M. T. Nº 116|72 **Sociedad de Obreros Panaderos de Lomas de Zamora y Pueblos Circunvecinos.** Personería gremial	15
IMPUESTOS	
RESOLUCION GENERAL I.T.A.E.A. Nº 1.470|72 **Tierras aptas para la explotación agropecuaria.** Prórroga de un vencimiento a predios ubicados en la provincia de Tucumán	18
ADUANAS	
RESOLUCION Nº 3.382|72 Asígnase categoría de Aduana de 3ra. al Resguardo de Registros de San Miguel de Tucumán	18

Sumario Numérico

LEYES:

19.626	Instituto de Obra Social del Ejército
19.627	Convenios Internacionales
19.676	Abastecimiento
19.688	Registro Nacional de Electores

DECRETOS:

2.224|72	Contribuciones del Estado
2.291|72	Ley de Contabilidad
2.402|72	Organismos del Estado
2.530|72	Empleados
3.145|72	Importación
3.325|72	Obras Públicas

RESOLUCIONES:

517|72	Productos Hortícolas
1.738|72	Exportación
3.382|72	Aduanas

RESOLUCIONES M. T.:

81|72	Asociaciones Profesionales de Trabajadores
116|72	Asociaciones Profesionales de Trabajadores

RESOLUCION I.T.A.E.A.:

1.470|72	Impuestos

	Pág.
CONCURSOS	
Nuevos	18
LICITACIONES	
Nuevas	19
Anteriores	20
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	19
Anteriores	19
CONVOCATORIAS	
Anteriores	19

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

...EO ...TINO "F" TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 906

$ 0.20 EL EJEMPLAR





LEYES

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

Transfiérensele diversos elementos.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente:

TENGO el honor de elevar a la consideración de V. E. un proyecto de ley por el cual se transfiere al patrimonio del Instituto de Obra Social del Ejército diversos efectos que se consignan en las planillas adjuntas, todo ello con cargo ante el Comando de Intendencia.

Al citado Instituto le fue otorgada la personería jurídica y competencia de entidad autárquica por Ley Nº 18.683 y, por Decreto Nº 2.239 de fecha 15 May. 70, fue aprobado el Estatuto Orgánico.

Tal procedimiento encuadra en lo establecido en la Reglamentación del Artículo 52, Título 3, Transferencias, apartado a) de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación, y de la Contaduría General de la Nación aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56.

En mérito de lo señalado, se aprecia que es menester la sanción de una ley que faculte al Comando en Jefe del Ejército (EMGE, Comando de Intendencia) a transferir dichos elementos, para lo cual se acompaña el respectivo proyecto de ley para su promulgación, de conformidad con las facultades otorgadas a V. E. por el Estatuto de la Revolución Argentina.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 19.626
Bs. As., 9/5/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Transfiérase al patrimonio del Instituto de Obra Social del Ejército, los efectos del Anexo 1 —Capítulo I— Efectos Reglamentarios referidos a Equipo y Máquinas cuyo monto asciende a la suma de cuarenta y cuatro mil setenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 44.078,60) y Anexo 2, Bienes Muebles, que asciende a la suma de noventa y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos ($ 93.252,00), todo ello con cargo ante el Comando de Intendencia y de acuerdo a la valorización efectuada oportunamente por el mismo.

Art. 2º — El Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército, Comando de Intendencia) hará entrega formal de dichos elementos al mencionado Instituto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

ANEXO 1

PLANILLA CON EL DETALLE DE LOS EFECTOS QUE EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO MANTIENE CON CARGO ANTE EL COMANDO DE INTENDENCIA (DIVISION APOYO GENERAL)

Nº de Cuenta	N M E	Designación	Cantidad	Valor Total
		CAPITULO I — EFECTOS REGLAMENTARIOS		
00091	73600000005	Asadera de 56x41 cms.	9	417,15
00043	72100000001	Almohada	88	1.482,80
00167	83450000012	Banderolas de Honor para Presidente Nación	1	4,40
00170	83450000015	Banderola de Honor para Jefe Estado Mayor de Coordinación	1	4,40
00171	83450000016	Banderola de Honor para Comandante en Jefe del Ejército	1	4,40
00173	83450000017	Banderola de Honor para Jefe EMGE.	1	4,40
00175	83450000019	Banderola de Honor para Inspector Logístico	1	4,40
00251	73600000008	Báscula de 500 kilos	1	301,30
00665	72100000005	Colchón de 10 kilos	18	1.101,10
00657	72100000006	Colchón de 15 kilos	6	703,80
00672	73500000018	Copa para vino blanco ..	2	2,40
00739	73400000004	Cuchara de metal p/sopa	56	89,60
00770	73400000013	Cuchillo para mesa	72	129,60
00812	73300000010	Chaira de acero	2	7,90
01003	73600000027	Espumadera chica	10	29,00
01845	74300000001	Máquina de escribir "Remington" de 90 espacios Nº 4.924.455	1	610,00
01846	74300000001	Máquina de escribir "Remington" de 90 espacios Nº 4.924.924	1	610,00
01848	74300000001	Máquina de escribir "Olivetti" de 120 espacios número 578.699	1	610,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios número 2.140.151	1	920,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 196 espacios Nº 4.919.564	1	1.450,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 200 espacios Nº 4.924.615	1	1.450,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 200 espacios Nº 4.924.706	1	1.450,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 200 espacios Nº 4.915.701	1	1.450,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 200 espacios Nº 4.920.019	1	1.450,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 200 espacios Nº 4.920.450	1	1.450,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 200 espacios Nº 4.920.297	1	1.450,00
01857	74300000012	Máquina de escribir Remington de 200 espacios Nº 4.920.770	1	1.450,00
01859	74300000014	Máquina de escribir Olivetti de 220 espacios número Nº 963-20235	1	1.450,00
01859	74300000014	Máquina de escribir Olivetti de 220 espacios número Nº 2.089.662	1	1.450,00
01859	74300000014	Máquina de escribir Olivetti de 220 espacios número Nº 2.151.654	1	1.450,00
01861	74300000016	Máquina de escribir Remington de 240 espacios Nº 5.519.558	1	1.450,00
01861	74300000016	Máquina de escribir Remington de 240 espacios Nº 5.521.743	1	1.450,00
01863	74300000018	Máquina de escribir Olivetti de 260 espacios número Nº 1.004.109	1	1.650,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios número 1.002.645	1	920,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios número 1.002.618	1	920,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Remington" de 125 espacios Nº 4.919.304	1	920,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Remington" de 125 espacios Nº 4.925.846	1	920,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Remington" de 125 espacios Nº 4.919.456	1	920,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Remington" de 120 espacios Nº 55.501	1	920,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Remington" de 120 espacios Nº 4.925.740	1	920,00
01849	74300000005	Máquina de escribir "Remington" de 130 espacios Nº 495.410	1	920,00
01852	74300000008	Máquina de escribir "Olivetti" de 160 espacios número 2.142.496	1	920,00
01871	74200000001	Máquina de calcular, sumar y restar "Olivetti" número 320.476	1	1.700,00
01871	74200000001	Máquina de calcular, sumar y restar marca "Odner" Nº 114.815	1	1.700,00
01871	74200000001	Máquina de calcular, sumar y restar "Underwood" Nº 740.045 (eléctrica)	1	1.700,00
01871	74200000001	Máquina de calcular, sumar y restar marca Cónsul Nº 040.088	1	1.700,00
01831	36350000001	Máquina para cardar lana	1	140,00
01431	73500000021	Fuente honda cuadrilonga	3	121,50
01447	73600000033	Fuentón para distribución .	7	119,00
01977	73300000025	Olla de hierro de 100 lts.	1	57,00
02003	73500000039	Panera calada de mimbre o esterilla	40	172,00
02231	73500000050	Plato playo	320	240,00
02223	73500000046	Plato de loza para taza de café	2	1,10
02357	73600000034	Sartén	2	6,20
02437	73300000033	Sierra grande para hueso .	2	42,00
02534	73400000019	Tenedor para postre	50	60,00
02605	73600000039	Trinchante chico	1	1,80
02520	73400000007	Tenedor para mesa	100	160,00
		CAPITULO II — EFECTOS NO REGLAMENTARIOS		
0078		Arancel de elementos de Intendencia	2	No existen antecedentes
0181	99990000107	Banderola de honor Comandante Div. Cab.	1	4,40
s/n.	99990000060	Capa impermeable	5	232,00
s/n.		Máquina registradora marca RIV Nº 4.003.294	1	No existen antecedentes
02209		Plato de aluminio hondo ..	100	105,00

La presente planilla importa la suma de cuarenta y cuatro mil setenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 44.078,60).

ANEXO 2

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, QUE EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, MANTIENE CON CARGO ANTE EL COMANDO DE INTENDENCIA

Nº de I. G. Ab. Ej.	Nº de Cuenta	DESIGNACION	Cantidad	Valor Total
		Edificio: Calle Paso 547, Capital. Artefacto eléctrico, araña y barral de bronce, funcional, tipo americano, con adornos y brazos de bronce, aplicaciones pintadas color gris, florón de hierro pintado color gris, para 5 luces	2	700,00
		Artefacto eléctrico, araña de bronce para 4 luces, con porta-lámpara de bronce, pendiente a cadena de bronce	2	640,00
A.236	320	Artefacto eléctrico, plafonier con base de chapa de hierro, tipo T. 11b, portalámpara de hierro, globo esférico de vidrio de 300 mm de diámetro ajustado a rosca	4	96,00
		Artefacto eléctrico, listón tipo plafonier con visera, para tubo de luz fluorescente, cantidad de tubos 1 de 20 W	1	24,00
		Artefacto eléctrico, listón tipo plafonier de chapa de hierro sin cabezal, para tubo de luz fluorescente; cantidad de tubos: 1 de 40W. (tipo C.2)	40	1.200,00
		Artefacto eléctrico listón tipo plafonier de chapa de hierro sin cabezal, para tubo de luz fluorescente; cantidad de tubos: 2 de 40W.	10	400,00
A.236	325	Artefacto eléctrico, listón tipo plafonier de chapa de hierro sin cabezal, para tubo de luz fluorescente; cantidad de tubos: 4 de 40W.	2	170,00
A.236	362	Artefacto eléctrico, aplique tipo B.11/1, con campaña de chapa de hierro y 1 portalámpara de hierro	2	80,00
		Artefacto eléctrico, aplique de bronce fundido, color dorado francés, con dos brazos de bronce para 2 luces y 2 portalámparas de bronce	4	260,00
		Artefacto eléctrico, pendiente tipo P. 4a, a cadena, florón y portaglobo corredizo de hierro, pantalla de vidrio esmerilado sin copa de 300 mm, de diámetro, con portalámpara de bronce	2	150,00
A.236	366	Artefacto eléctrico pendiente tipo P. 9c, pantalla de chapa de hierro enlozada, tipo plana, con portalámpara de hierro, barral de caño de acero medio pesado, pantalla de 250 mm de diámetro	7	455,00
A.236	388	Artefacto eléctrico, pendiente tipo P. 11a. florón corredizo, barral de caño de acero medio pesado, reflector para intemperie, con portalámpara de porcelana y pantalla parabólica y enlozada, de 300 mm de diámetro	2	130,00
		Artefacto eléctrico, pendiente con florón parabólico de chapa de hierro enlozado de 250 mm de diámetro, portalámpara de bronce (pendiente a barral)	6	300,00
A.236	397	Artefacto eléctrico, pendiente para luz fluorescente tipo C.1, a cadena, chapa de hierro, cabezal pintado; cantidad de tubos 1 de 40W.	1	30,00
		Artefacto eléctrico, pendiente para luz fluorescente, tipo C.1, cuerpo y florón de chapa de hierro, cantidad de tubos: 2 de 40W (a barral)	61	2.440,00
		Artefacto eléctrico, pendiente para luz fluorescente, tipo C.1, cuerpo y florón de chapa de hierro, vidrio esmerilado, doble barral, cantidad de tubos: 3 de 40W.	8	520,00
A.236	397	Artefacto eléctrico, pendiente para luz fluorescente, tipo C.1, con caño plástico, armazón de hierro, doble, cantidad de tubos: 4 de 40W.	1	85,00
		Artefacto eléctrico, para luz fluorescente, tipo C.1 cuerpo y florón de chapa de hierro y cabezal pintado, con incrustaciones de bronce, doble caño, vidrio esmerilado y rejilla; cantidad de tubos: 4 de 40W.	5	475,00
		Artefacto eléctrico, pendiente tipo plafonier (listón con visera), para luz fluorescente; cantidad de tubos: 1 de 20W.	1	24,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena, portalámpara de hierro, pantalla enlozada de 250 mm de diámetro	17	340,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena, con portalámpara común de hierro ...	1	20,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena, florón y porta-globo corredizo, pantalla de vidrio esmerilado sin copa y portalámpara de bronce	1	35,00
A.236	378	Artefacto eléctrico, pendiente a cadena de bronce, tipo P. 5b cabezal de bronce corredizo, base corrediza de bronce, globo opalino forma "Trojan" de 300 mm de diámetro	1	75,00
		Artefacto eléctrico, plafonier con base y portalámpara de chapa de hierro, globo esférico, vidrio opalino ajustado a rosca de 300 mm de diámetro	4	100,00
		Artefacto eléctrico, plafonier con chapa en base y portalámpara, globo copa tipo estrella, vidrio esmerilado de 300 mm de diámetro	5	125,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de yeso de 600 mm de diámetro con 3 portalámparas de hierro	1	30,00
		Artefacto eléctrico, plafonier con copa de vidrio satinado, cabezal corredizo, portalámpara de hierro de 0,05 mts de boca	1	25,00
		Artefacto eléctrico, plafonier base de aluminio, globo vidrio blanco tipo copa de 600 mm de diámetro	4	80,00
		Artefacto eléctrico, plafonier base de hierro pintada con globo platinado ovalado, de 300 mm de diámetro	4	100,00
		Artefacto eléctrico, plafonier con base y portalámpara de hierro, copa de vidrio blanco, globo de vidrio opalino ovoide 200 mm, de diámetro	4	100,00
		Artefacto eléctrico, plafonier base plástica y globo de vidrio blanco esférico de 300 mm, de diámetro	1	25,00
		Artefacto eléctrico, plafonier base de bronce, globo blanco de vidrio esférico de 300 mm, de diámetro, de boca, copa de vidrio esmerilado, tipo estrella; plafonier de 600 mm, de diámetro	3	78,00
		Artefacto eléctrico, plafonier tipo tortuga, vidrio ovalado con rejilla, base de aluminio para lámpara de 150W, con portalámpara de hierro	1	25,00
		Artefacto eléctrico, receptáculo recto de porcelana, rosca común	1	3,00
		Artefacto eléctrico, portalámpara de hierro común	5	15,00
C.286	504	Cocina a gas natural, 2 hornallas marca "Catita"	2	240,00
C.286	504	Cocina a gas natural, 5 hornallas, 1 plancha y 2 hornos, marca "Orbis"	1	1.300,00
E.200	199	Estufa a gas natural de 1.500 calorías/hora, marca "Fogata" M-radicolor tipo EGNR-1 Q de 1 quemador a rayos infrarrojos	10	700,00
		Estufa a gas natural de 5.000 calorías/hora, marca "Fogata" M-radicolor tipo EGNR-2 Q de 2 quemadores a rayos infrarrojos	25	2.375,00
		Estufa a gas natural de 4.000 calorías/hora, marca "Fogata" con vector, tipo EGNR-2 Q de 2 quemadores a rayos infrarrojos	6	480,00
		Estufa a gas natural de 8.000 calorías/hora, marca "Fogata" con vector, tipo EGNR-4 Q de 2 quemadores a rayos infrarrojos	15	1.575,00
		Estantería de pino paraná, de 0,80x3,00x 0,30 m, con 2 escalerillas y 8 estantes	1	110,00
		Estantería de pino paraná, de 2,00x3,50x 0,60 m, con 3 escalerillas y 7 estantes	1	480,00
		Estantería de pino paraná, de 6,00x3,50x 0,30 m, con 4 escalerillas y 7 estantes	1	560,00
		Estantería de pino paraná, de 1,50x3,50 x0,40 m, con 2 escalerillas y 7 estantes	1	130,00
		Estantería de pino paraná, de 5,00x3,00 x0,30 m, con 5 escalerillas y 9 estantes	1	450,00
		Estantería de pino paraná, de 5,00x0,80 x0,30 m, con 3 escalerillas y 9 estantes	1	350,00
		Estantería de pino paraná, de 6,00x3,50 x0,40 m, con 5 escalerillas y 9 estantes	1	580,00
		Estantería de pino paraná, de 2,50x1,90 x0,30 m, con 4 estantes a listones y 2 escalerillas	1	160,00
		Estantería de pino paraná, de 2,00x3,50 x0,60m, con 4 escalerillas y 8 estantes	2	960,00
		Estantería de pino paraná, de 6,00x3,50 x0,80 m, con 6 escalerillas y 9 estantes	1	680,00
		Estantería de pino paraná, de 3,00x3,50 x0,30 m, con 4 escalerillas y 9 estantes	1	450,00
		Estantería de pino paraná, de 4 frentes, tomando el perímetro del local, de 2,80 x2,00x1,00x1,80 de largo por 3,50 de alto y 0,40 de ancho, con 11 escalerillas, 6 estantes y sobre la ventana 4 estantes	1	750,00
		Estantería de pino paraná, de 2,50x3,00 x0,30 m, con 3 escalerillas y 7 estantes	1	450,00
		Estantería de pino paraná, de 5,00x0,80 x0,40 m, con 8 estantes y 2 escalerillas	1	350,00
		Estantería de pino paraná, de 2,00x5,00 x0,40 m, con 8 estantes, 24 divisiones verticales y 3 escalerillas	1	450,00
		Estantería de pino paraná, de 3 frentes de local, de 4,00, 4,30 y 3,00 de largo por 1,50x0,80, con 12 parantes y 2 estantes	1	620,00
		Estantería de pino paraná de 2,00x2,50 x0,30 con 4 estantes y 3 escalerillas ..	2	700,00
		Estantería de pino paraná, de 3,00x0,30 m, de largo t ancho: 1 parte de 1,50 y la otra de 2,50 de alto, con 4 estantes y 3 escalerillas	1	450,00
		Estantería de pino paraná, de 2,50x3,00 x0,40 m, con 4 escalerillas y 14 estantes	1	380,00
		Estantería de pino paraná, de 4,50x3,00 x0,40 m, con 6 escalerillas y 11 estantes	1	450,00
		Estantería de pino paraná, de 1,00x3,00 x0,40 m, con 10 estantes y 12 escalerillas	1	210,00
		Estantería de pino paraná, de 3,00x2,50 x0,40 m, con 5 estantes y 5 escalerillas	3	1.080,00
		Estantería de pino paraná, de 4,00x2,50 x0,40 m, con 5 estantes y 6 escalerillas	1	400,00
		Estantería de pino paraná, de 1,00x3,00 x0,50 m, con 2 escalerillas y 6 estantes	1	195,00
		Estantería de pino paraná, de 0,70x3,00 x0,30 m, con 2 escalerillas y 6 estantes	1	235,00
		Estantería de pino paraná, de 1,50x2,50 x0,30 m, con 2 escalerillas y 6 estantes	3	840,00
		Estantería de pino paraná, de 2,50x2,50 x0,30 m, con 3 escalerillas y 5 estantes	1	350,00
		Estantería de cuerpo superpuesto para farmacia de cedro pintado de 2,00x0,50 y 0,40x2,00 m, de alto, cuerpo superior de dos puertas a vidrio de dos hojas con cerradura y tirador de madera, interior 3 estantes, en cada cuerpo; cuerpo inferior; 4 cajones y 2 puertas a tablero de 2 hojas con cerradura y tirador de madera, interior dos estantes en cada cuerpo	1	750,00
		Estantería de cuerpo superpuesto para farmacia de cedro barnizado de 3,52x0,37 x0,24x2,53 m, de alto, cuerpo superior 4 puertas a vidrio de 2 hojas con cerradura y tirador de metal, interior 3 estantes en cada cuerpo, cuerpo inferior, 4 puertas a tablero de 2 hojas con cerradura y tirador de metal, interior 1 estante en cada cuerpo	2	1.220,00
		Mostradores de pino pintado, frente de terciado de 2,60x0,50x1,00 m, frente de 3 paños, interior 1 estante	2	380,00

Nº de I. G. Ab. Ej.	Nº de Cuenta	DESIGNACION	Cantidad	Valor Total
		Ficheros metálicos, de 0,50x0,70x1,25 m, con 11 cajones y tarjeteros de bronce, cerradura tipo Yale a combinación con 2 llaves marca Remington	2	390,00
		Edificio: Calle Paso Nº 551/55 y Larrea 552/56, Capital Federal.		
		Artefacto eléctrico, araña de 1 luz a cadena, florón tipo chapa de hierro y 1 tulipa de 300 mm, de diámetro con cristal tipo botón y rienda de cable plástico	1	25,00
		Artefacto eléctrico, araña de 1 luz, a cadena, tipo copa de polietileno con aplicaciones y florón dorado, pantalla de metal lacado de 350 mm, de diámetro y rienda de cable plástico	1	35,00
		Artefacto eléctrico, araña de 3 luces, a cadena con base de chapa de hierro, tulipa de 200 mm. de diámetro de cristal tipo botón y rienda de cable plástico	1	250,00
		Artefacto eléctrico, araña de 8 luces, barral de caño de bronce corredizo, florón y base de portalámparas y centro pintados, aro central con 8 brazos de bronce y 12 portalámparas de material plástico	3	1.920,00
		Artefacto eléctrico, araña de 12 luces, barral de caños de bronce corredizo, florón base de portalámparas y centro pintado, aro central con 12 brazos de bronce y 12 portalámparas de material plástico	3	2.160,00
		Artefacto eléctrico, araña central de 12 luces en material de peteribí lustrado, barral de caño de bronce, aplicaciones y aro central, 12 brazos de bronce y dorado y 12 portalámparas de plástico ..	1	720,00
		Artefacto eléctrico, plafonier en planchuela de hierro para luz fluorescente, cantidad de tubos 2 de 20W.	1	30,00
		Artefacto eléctrico, plafonier en planchuela de hierro para luz fluorescente, cantidad de tubos 1 de 30W.	1	35,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro, cabezal pintado para luz fluorescente, cantidad de tubos 1 de 40W.	30	1.050,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro, cabezal pintado para luz fluorescente, cantidad de tubos 2 de 40W.	37	1.480,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de tipo industrial en planchuela de hierro para luz fluorescente, cantidad de tubos 2 de 40W.	1	40,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro y vidrios esmerilados para luz fluorescente, cantidad de tubos 3 de 40W.	1	35,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro, cabezal pintado y rejilla protectora de alambre, para luz fluorescente, cantidad de tubos 3 de 40W.	4	300,00
1.236	325	Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro sobre madera de pino lustrada, Louver plástico para luz fluorescente, tipo C 2, cantidad de tubos 4 de 40W.	10	400,00
1.236	325	Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro para luz fluorescente, cantidad de tubos 4 de 40W. (tipo C 2)	5	425,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro, cabezal pintado, para luz fluorescente, cantidad de tubos 5 de 40W.	3	180,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro, bandeja acrílica de 1,25x0,60 m, para luz fluorescente, cantidad de tubos 6 de 40W.	3	240,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro sobre base de madera de pino lustrada, Louver plástico para luz fluorescente, cantidad de tubos 6 de 40W.	5	600,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro, sobre madera de pino lustrada Louver plástico, para luz fluorescente, cantidad de tubos 8 de 40W.	1	140,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro sobre madera de pino lustrada, Louver plástico, para luz fluorescente, cantidad de tubos 10 de 40W.	1	150,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro sobre madera de pino lustrada, Louver plástico, tipo rejilla, para luz fluorescente, cantidad de tubos 14 de 40W.	4	760,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro, sobre madera de pino lustrado, Lauver acrílico tipo rejilla, para luz fluorescente, cantidad de tubos 8 de 40W. y 2 de 20W.	2	180,00
		Artefacto eléctrico, plafonier de planchuela de hierro esmaltado, de 1,27x0,60 m, cierre hermético a resorte, difusor de acrílico virgen de alta transmisión, para luz fluorescente, cantidad de tubos 6 de 40W.	3	300,00
		Artefacto eléctrico, listón de madera tipo plafonier para luz flourescente, cantidad de tubos 2 de 40W.	2	48,00
		Artefacto eléctrico, plafonier locado color negro de planchuela de hierro con acrílico en la parte inferior diámetro 220 mm, y portalámpara de hierro ...	7	38,00
		hierro pintada y portalámpara de hierro	2	60,00
		Artefacto eléctrico, aplique base de bronce tallado, para vidrio de 0,25 m, de boca, copa de vidrio esmerilada tipo estrella de 250 mm, de diámetro y portalámpara de bronce	36	1.200,00
		Artefacto eléctrico, aplique base de bronce tallado, para vidrio de 0,20 m, de boca, copa de vidrio esmerilado tipo estrella de 200 mm, de diámetro c/portalámpara de bronce	4	128,00
		Artefacto eléctrico, aplique base de bronce tallado, para vidrio de 0,10 m, de boca, copa de vidrio esmerilado tipo estrella de 100 mm, de diámetro y portalámpara de bronce	8	240,00
		Artefacto eléctrico, aplique tipo copa, pintada, de 0,38 m, de diámetro y louver plástico, portalámpara de porcelana, rosca goliat y lámpara mezcladora de 260W.	10	400,00
		Artefacto eléctrico, aplique base de bronce, 2 brazos de bronce, 2 portalámparas de material plástico base de portalámpara y 1 hoja incrustada pintada	8	280,00
		Artefacto eléctrico, aplique de base de bronce, 4 brazos de bronce, 4 portalámparas de material plástico, base de portalámpara y 1 hoja incrustada pintada	1	40,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa de hierro pintada y portalámparas de hierro	2	60,00
		Artefacto eléctrico, aplique de metal blanco, base con doble brazo y portalámpara de plástico y tulipa de cristal	1	30,00
		Artefacto eléctrico, aplique de base de metal negro tubo de bronce dorado, portalámpara de hierro y brazos giratorios	5	175,00
		Artefacto eléctrico, aplique de pared con base rodeada de porcelana, tipo M 2, portalámpara de hierro, globo de opalina roscado de 250 mm, de diámetro ..	3	54,00
		Artefacto eléctrico, aplique locado dorado, parte interior acrílico traslúcido, 350 mm, de diámetro para lámpara de 260W.	10	300,00
		Artefacto eléctrico, aplique sobre madera de pino lustrada con placa difusora plástica y portalámpara de hierro	2	50,00
		Artefacto eléctrico, aplique base lacada color negro, pantalla al laqué c/movimiento universal de 160 mm. de diámetro	4	112,00
		Artefacto eléctrico, aplique base lacada negro, pantalla del mismo color de 140 mm. de diámetro y movimiento universal	1	25,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena florón pintado tipo copa en chapa de hierro de 350 mm. de diámetro, portalámpara de porcelana, rosca goliat y lámpara mezcladora de 500W.	1	80,00
		Artefacto eléctrico, pendiente con florón plástico pantalla blanca de polietileno de 500 mm. de diámetro, con rienda y portalámpara de material plástico y arcos dorados	1	60,00
		Artefacto eléctrico, pendiente con florón y portaglobo corredizo y barra de caño de bronce, portalámpara y globo de opalina forma Trojan de 200 mm, de diámetro	1	80,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño de bronce, listón de chapa lacada negra, tubo de metal gris acerado, tulipa de vidrio tipo copa con 2 portalámpara de material plástico y 2 riendas de cable plástico	1	75,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño de bronce y florón de bronce dorado, globo de polietileno de 200 mm. de diámetro tipo bolón con 2 portalámparas de hierro	4	152,00
		Artefacto eléctrico, pendiente y florón de planchuela de hierro, barral de doble caño de hierro acerado, con rejilla protectora de alambre para luz fluorescente, cantidad 4 de 40W.	6	510,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a doble barral de caño con florón de chapa de hierro pintada, vidrios esmerilados, rejilla protectora de chapa e incrustaciones de metal pintada para luz fluorescente, cantidad de tubos 3 de 40W (tipo C. 1)	1	65,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a doble barral de caño de hierro y cabezal y florón pintado para luz fluorescente, cantidad de tubos 4 de 40W.	20	850,00
		Artefacto eléctrico, receptáculo recto de porcelana con portalámpara de bronce	25	750,00
		Artefacto eléctrico, receptáculo curvo de porcelana con portalámpara de bronce	1	30,00
		Artefacto eléctrico, receptáculo recto plástico con portalámpara de bronce ..	8	240,00
		Artefacto eléctrico, portalámpara de hierro	2	60,00
		Edificio: Calle Alsina Nº 2515, Capital Federal.		
		Artefacto eléctrico, aplicado en muro con equipo completo, zócalo y 1 tubo fluorescente de 20W.	3	96,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en muro con equipo completo, zócalo y tubo fluorescente de 20W. y llave de luz, baquelita exterior a palanca	1	24,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en pared, equipo completo, zócalo y 1 tubo fluorescente de 40W.	2	60,00
		Artefacto eléctrico, aplicado de loza en en muro	2	50,00
		Artefacto eléctrico, brazo de pared, de hierro artístico con pendiente a cadena,, portalámpara y portaglobo	4	140,00
		Artefacto eléctrico, centro de cielorraso con portalámpara portaglobo y globo chato de opalina	1	35,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a doble cadena. c/pantalla esmaltada, zócalo, equipo completo y tubo fluorescente de 40W.	9	270,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cordón, con portalámpara y pantalla de hierro enlozado	1	30,00



Nº de I. G. Ab. Ej.	Nº de Cuenta	DESIGNACION	Cantidad	Valor Total
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena, con florón y porta ámpara y farol artístico de hierro forjado, con caras poligonales y vidrios ingleses	1	60,00
		Artefacto eléctrico, pendiente de caño con portalámpara común	3	90,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barra, de caño con portalámpara común	1	30,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cordón con portalámpara	2	60,00
		Artefacto eléctrico, portalámpara de loza	7	210,00
		Artefacto eléctrico, portalámpara de loza sobre roseta de madera	6	180,00
		Artefacto eléctrico, portalámpara común	1	30,00
		Escudo de hierro enlozado, oval, reglamentario para frente de edificio	1	45,00
		Edificio: Campo de Deportes "Campo de Mayo" (Pcia. Buenos Aires).		
		Artefacto eléctrico, araña de hierro pintado, de 9 luces, portalámparas de bronce y globo de opalina de 150 mm, de diámetro	3	135,00
		Artefacto eléctrico, reflector de hierro fundido metalizado, tipo intemperie, con cierre hermético a tornillo con mariposas, proyector y 1 vidrio especial, 2 lámparas hasta 200W. con pantalla de hierro enlozado de 300 mm. de diámetro ..	2	170,00
		Artefacto eléctrico, sobre columna de mampostería, tipo intemperie, compuesto por portalámpara de bronce, lámpara de 150W. y globo de opalina de 300 mm. de diámetro	42	15.960,00
		Artefacto eléctrico, sobre columna de hierro, tipo intemperie, compuesto por portalámpara de bronce, lámpara a gas de mercurio, pantalla de hierro enlozado de 200 mm, de diámetro y rejilla protectora de alambre	8	2.240,00
		Artefacto eléctrico, sobre columna de hierro perfilado, tipo intemperie, portalámpara de bronce, 1 lámpara a gas de mercurio, pantalla de hierro enlozado de 400 mm, de diámetro y rejilla de alambre	3	900,00
		Artefacto eléctrico, sobre columna de hormigón, tipo intemperie, 2 lámparas de hierro, 2 pantallas tipo campana de hierro enlozado y rejilla protectora de alambre	4	1.200,00
		Artefacto eléctrico, sobre columna de hormigón, tipo intemperie, 4 portalámparas de hierro, 4 pantallas tipo campana de hierro enlozado y rejilla protectora de alambre	2	800,00
		Artefacto eléctrico, sobre columna de hormigón, tipo intemperie, portalámpara de hierro, globo de opalino de 600 mm, de diámetro y rejilla protectora de alambre	6	2.100,00
		Artefacto eléctrico, sobre columna de caño de hierro galvanizado, brazo de hierro galvanizado, brazo de hierro fundido formando "T" 12 portalámpara de hierro 12 pantallas de hierro enlozado de 300 mm. de diámetro y rejilla protectora de alambre (tipo B 1C)	1	500,00
		Artefacto eléctrico, brazo de caño de luz, tipo intemperie, portalámpara de bronce, pantalla de hierro enlozado y lámpara a gas de mercurio	2	500,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa de hierro esmaltado con portalámpara de bronce	5	100,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa cobreada c/portalámpara de bronce	1	25,00
		Artefacto eléctrico, aplique de planchuela de hierro esmaltado, roseta de madera y portalámpara de bronce	9	225,00
		Artefacto eléctrico, aplique recto de loza en cielorraso, roseta de madera y portalámpara de bronce	4	100,00
		Artefacto eléctrico, aplique recto de porcelana, roseta de madera y portalámpara de bronce	1	25,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa de hierro esmaltado, portalámpara de hierro y globo de opalina de 200 mm. de diámetro	2	50,00
		Artefacto eléctrico, aplique recto de planchuela de hierro portalámpara de bronce y globo de opalina de 250 mm, de diámetro	9	225,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño con portalámpara de bronce ..	1	18,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cordón con portalámpara de bronce	26	468,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño tipo P. 13a. con portalámpara de bronce y globo de opalina de 200 mm. de diámetro	12	600,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño, portalámpara de bronce y pantalla de hierro enlozado de 250 mm, de diámetro	1	18,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cordón, portalámpara de bronce y pantalla de hierro enlozado o esmaltado de 250 mm, de diámetro	2	50,00
A.236	397	Artefacto eléctrico, aplique de planchuela de hierro esmaltado tipo C. 1 para 1 tubo de luz fluorescente de 20W. .	2	46,00
A.236	397	Artefacto eléctrico, aplique de chapa de hierro esmaltado, tipo C. 1, para 1 tubo de luz fluorescente de 40W.	2	48,00
A.236	397	Artefacto eléctrico, pendiente a caño con listón de chapa de hierro esmaltada tipo C. 1, para tubos de luz fluorescente de 40W.	5	150,00
		Artefacto eléctrico, receptáculo de loza y portalámpara de bronce	6	108,00
C.266	605	Cocina a supergas, marca Catita, de 4 quemadores y 1 horno	1	120,00
		Edificio: Residencia "Calamuchita" (Calamuchita, Capilla Vieja, Pcia. de Córdoba).		
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso con portalámpara portaglobo de bronce y globo de opalina tipo boina de 0,28 m. de ⌀	23	575,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso con portalámpara portaglobo de bronce niquelado, globo de opalina de 0,20 ⌀	20	500,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso con portalámpara y portaglobo de bronce niquelado, globo esférico de opalina de 0,20 m. de ⌀	35	875,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso con base de hierro esmaltado, portalámpara	3	54,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso, zócalo de hierro esmaltado con portalámpara sobre roseta de madera	2	36,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso, zócalo de hierro, esmaltado con portalámpara y globo opalina de 0,20 m. de ⌀	1	25,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso, con portalámpara y portaglobo de bronce niquelado y globo esférico de opalina de 0,25 m. de ⌀	1	25,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso, con base de hierro esmaltado, portalámpara de opalina de 0,18 de ⌀ ..	2	50,00
		Artefacto eléctrico, aplicado en cielorraso, zócalo de hierro esmaltado con portalámpara	1	18,00
		Artefacto eléctrico, araña de hierro forjado con guarniciones y cadena, 3 portalámparas	2	240,00
		Artefacto eléctrico de hierro forjado con guarniciones y cadena, 4 portalámparas	1	140 00
		Artefacto eléctrico, base de hierro galvanizado con portalámpara	1	18,00
		Artefacto eléctrico, brazo de pared de bronce niquelado con portaglobo, portalámpara y globo esférico de opalina de 0,20 de ⌀	2	50,00
		Artefacto eléctrico, brazo de fibrocemento con portalámpara y globo de opalina de 0,15 m. de ⌀	2	70,00
		Artefacto eléctrico, farol artístico de hierro forjado forma poligonal, con portalámpara de 4 vidrios tipo inglés	13	1.105,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño, florón niquelado, portalámpara pantalla de hierro enlozado	5	125,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño, florón y portaglobo pavonado, portalámpara y globo esférico de opalina de 0,30 m, de diámetro	4	100,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño, florón niquelado, portalámpara común	1	25,00
		Artefacto eléctrico, portalámpara común	34	612,00
		Artefacto eléctrico, portalámpara común con roseta de madera	2	36,00
B.255	183	Buzón, caja de madera lustrada, puerta de 1 hoja, 2 bisagras, boca, cierre a candado común de 0,36x0,57 m.	1	15,00
E.117	140	Escudo, de hierro enlozado, oval, con inscripción reglamentaria	1	45,00
		Edificio: Residencia "Cosquín" (Cosquín, Pcia. de Córdoba).		
		Artefacto eléctrico, araña de madera de 4 brazos con portalámparas de hierro a vela de 4 luces	1	300,00
		Artefacto eléctrico, araña de chapa de hierro calado para 5 luces, con portalámparas de hierro a vela	1	350,00
		Artefacto eléctrico, araña de madera de de 5 luces, 1 portalámpara de hierro y 4 faroles a kerosene adaptadas a portalámparas	1	450,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa esmaltada y portalámpara de hierro, con globo de opalina de 150 mm, de diámetro	9	315,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa esmaltada y portalámpara de hierro, con globo de opalina de 200 mm. de diámetro	14	350,00
		Artefacto eléctrico, aplique de hierro fundido, portalámpara de hierro y globo de opalina	14	350,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa niquelada y portalámpara de hierro con globo de opalina	1	25,00
		Artefacto eléctrico, aplique y portalámpara de chapa de hierro con tulipa de opalina	1	25,00
		Artefacto eléctrico, aplique de chapa niquelada sin globo	1	23,00
		Artefacto eléctrico, aplique de loza y portalámpara de hierro	1	19,00
		Artefacto eléctrico, brazo de bronce cromado con portalámpara de bronce y globo de opalina de 350 mm, de diámetro	24	432,00
		Artefacto eléctrico, farol a kerosene de chapa pintada al aceite, adaptado a portalámpara de hierro	19	475,00
		Artefacto eléctrico, farol de chapa de hierro con vidrio, portalámpara de madera y hierro	1	18,00
		Artefacto eléctrico, farol de bronce, tipo colgante con 3 vidrios transparentes y 1 portalámpara de hierro	5	150,00
		Artefacto eléctrico, faroles de hierro de 4 caras de vidrio simple y portalámpara de hierro	11	385,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena con portaglobo y roseta empavonada de chapa, campana y plato de vidrio esmerilado y portalámpara de hierro ...	2	50,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena con florón y portaglobo de chapa empavonada, campana y plato de vidrio esmerilado y portalámpara de hierro ..	2	50,00

Nº de I. G. Ab. Ej.	Nº de Cuenta	DESIGNACION	Cantidad	Valor Total
		Artefacto eléctrico, pendiente a cadena con perilla y portalámpara de hierro ..	1	15,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a cordón portalámpara de hierro	13	195,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño con florón y portaglobo de hierro esmaltado y globo de opalina	2	50,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño, portalámpara de hierro, portaglobo y globo de opalina de 350 mm. de diámetro	31	775,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño, portalámpara de hierro, portaglobo y globo de opalina de 450 mm. de diámetro	23	644,00
		Artefacto eléctrico, pendiente a barral de caño, portalámpara de hierro, portaglobo y globo de opalina de 550 mm. de diámetro	1	25,00
		Artefacto eléctrico, pantalla de hierro enlozado tipo campana con portalámpara de hierro	2	50,00
		Artefacto eléctrico, receptáculo de loza y portalámpara de hierro	2	50,00
		Escudo reglamentario de hierro	1	45,00
		Heladera marca Siam, tipo carnicería, gabinete de chapa esmaltada terminado al duco, 2 puertas, 3 visagras, 2 cierres c/dispositivos para candados, 2 puertas con 2 visagras y cierre, motor Nº 126/728 de 2 H.P. trifásico marca Czerweny de 220/230 V. con compresor Nº 4.787	1	3.500,00
		Máquina para matar hormigas	1	28,00
		Máquina para pasto, con motor Leeds London Nº 9.467 038	1	500,00
		Salivaderas	2	200,00
		Artefacto eléctrico, receptáculo de bakelita con portalámpara de hierro ...	8	144,00

La presente planilla importa la suma de noventa y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos ($ 93.252,00).

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el "Convenio Comercial suscripto con Bulgaria" el 28|5|71.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatorio del "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria", suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1971.

A través del mencionado convenio, y en concordancia con la política del gobierno nacional de establecer relaciones comerciales con los países extranjeros independientemente de las ideologías políticas que éstos sustenten, siempre y cuando estas relaciones no vulneren los intereses nacionales y redunden en beneficio de nuestro país, se establecen una serie de medidas tendientes a facilitar e incrementar el intercambio de mercancías de distinto tipo entre ambos países, originarios y provenientes de los mismos.

El instrumento sigue los lineamientos de otros acuerdos que nuestro país ya ha concluido con países de economía centralmente planificada.

Las disposiciones más significativas del convenio son las siguientes:

En el artículo 2º se establece que ambas partes se otorgarán el tratamiento más favorable que concedan o concederán en el futuro a mercancías provenientes o destinadas a cualquier país o grupo de países, en todo lo referente a tarifas aduaneras, derechos de cualquier clase, tasas, impuestos, etc.

A este respecto se hace la salvedad que dichas facilidades no se aplicarán en lo referente a franquicias otorgadas por cada una de las partes a sus países limítrofes o a países con los cuales participare en una unión aduanera, ni tampoco en lo que concierne al tráfico fronterizo. al comercio costero y a la navegación interior.

Como extensión del principio que inspira la disposición anterior tampoco abarcarán las facilidades mencionadas, a las relaciones comerciales entre la República Argentina y la República del Perú u otro país o grupo de países latinoamericanos como consecuencia de acuerdos regionales o subregionales. Y en lo que respecta a la República Popular de Bulgaria, igual salvedad se dispone para sus relaciones comerciales con los países miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica.

Salvo estas limitaciones y las establecidas en el artículo 12 en lo referente a moralidad, seguridad pública, valores históricos, etcétera, el resto del convenio dispone diversas medidas de interés, como ser, la preferencia para efectuar el transporte mediante buques de bandera nacional argentina y búlgara, salvo falta de bodegas de los países signatarios.

El artículo 9º establece el derecho de ambas partes de asegurar en sus respectivas compañías nacionales las mercancías que sean objeto de intercambio, siempre y cuando los riesgos del transporte sean por cuenta y riesgo del vendedor o del comprador, respectivamente.

Asimismo se establece que las Partes Contratantes tratarán que el intercambio de mercancías se oriente en una proporción creciente hacia productos semimanufacturados y manufacturados, sin perjuicio de las compras que constituyen la importación tradicional.

El Convenio entró en vigor provisionalmente en la fecha de su firma; y lo hará en forma definitiva en la fecha en que ambas partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios.

El Gobierno Búlgaro aprobó el mencionado Convenio por Decreto Nº 436 del 21 de agosto de 1971, por lo que sería aconsejable la pronta aprobación del mismo por parte del Gobierno Nacional, a fin de ver concretadas a la brevedad posible las aspiraciones expresadas en el instrumento.

El Convenio concuerda con lo especificado en las Políticas Nacionales Nros. 141, 142 y 159, por lo cual solicito de Vuestra Excelencia quiera disponer la sanción del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.
Daniel García.

LEY Nº 19.627

Bs. As., 9|5|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio Comercial suscripto entre la República Argentina y la República Popular de Bulgaria", firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 28 de mayo de 1971 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Daniel García.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, en su deseo de fortalecer las relaciones económicas y expandir el intercambio comercial entre ambos países sobre la base de la ventaja mutua, decidieron suscribir el presente Convenio Comercial, a cuyo efecto designaron sus Plenipotenciarios, a saber:

Por la República Argentina, Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Luis María Augusto de Pablo Pardo.

Por la República Popular de Bulgaria, Su Excelencia el señor Vicepresidente del Consejo de Ministros, D. Petar Tantchev.

Quienes, después de comunicar sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma convinieron lo siguiente:

Artículo 1º

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria acordarán, según las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países, las máximas facilidades posibles al intercambio de mercancías de distinto tipo entre ambos países, originarias y provenientes de los mismos.

Artículo 2º

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria concederán para las mercancías importadas originarias del otro país o para las exportadas al otro país, el tratamiento más favorable que concedan o concederán a mercancías provenientes o destinadas a cualquier país o grupo de países, tanto en lo que se refiere a tarifas aduaneras, derechos de cualquier clase, tasas, impuestos o cargas fiscales, como en cuanto a formalidades administrativas, régimen de concesión o exención de licencias, transferencias o pagos de divisas, reglamentación de circulación, de transporte y distribución de mercancías.

Artículo 3º

Los barcos mercantes de cada una de las partes gozarán, en la jurisdicción de la otra, del tratamiento más favorable que concedan sus respectivas legislaciones tanto en lo que se refiere al régimen de puertos, como a todo tipo de operaciones que se verifiquen en los mismos, inclusive la retribución de los servicios portuarios

Artículo 4º

Las disposiciones de los artículos 2º y 3º no se aplicarán a:

a) Los privilegios y facilidades acordados o que se acordaren por cualquiera de las partes a sus países limítrofes;
b) Las ventajas y facilidades que cualquiera de las partes otorga u otorgare a un país o grupo de países como consecuencia de su participación en una unión aduanera;
c) Las ventajas y facilidades que la República Argentina concede y que concediere en el futuro a la República del Perú, así como también las que otorga u otorgare a un país latinoamericano o grupo de países latinoamericanos como consecuencia de convenios de libre comercio, de acuerdos subregionales, regionales o interregionales;
d) Las ventajas y facilidades que la República Popular de Bulgaria concede o concediere a los países miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica;
e) Las ventajas y facilidades destinadas a atender las necesidades del tráfico fronterizo;
f) Las concesiones otorgadas a barcos ocupados en el comercio costero y en navegación interior.

Artículo 5º

Los productos objeto de intercambio entre ambos países serán destinados a satisfacer las necesidades internas de la Parte compradora, salvo que las autoridades competentes convinieran lo contrario.

Artículo 6º

Las exportaciones de productos de una de las Partes Contratantes a la otra estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que rijan en el país exportador en el momento de su exportación. Las importaciones en cada una de las

Partes Contratantes de los productos provenientes de la otra, estarán sujetas a las disposiciones de carácter general vigentes en el país importador en el momento de su despacho al mercado.

Artículo 7º

Los Gobiernos de las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación y con lo que se dispone en los convenios internacionales firmados por ambas Partes, para proteger en sus respectivos territorios de toda forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productos naturales o fabricados originarios de la otra Parte, impidiendo a ese fin la importación y reprimiendo la fabricación, circulación o venta de productos que lleven marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera otras señales similares que constituyan una falsa indicación sobre el origen, procedencia, especie, naturaleza o calidad del producto.

Artículo 8º

Los Gobiernos contratantes se comprometen, durante la vigencia de este convenio, a tomar las medidas pertinentes para que el transporte de las mercaderías que se intercambien la República Argentina y la República Popular de Bulgaria, se efectúe preferentemente en buques de bandera nacional argentina y en buques de bandera nacional búlgara en igualdad de tonelaje, salvo que no hubiere bodega disponible de los países signatarios.

La aplicación de estas disposiciones no podrá tener como consecuencia un atraso en la entrega o el encarecimiento de los productos a transportar.

Artículo 9º

El Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de asegurar en compañías argentinas los seguros de todas las mercancías que serán exportadas a la República Popular de Bulgaria, así como de las mercancías de origen búlgaro que serán importadas a la República Argentina, siempre y cuando los riesgos del transporte sean, respectivamente, por cuenta del vendedor o del comprador.

El Gobierno de la República Popular de Bulgaria se reserva el derecho de asegurar en un instituto de seguros búlgaro los seguros de toda clase de mercancías que serán exportadas a la República Argentina y de las mercancías de origen argentino que serán importadas a la República Popular de Bulgaria, siempre y cuando los riesgos del transporte sean por cuenta del vendedor o del comprador, respectivamente.

Artículo 10

Los Gobiernos de las Partes Contratantes tratarán, por los medios a su alcance, que las compras argentinas de mercancías búlgaras y las compras búlgaras de mercancías argentinas se orienten en una proporción creciente hacia productos semimanufacturados y manufacturados sin perjuicio de las compras que forman la importación tradicional.

Artículo 11

Todos los pagos entre la República Argentina y la República Popular de Bulgaria se efectuarán en moneda de libre convertibilidad, y de conformidad con las leyes, reglas y disposiciones que rigen o rijan en el futuro en cada uno de los países respecto al régimen de divisas.

Artículo 12

Las disposiciones de este Convenio no serán interpretadas como impedimento para la adopción y cumplimiento de medidas destinadas a:

a) Protección de la moralidad pública;
b) Aplicación de leyes y reglamentaciones de seguridad;
c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales estratégicos y de guerra;
d) Protección de la vida y salud de las personas, de los animales y de las plantas;
e) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
f) Restricción para la exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Artículo 13

Ambas Partes Contratantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones expuestas en el presente Convenio y estudiarán las medidas tendientes al desarrollo y la diversificación del intercambio comercial mutuo y propondrán las medidas necesarias para alcanzar esos fines.

Artículo 14

El presente Convenio entrará en vigor provisional en la fecha de su firma y en forma definitiva en la fecha en que ambas partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios.

Artículo 15

Este Convenio será válido por un año a partir de la fecha de su vigencia provisional. Será prorrogado automáticamente por períodos adicionales de un año cada uno, salvo que una de las partes contratantes notifique por escrito a la otra, con sesenta días de anticipación a la expiración de cualquier período de vigencia anual, su intención de dar por terminado el Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, en dos ejemplares originales cada uno en los idiomas español, búlgaro e inglés, todos igualmente válidos, debiendo prevalecer el texto inglés en caso de divergencia en la interpretación.

Por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria
Petar Tantchev
Vicepresidente del Consejo de Ministros

Por el Gobierno de la República Argentina
Luis M. A. de Pablo Pardo
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ABASTECIMIENTO

Se agrega un punto al artículo 9º de la ley 19.508.

Buenos Aires, 12 de junio de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia elevando el proyecto de ley complementaria de la Ley Nº 19.508 que establece las normas de regulación del abastecimiento de artículos de primera necesidad.

El artículo 9º de dicha ley establece determinadas sanciones aplicables a los infractores a la misma consistentes en multa, arresto y clausura de establecimiento.

Se considera como una medida oportuna y conveniente a los fines de asegurar la efectividad de las previsiones de la ley citada, en conjunción con la política de precios de bienes y servicios que establezca el Gobierno Nacional, la adopción de una pena lidad accesoria como lo es la inhabilitación a los infractores para el uso o renovación de créditos provenientes de las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061.

El propósito de la ley cuya sanción se promueve, armoniza con los que inspiraron el dictado de la Ley 19.508 y su texto concuerda con lo establecido en las políticas nacionales 12, 57 y 58.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Daniel García.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19 676

Bs. As., 12/6/72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 9º de la Ley 19.508, el siguiente inciso: d) como accesoria de las sanciones enumeradas en los incisos anteriores, la autoridad de aplicación dispondrá la inhabilitación temporaria de los infractores para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades sujetas al régimen de la Ley 18.061.

Facúltase al Banco Central de la República Argentina para dictar las normas reglamentarias que sean menester para la efectividad de la medida precedentemente establecida.

Art. 2º — La presente ley regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Cayetano A. Licciardo.

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

Normas para la inscripción de ciudadanos argentinos residentes en el extranjero.

Buenos Aires, 15 de junio de 1972

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

Es propósito fundamental del Gobierno de la Nación encauzar el país hacia su definitiva normalización institucional.

Para lograr esa meta, han de implantarse las medidas conducentes a superar las dificultades de diversa índole, surgidas como consecuencia del atraso en que se incurriera en la registración de los cambios de domicilio y en la falta de actualización, por varios años, de los datos consignados en los registros electorales. Estas características demandan, en las actuales circunstancias, una labor de excepción.

A fin de asegurar que los padrones puedan confeccionarse en oportunidad, resulta así indispensable adoptar las providencias necesarias para que se puedan resolver en tiempo las eventuales impugnaciones e introducir ineludibles ajustes.

Con tal propósito, ha de anticiparse el plazo previsto en el régimen electoral nacional, para la realización de las listas provisionales de electores. Las razones indicadas precedentemente justifican que, para esta ocasión, y recogiendo antecedentes que también cubrieran instancias singulares, los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero, y que por determinados motivos no se encuentren incluídos en el registro electoral, puedan regularizar sus respectivas situaciones.

En este sentido, el proyecto que se propicia constituye un aporte que contribuirá eficazmente a la solución de distintos aspectos que facilitarán el normal desenvolvimiento del proceso de institucionalización.

La presente iniciativa se encuadra dentro de las Políticas Nacionales número 5, incisos b) y c), aprobadas por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig
Eduardo A. Obarrio

LEY Nº 19.688

Bs. As., 15/6/1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — A los fines de la próxima convocatoria electoral, por esta única vez, las listas provisionales de electores se confeccionarán con las fichas electorales que forman la tercera subdivisión del fichero de distrito y de acuerdo a las constancias contenidas en ellas al 31 de julio de 1972.

Las demás circunstancias se ajustarán al régimen electoral nacional.

Art. 2º — Los ciudadanos argentinos, de ambos sexos, que residan o se encuentren en el extranjero, deberán inscribirse en el registro electoral antes del 31 de julio de 1972.

Estarán eximidos del cumplimiento de esta obligación los que al presente estuvieren inscriptos.

Art. 3º — A los efectos indicados en el artículo 2º, el ciudadano deberá presentarse ante el funcionario consular argentino a cuya jurisdicción corresponda el lugar de su residencia.

Si no hubiere representación de ese carácter comparecerá ante la autoridad consular más próxima.

Art. 4º — El funcionario consular verificará la identidad del ciudadano. Anotará su nombre, domicilio y matrícula individual. Los datos consignados se remitirán, dentro de los tres días y por la vía correspondiente, a la Cámara Nacional Electoral. Esta dispondrá la inclusión del ciudadano en el Registro Nacional de Electores mediante lista especial complementaria para residentes en el extranjero.

Art. 5º — Se impondrá prisión de seis meses a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, al ciudadano que se inscribiere más de una vez, denunciare domicilio falso o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos.

Art. 6º — Se aplicará multa de quinientos pesos ($ 500) o arresto de quince (15) días a un mes, al ciudadano o ciudadana que no justifique debidamente la causa que le haya impedido cumplimentar la obligación establecida en el artículo 2º.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

IMPORTACION

Acuérdase franquicia a una Congregación.

DECRETO Nº 3.145

Bs. As., 26/5/72

VISTO este Expediente Nº 11.225/71 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación de los Cooperadores Parroquiales de Cristo Rey —Casa de Ejercicios Espirituales "Nuestra Señora de Fátima" (Juan José Paso 8385 —Fisherton—, Rosario, Provincia de Santa Fe), gestiona con el apoyo de la Embajada de la República en Suiza, la introducción a plaza, libre del pago de derechos de importación y de derechos consulares, de los bienes cuyo detalle obra en las presentes actuaciones;

Que la Congregación recurrente expresa en apoyo de su gestión, que los elementos de que se trata le son remitidos por la casa que esa misma Congregación tiene en Suiza, lo que le permitirá, mediante el rendimiento material de dichos bienes, intensificar la obra de apostolado que cumple;

Que según se desprende de los elementos de juicio obrantes en las actuaciones los bienes de que se trata le han sido donados a la recurrente como acto de gratitud y reconocimiento de los donantes, representantes suizos de la Obra de los Cooperadores Parroquiales de Cristo-Rey (C. P. C. R.) participantes en el Congreso Internacional de esa Obra, celebrado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el año 1966, por la acogida que recibieran en la República Argentina en esa oportunidad;

Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso, y con carácter de excepción, es posible adoptar al respecto un temperamento favorable, haciendo uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones (artículo 1º, inciso 3º, párrafos 2, punto c), y 4 de la Ley 19.399) y la Ley 11.250, texto ordenado en 1953, artículo 1º (Ley 13.997, artículo 1º);

Por ello, y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la Congregación de los Cooperadores Parroquiales de Cristo Rey —Casa de Ejercicios Espirituales "Nuestra Señora de Fátima" - (Juan José Paso 8385 —Fisherton— Rosario, Provincia de Santa Fe), del pago de los derechos de importación y de los derechos consulares por la introducción al

país de los bienes cuyas características y demás especificaciones se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La franquicia que se acuerda por el artículo anterior queda condicionada a que los bienes de que se trata sean afectados exclusivamente al destino invocado, quedando la entidad beneficiaria obligada a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de los mismos por un lapso de tres (3) años, a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el despacho a plaza; circunstancias que deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

Planilla Anexa al Decreto Número 3.145

—Una (1) máquina de lavar la vajilla, Hildebrand, modelo H 30 EV, completa, con un hervidor incorporado 4,5 kw, con un microdosificador HD 10, 4 canastos para la vajilla, vasos, tasas y cubiertos, de segunda mano.

Materiales de repuesto:

—Un (1) cuerpo de calefección 220 v, 1,2 kw.

—Un (1) pulsador (botón de arranque).

—Un (1) programador.

—Un (1) contactor para motor.

—Un (1) contactor para la calefacción del hervidor.

—Un (1) termostato.

—Una(1) junta para la válvula electromagnética con resorte y vástago en duplicado.

—Tres (3) uniones para rubinete.

—Una (1) unión de bomba completa.

—Tres (3) lámparas pilotos.

—Un (1) tubo de plástico.

—Cuatro (4) uniones de plástico.

—Un (1) torniquete.

—Una (1) peladora Kisag, completa, con una escurridora para ensalada, programador, tubo de entrada de agua.

Material de repuesto:

—Un (1) programador.

—Dos (2) teclas de conexión.

—Dos (2) simmerings (unión para el eje).

—Cuatro (4) rodamientos a bolilla.

—Dos (2) ruedas de arrastre.

—Un (1) condensador.

—Dos (2) tuberos de entrada de agua.

—Una (1) máquina universal Swadlo, modelo 2.

—Un (1) picador completo, con 3 discos y 2 cuchillos.

—Un (1) colador.

—Una (1) máquina de cortar y raspar con una cuchilla regulable.

—Cuatro (4) cuchillos discos suplementarios.

—Un (1) batidor completo, con accesorios.

—Una (1) máquina de planchar a rodillo Tell, modelo Lux-Standard.

Material de repuesto:

—Un (1) cuerpo de calefacción.

—Dos (2) termostatos.

—Un (1) pulsador (botón de arranque).

—Una (1) máquina de escribir, portátil, Olympia Mónica.

—Una (1) pieza de género.

EMPLEADOS

Ratifícase un sumario administrativo.

DECRETO

Nº 2.580

Bs. As., 3|5|72

VISTO el sumario administrativo dispuesto por la Resolución Nº 470 del 4 de septiembre de 1970, dictada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, resolución luego ratificada por el Decreto Nº 1010 del 9 septiembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la instrucción del sumario administrativo se ordenó para establecer las responsabilidades que pudieren resultar a raíz de la publicación de una solicitada en el diario "La Razón" el 27 de agosto de 1970, por parte de una denominada "Comisión Representativa del Personal del Congreso de la Nación";

Que por pertenecer los sumariados, o haber pertenecido, a diversos organismos de la Administración Pública Nacional, su situación debe ser resuelta por el Poder Ejecutivo, con lo que se sigue además, el principio de economía procesal y la necesaria unidad de criterio en la apreciación de la falta investigada;

Que del examen del sumario administrativo no se desprende haberse violado ninguna de las garantías con que el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional protege los derechos de los agentes de la administración pública, correspondiendo así desestimar las distintas cuestiones articuladas durante la instrucción de aquel por los sumariados, en razón de carecer las mismas de todo sustento jurídico;

Que se ha acreditado, respecto de la aludida solicitada, la adhesión de los agentes imputados, tanto en lo que hace a las expresiones vertidas en la misma, como a su posterior publicación;

Que los términos utilizados en esa solicitada, y el medio elegido para su difusión, no se compadecen con el decoro y mesura que, como agentes de la Administración Pública Nacional, debió ser observada por los sumariados pues, en el supuesto de haber existido motivo para la censura o crítica que allí se efectúa, y aún considerando su situación de ex-agentes del Poder Legislativo Nacional en ese momento y su estrecha vinculación con el mismo a través de años de servicio, lo que correspondería era haber puesto de manifiesto sus agravios mediante el ejercicio constitucional de peticionar a las autoridades por las vías jerárquicas naturales;

Que, en consecuencia, los agentes que firmaron el documento publicado con carácter de "solicitada", o la respaldaron con su firma adhiriendo así al texto de la misma, se han hecho pasibles de la medida disciplinaria prevista en el inc. a) del artículo 34 del Decreto-Ley 6666|57, en función de lo determinado en el inc. c) del artículo 36 del mismo cuerpo legal.

Que teniéndose presente la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme la cual "la subsistencia de relación de empleo público y la correlativa situación de subordinación jerárquica constituyen presupuesto necesario para el ejercicio del poder disciplinario estatal" (Fallos, 251:368), la aplicación de la aludida medida disciplinaria a los señores Miguel Carlos Ugarte y Alfredo Manuel García, no tiene razón de ser, y así debe declararse, por cuanto los nombrados, en el momento de ocurrir los hechos investigados, no prestaban servicios en la Administración Pública;

Que respecto del ex-agente señor Miguel Angel Scuka, por haber dejado de pertenecer a la Administración Pública Nacional con posterioridad a los hechos investigados y durante la tramitación del sumario, corresponde se anote en su legajo personal la medida disciplinaria cuya aplicación se resuelve, en razón de que a la misma se habría efectivizado de haber continuado en la prestación de sus servicios,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase todo lo actuado en el sumario administrativo cuya instrucción fuera dispuesta por Resolución Nº 470|70 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, confirmada por Decreto Nº 1010|70, desestimándose todas las cuestiones articuladas en las aludidas actuaciones por los agentes imputados.

Art. 2º — Aplícase la sanción de apercibimiento prevista en el inc. a) del artículo 34º del Decreto Nº 6666|57, Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública, en función de lo determinado en el inc. c) del artículo 36º del mismo cuerpo legal, a los señores Edgar Francisco Podestá, Rafael Alberto Fernández Díaz, Antonino Gargiulo, Miguel Angel Lasalle Gari, Adolfo Tascheret, Avelino Eduardo Cordone, Duilio Espósito, Felipe Alfredo Lampreabe, Franklin Fernández Lara, Rodolfo Agustín Archimaut, Osvaldo Héctor Protti, Guillermo Vicente de la Canal, Gustavo Luis Cappiello, Guillermo Cultrera, Juan Antonio Sancassanni, Alfredo Jorge Uslenghi, Alfonso Alborelli, Carlos Fernández Feilberg, Gaspar Oscar Raimundo Gerónimo y Silvio David Aguilar.

Art. 3º — Declárase la inaplicabilidad de las disposiciones del Decreto Nº 6666|57 respecto de los señores Miguel Carlos Ugarte y Alfredo Manuel García, por cuanto en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo del indicado sumario, no prestaban servicios en la Administración Pública Nacional.

Art. 4º — Déjese constancia en el legajo personal del ex-agente señor Miguel Albino Scuka de que, en caso de haber continuado prestando servicios en la Administración Pública Nacional, le habría correspondido la sanción de apercibimiento prevista en el inc. a) del artículo 34º del Decreto Nº 6666|57, en función de lo determinado en el inc. c) del artículo 36º del mismo cuerpo legal.

Art. 5º — Comuníquese, devuélvanse los legajos personales de los sumariados a los respectivos organismos con copia del presente decreto, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Administración General de Puertos.

Remuneraciones para los Administradores portuarios.

DECRETO

Nº 2.402

Bs. As., 28|4|72

VISTO el Expediente Nº 8.270-A-71 del registro de la Administración General de Puertos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.013/71 fueron aprobadas las nuevas estructuras orgánicas de las once (11) Administraciones Portuarias integrantes de la Administración General de Puertos —Empresa del Estado— dependiente de la Subsecretaría de Marina Mercante;

Que se modificaron las jerarquías de los titulares de las mismas, estableciéndose que revistarán en lo sucesivo como Administrador Portuario de 1ra. los de los Puertos de Buenos Aires, Rosario y Bahía Blanca, como Administrador Portuario de 2ª los de La Plata, Paraná Inferior, Paraná Medio y Paraná Superior, y como Administrador Portuario de 3ª los de Mar del Plata, Quequén, Patagónicos y Río Uruguay, incorporándose además, el cargo de Subadministrador de Puerto Buenos Aires;

Que en consecuencia, es indispensable determinar las remuneraciones correspondientes a los cargos indicados;

Que por carecer de atribuciones en su Estatuto Orgánico, la citada Empresa del Estado no puede establecer las retribuciones a su personal, razón por la cual se hace necesario la respectiva autorización;

Que acorde con lo prescripto por la Ley Nº 18.753, ha tomado intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la escala de remuneraciones que se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente para las categorías indicadas en la misma.

Art. 2º — La erogación que demande será imputada a las partidas: Sección 1, Gastos Corrientes, Sector 1, Gastos de Explotación, Inciso 1, Gastos en Personal, Partida Principal 1, Planta Permanente del Presupuesto para el año 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.

Anexo I

CATEGORIA	Sueldo	Servicio Calificado	Total	Jerarquía Portuaria
Administrador Portuario de 1ra. (Buenos Aires)	2.732,40	487,60	3.220	575
Administrador Portuario de 1ra. (Rosario-Bahía Blanca)	2.732,40	487,60	3.220	345
Administrador Portuario de 2da. (La Plata - Paraná Inferior - Paraná Medio - Paraná Superior)	2.732,40	487,60	3.220	230
Administrador Portuario de 3ra. (Mar del Plata - Quequén - Patagónicos - Río Uruguay)	2.732,40	487,60	3.220	115
Subadministrador Portuario de 1ra. (Buenos Aires)	2.732,40	487,60	3.220	345

La sobreasignación en concepto de "jerarquía portuaria" será percibida unicamente durante el desempeño de la función de Administrador o Subadministrador Portuario.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Aportes a diversas provincias.

DECRETO

Nº 2.244

Bs. As., 21|4|72

VISTO los pedidos formulados por las distintas Provincias, que solicitan aportes del Tesoro Nacional para financiar los déficits de sus respectivos presupuestos para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos de presupuesto de cada una de dichas Provincias muestran resultados financieros deficitarios.

Que el Gobierno Nacional aún no ha autorizado a los señores Gobernadores a sancionar las leyes de Presupuesto de cada una de sus respectivas jurisdicciones.

Que las Provincias no están en condiciones de atender con sus ingresos normales los pagos que deberán afrontar sus respectivas Tesorerías Generales.

Que ante esta situación el Tesoro Nacional deberá asistir financieramente a dichas Provincias.

Que tales ayudas deben ser consideradas como anticipos a cuenta del aporte definitivo para los déficits presupuestarios, que se fijarán oportunamente para cada caso.

Que a los efectos señalados es necesario imputar el crédito previsto en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 126, aprobada por el Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase como contribución del Tesoro Nacional y sin cargo de reintegro a las Provincias que a continuación se indican y al Territorio Nacional

de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los importes que en cada caso se consignan, tendientes a financiar sus respectivos déficits presupuestarios, discriminados según se destinen a atender Erogaciones Corrientes y de Capital.

Provincias	en $ Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total
Catamarca	1.683.450	7.991.550	9.675.000
Córdoba	2.731.800	12.968.200	15.700.000
Corrientes	3.075.450	14.599.550	17.675.000
Chaco	3.271.200	15.528.800	18.800.000
Chubut	1.348.500	6.401.500	7.750.000
Entre Ríos	4.306.500	20.443.500	24.750.000
Formosa	1.948.800	9.251.200	11.200.000
Jujuy	2.031.450	9.643.550	11.675.000
La Pampa	1.735.650	8.239.350	9.975.000
La Rioja	3.958.500	18.791.500	22.750.000
Mendoza	5.602.800	26.597.200	32.200.000
Misiones	1.513.800	7.186.200	8.700.000
Neuquén	939.600	4.460.400	5.400.000
Río Negro	1.496.400	7.103.600	8.600.000
Salta	4.589.250	21.785.750	26.375.000
San Juan	3.045.000	14.705.000	17.750.000
San Luis	1.535.550	7.289.450	8.825.000
Santa Cruz	1.211.040	5.748.960	6.960.000
Santa Fe	4.054.200	19.245.800	23.300.000
Santiago del Estero	5.420.100	25.729.900	31.150.000
Tucumán	4.967.700	23.582.300	28.550.000
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	1.218.000	5.782.000	7.000.000
TOTAL:	61.684.740	293.075.260	354 760.000

Art. 2º — La contribución total de trescientos cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta mil pesos ($ 354.760.000), cuyo desglose, según se financien Erogaciones Corrientes o de Capital, se fijan en el artículo primero, se imputará a las partidas presupuestarias previstas en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro que responde a las siguientes menciones: Función 1.90 — Carácter 0 — 870 — Inciso 61 — Partida Principal 6120 — Partida Parcial 123 (Código Contable 217.166) Función 1.90 — Cráter 0 — 870 — Inciso 71 — Partida Principal 7120 — Partida Parcial 123 (Código Contable 217.182).

Art. 3º — El Ministerio del Interior emitirá los respectivos libramientos de pagos contra el Tesoro Nacional dentro de un cuadro de previsiones que establezca previamente en consulta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, teniendo en cuenta las necesidades expuestas por las Provincias.

Art. 4º — El Ministerio del Interior por sí o requiriendo el concurso de los organismos nacionales que estime conveniente, fiscalizará el cumplimiento de este Decreto y de las inversiones cuya financiación dispone el mismo, pudiendo suspender los pagos si las inversiones no se realizan conforme a lo previsto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

DECRETO
Nº 2.291
Bs. As., 24|4|72.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nº 4391|71 y 1496|72 se aprueba con carácter provisional la estructura orgánica de la citada Secretaría y se asignan funciones de Director General de Administración, respectivamente.

Que de acuerdo con lo establecido en el Punto 6º de la misión y funciones del Decreto Nº 4391|71, compete a la Subsecretaría de Coordinación, entre otras, la responsabilidad de dirigir el servicio administrativo de la referida Secretaría.

Que por tal motivo corresponde centralizar el régimen jurisdiccional en materia de contrataciones que se encuentra vigente para las Subsecretarías de Seguridad, de Desarrollo y de Ciencia y Técnica.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nº 557|70 y 3735|71.

Art. 2º — Toda compra-venta, como así también toda convención sobre trabajos, suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general cualquier acuerdo que signifique una salida o entrada de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial, que se realice en jurisdicción de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, será autorizada y aprobada hasta los límites de los importes consignados por las autoridades que a continuación se indican:

AUTORIZACION	APROBACION
CONTRATACIONES DIRECTAS — ARTICULO 56 — PUNTO 3º	
Hasta cien mil pesos ($ 100.000)	
Director General de Administración	Director General de Administración
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000)	
Director General de Administración	Subsecretario de Coordinación
Hasta un millón de pesos ($ 1.000.000)	
Subsecretario de Coordinación	Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno
Más de un millón de pesos ($ 1.000.000)	
Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno	Poder Ejecutivo
LICITACION PRIVADA — ARTICULO 56 — PUNTO 1º	
Hasta veinte mil pesos ($ 20.000)	
Director General de Administración	Director General de Administración
LICITACION PUBLICA — ARTICULO 55	
Hasta cien mil pesos ($ 100.000)	
Director General de Administración	Director General de Administración
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000)	
Director General de Administración	Subsecretario de Coordinación
Hasta un millón de pesos ($ 1.000.000)	
Subsecretario de Coordinación	Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno
Más de un millón de pesos ($ 1.000.000)	
Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno	Poder Ejecutivo
REMATES PUBLICOS	
Hasta cien mil pesos ($ 100.000)	
Director General de Administración	Director General de Administración
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000)	
Director General de Administración	Subsecretario de Coordinación
Hasta un millón de pesos ($ 1.000.000)	
Subsecretario de Coordinación	Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno
Más de un millón de pesos ($ 1.000.000)	
Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno	Poder Ejecutivo

Art. 2º — En función de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley de Contabilidad, autorízase a la Tesorería de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a efectuar pagos hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) por acreedor directo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

OBRAS PUBLICAS

Complejo Petroquímico Ensenada.

Apruébase un Plan y esquema financiero.

DECRETO
Nº 3.325
Bs. As., 2|6|72

VISTO el Expediente Nº 7.848/71 Cde. 1 M.H. y F. mediante el cual Petroquímica General Mosconi S.A.I.C. gestiona la aprobación del plan y esquema financiero para una operación complementaria del Complejo Petroquímico Ensenada y el otorgamiento de la garantía respectiva del Tesoro Nacional para las operaciones de financiamiento por un importe de u$s 4.404.500, que se instrumentarán a través del Banco Nacional de Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.053 del 21 de diciembre de 1971 se aprobó el plan y esquema financiero de la primera operación del Complejo Petroquímico Ensenada, por un monto de u$s 9.625.000, cuya financiación se encuentra a cargo del Chase Manhattan Bank y el Export-Import Bank de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que las referidas instituciones de crédito internacionales han ofrecido ampliar el préstamo original a un total de u$s 14.029.000, con lo que se estaría en condiciones de realizar una segunda operación por u$s 4.404.500 que incluye u$s 3.173.125,60, para adquisición de materiales; u$s 656.874,40 para ingeniería básica, servicios complementarios y licencias y u$s 574.500 para el montaje de los equipos importados;

Que la Subsecretaría de Desarrollo de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno en su informe de fs. 9 manifiesta que el detalle de materiales y servicios que corresponden a esta segunda operación, se ajusta al proyecto Petroquímica General Mosconi S.A.I.C., encontrándose contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971/75;

Que la operación de referencia encuadra dentro de la Política Nacional Nº 72, aprobada por el Decreto Nº 46/70;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan y esquema financiero complementario del aprobado por Decreto Nº 6.053/71, inherente a la provisión, construcción y montaje del Complejo Petroquímico Ensenada, por un monto de cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 4.404.500), de acuerdo con el detalle anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para garantizar, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, la ampliación de la financiación acordada por el Chase Manhattan Bank y el Export-Import Bank de los Estados Unidos de Norteamérica por un importe de cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 4.404.500), que será instrumentado con el aval del Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 3º — Por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas se establecerán las condiciones en que se otorgarán las garantías a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Pedro A. Gordillo.
Eduardo E. Aguirre Obarrio

Anexo al Decreto Nº 3.325

FINANCIACION DE ESTADOS UNIDOS

MONTO A FINANCIAR

	u$s
Catalizadores, productos químicos, instrumental y equipos, repuestos y transporte oceánico, hasta la suma de	3.173.125,60
Ingeniería Básica y Licencias	656.874,40
Subtotal	3.830.000.—
Gastos locales, montaje equipos importados	574.500.—
TOTAL	4.404.500.—

1) **Chase Manhattan Bank**

A) Catalizadores, productos químicos, instrumental y equipos para laboratorios, repuestos y transporte oceánico, hasta la suma de u$s 1.586.562,80.
Tipo de financiación: 5 % a la firma del contrato de la segunda operación; 5 % contra documentación de embarque y 90 % en ocho cuotas semestrales con vencimiento la primera de ellas el 15/11/1974.
Tasa de interés: 1 % anual por sobre la tasa de interés "prime rate" del Chase Manhattan Bank en vigencia durante la prestación más 1/2 % de garantía del Eximbank (sobre saldos).
Tasa de mantenimiento del crédito: 1/2 % anual sobre saldos no utilizados.

B) Ingeniería Básica, Servicios Complementarios y Licencias; hasta la suma de u$s 328.437,20.
Tipo de financiación: 10 % a la firma del contrato de la segunda operación; 90 % en igual cantidad de semestres que para los equipos vistos en A).
Tasa de interés: Igual a la de los equipos vistos en A).
Tasa de mantenimiento de crédito: Igual a la de los equipos vistos en A).

2) **Export-Import Bank**

A) Catalizadores, productos químicos, instrumental y equipos para laboratorios, repuestos y transporte oceánico, hasta la suma de u$s 1.586.562,80.
Tipo de financiación: 5 % a la firma del contrato de la segunda operación; 5 % contra documentación de embarque y 90 % en ocho cuotas semestrales con vencimiento la primera de ellas el 15/11/1978.
Tasa de interés: 6 % anual sobre saldos pendientes.
Tasa de mantenimiento de crédito: 1/2 % anual sobre saldos no utilizados, comenzando a los 30 días de la aprobación formal y final de la operación.

B) Ingeniería Básica, Servicios Complementarios y Licencias; hasta la suma de u$s 328.437,20.
Tipo de financiación: 10 % a la firma del contrato de la segunda operación; 90 % en igual cantidad de semestres que para los equipos vistos en A).
Tasa de interés: Igual a la de los equipos vistos en A).
Tasa de mantenimiento de crédito: Igual a la de los equipos vistos en A).

3) **Montaje de los Equipos Importados**

Chase Manhattan Bank: u$s 574.500.
Amortización: 100 % en ocho cuotas semestrales con vencimiento la primera de ellas el 15/11/1974.
Tasa de interés: 1 1/2 % anual (el 1/2 corresponde a garantía del Eximbank) sobre la tasa interbancaria en Londres.
Tasa de mantenimiento del crédito: 1/2 % anual sobre saldos no utilizados.

4) **Garante de los Préstamos del Eximbank y Chase Manhattan Bank:** Banco Nacional de Desarrollo.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACION

Nuevo régimen de derechos de exportación, reintegros y reembolsos.

RESOLUCION
Nº 1.738
Bs. As., 24/3/72

VISTO el Decreto 1579/72 (Boletín Oficial Nº 22.384 y Circular R. C. Nº 430 del Banco Central de la República Argentina de fecha 21/3/72; y

CONSIDERANDO:

Que procede dictar el ordenamiento del nuevo régimen de Derechos de Exportación, Reintegros y Reembolsos y tasa de Estadística instaurado por el decreto citado, estableciendo la mecánica operativa aduanera pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley de Aduana (t. o. 1962),

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Departamento Operativa Capital, las Aduanas del interior y el comercio exportador, deberán ajustarse a las normas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas en el Boletín Oficial; hágase saber a la Cámara de Exportadores, Cámara de Comercio de Buenos Aires, Cámara Argentina de Comercio y Centro de Despachantes de Aduana.

Joaquín Campos, Subadministrador.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1738

MERCADERIAS NO PROMOCIONADAS

I — Permisos de Embarque oficializados desde el 21/3/72, en adelante.

a) Para ventas cerradas con el exterior desde el 21/3/72, en adelante, Referencia Decreto Nº 1579/72, artículos 6º, 7º, 9º y 11º y Circular R. C. Nº 430 del Banco Central de la República Argentina, Capítulo A, punto 1.

Las mercaderías exportadas tributarán, independientemente de otros gravámenes vigentes, lo siguiente:

1 — Los nuevos derechos de exportación fijados en el artículo 6º de referencia, o alternativamente, los derechos establecidos en el Anexo "B" del Decreto Nº 1570/72, que comprende solamente a las mercaderías de las siguientes Posiciones de la Nomenclatura de Exportación:

NADE.	01.02.00.	Items	03 — 06 — 07 — 08 — 11 — y 19.
	02.01.01.	,,	01 — 02 — 03 — 04 — 05 — 06 — 07 —
		,,	08 — 11 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 —
		,,	17 — 18 — 21 — 22 — 23 — 24 — 25 —
		,,	26 — 27 — 28 y 31.
	02.01.05.	,,	05 y 19.
	02.06.02.	,,	01 — 02 — 03 — 04 — 05 — y 06.
	05.04.00.	,,	01 — 02 — 03 — 04 — 05 — y 09.
	15.02.00.	,,	01 — 02 — 04 — 05 — 08 — y 11.
	16.02.00.	,,	39.

El Anexo "B" mencionado, se da por el agregado 1 a la presente Resolución.

2 — La tasa de Estadística del 3 o/oo, se aplicará en todos los casos, sin otras excepciones que las previstas en el artículo 8º de Decreto número 1579/72.

3 — Los derechos móviles de exportación, cuando así correspondiesen (a la fecha es vigente la Resolución Nº 1403/72 —ANTANE— Boletín ANA. Nº 31/72).

Para el cálculo del valor FOB, en pesos, o del precio índice en pesos, según corresponda como base imponible, la conversión se hará tomando la proporción de 36 % (cambio comercial) y 64 % (cambio financiero).

b) Para ventas cerradas con el exterior hasta el 20/3/72, inclusive, Referencia Decreto Nº 1579/72, artículo 10º, inciso b).

Estas operaciones se regirán por las normas fijadas por Resolución Nº 1322/72 —ANTANE— (Boletín ANA Nº 28/72 y su complemento Fe de Erratas, publicada por Boletín ANA Nº 38/72), en función de la fecha de cierre de venta con el exterior.

II — Para los Permisos de Embarque oficializados hasta el 20/3/72, inclusive, Referencia Decreto Nº 1579/72, artículo 10, inciso a).

Estas operaciones se regirán mediante las normas dadas a conocer por Resolución Nº 1322/72.

MERCADERIAS PROMOCIONADAS DECRETOS 5062/71 Y 5556/71

III — Permisos de Embarque oficializados desde el 21/3/72, en adelante.

1 — Mercaderías incluidas en las listas "A", "B", "C" y "D" del Decreto Nº 3255/71 y sus modificatorios. Referencia Decreto Nº 1579/72, artículos 1º, 9º y 10 y Circular R. C. Nº 430 del Banco Central de la República Argentina, Capítulo A, punto 2.

a) Reintegros y Reembolsos
Siguen vigentes los niveles acordados por el Decreto Nº 1001/72.
Las normas a cumplimentar son las dadas a conocer por Resolución Nº 1322/72, Acápite III, punto 1, (Boletín ANA, Nº 28/72), con la salvedad que en los casos que las divisas originadas en la exportación sean negociadas de acuerdo con la Circular R. C. Nº 430, calculándose el valor FOB, en pesos usando la proporción de 36 % (cambio comercial) y 64 % (cambio financiero).

b) Derechos y gravámenes
Son de aplicación las normas dadas por Resolución Nº 1322/72, Acápite III, punto 1, (Boletín ANA Nº 28/72), en cuanto al nivel de derechos a aplicar en función de la fecha de negociación de divisas.
Cuando esta negociación sea efectuada de acuerdo con la Circular R. C. Nº 430, además de los gravámenes que normalmente correspondiere aplicar, las exportaciones definitivas tributarán una tasa por concepto de Estadística del 3 o/oo, sobre el valor base de imposición (FOB, o precio índice, según corresponda), sin más excepciones que las comprendidas en el artículo 9º del Decreto Nº 1579/72.

c) Libros, diarios y revistas editados e impresos en el país NADE: 49.01.00.00. y 49.02.00.00.
De acuerdo con lo determinado por la Circular R. C. Nº 430, estas mercaderías continuarán liquidando sus divisas 100 % en el mercado financiero; en consecuencia, los reintegros, reembolsos y gravámenes (incluso Estadística) se liquidarán según la mecánica establecida, sin variante alguna como hasta el presente.

2 — Mercaderías incluidas en la planilla 4 del Decreto Nº 907/71. Referencia artículos 2º, 9º, 10 y 11 del Decreto Nº 1579/72 y Circular R. C. Nº 430 del Banco Central de la República Argentina, Capítulo A, punto 2.

a) Reintegros
Los productos de la planilla de referencia percibirán un reintegro del 2 % —en lugar del 6 % anterior— toda vez que las divisas provenientes de la exportación sean negociadas en las condiciones de la Circular R. C. 430.
En los casos que así no se efectuara, es de aplicación lo normado por Resolución Nº 1322/72, Acápite III, punto 1, inciso a), (Boletín ANA, Nº 28/72).

b) Derechos y gravámenes
Es de plena aplicación lo dispuesto por la Resolución Nº 1322/72, Acápite III, punto 1, con la salvedad de que las exportaciones cuyas divisas se negocien de acuerdo con lo dispuesto por la Circular R. C. Nº 430, calcularán el valor FOB, en pesos, usando la proporción de 36 % (cambio comercial) y 64 % (cambio financiero). Asimismo, corresponde tributar la tasa por concepto de Estadística, en las condiciones ya descriptas en el punto 1, inciso b) anterior.

3 — Mercaderías de las listas anexas a los Decretos Nros. 5062/71 y 5556/71, con exclusión de las incluidas en los Decretos Nros. 3255/71 (listas "A", "B", "C" y "D") y 901/71 (planilla 4). Referencia Decreto Nº 1579/72, artículos 3º, 4º, 9º y 10 y Circular R. C. Nº 430 del Banco Central de la República Argentina.

a) Derechos y gravámenes
Las mercaderías exportadas, cuyas divisas se negocien de acuerdo con lo dispuesto por la Circular R. C. Nº 430 del Banco Central, tributarán los nuevos derechos de exportación fijados por el artículo 3º del Decreto Nº 1579/72.
También son de aplicación los derechos especiales móviles fijados a determinados productos, por la Resolución Nº 1403/72 —ANTANE— Cuando la negociación de las divisas se realice o se haya realizado (Boletín ANA. Nº 31/72).
Cuando la negociación de las divisas se realice o se haya realizado en condiciones distintas a lo señalado anteriormente, tributarán los derechos de exportación vigentes a la fecha de negociación de divisas.
En consecuencia, es de aplicación lo normado por Resolución Nº 1322/72, III, punto 2, inciso b).
No tributarán los niveles de derecho fijados por el artículo 3º del Decreto Nº 1579/72; pero sí, los fijados en el anexo "A" del decreto mencionado, los productos incluidos en dicho anexo, que se da como agregado 1 a la presente Resolución.
En todos los casos, es de aplicación la tasa del 3 o/oo de estadística, aplicada en la forma ya descripta anteriormente.

IV — Permisos de Embarque oficializados hasta el 20/3/72, inclusive. Referencia Decreto Nº 1579/72, artículo 10º, inciso a).

En estos casos, son de plena aplicación las normas dadas a conocer por Resolución Nº 1322/72 (Boletín ANA. Nº 28/72), y cuando así correspondiese, las dadas por Resolución Nº 1403/72.

MERCADERIAS EN CASOS PARTICULARES

V — Mercaderías comprendidas en el Decreto Nº 641/72: NADE. 08.06.01.01. (manzanas). Referencia Decreto Nº 1579/72, artículo 5º y 10º.

1 — Permisos de Embarque oficializados desde el 21/3/72, en adelante.

a) Reembolsos
Los Permisos de Embarque cuyas divisas se negocien de acuerdo con lo establecido en la Circular RC. Nº 430, no tendrán derecho a solicitar reembolso.
En los casos en que las divisas hayan sido negociadas o se negocien en condiciones diferentes a las prescriptas en la mencionada Circular, son de plena aplicación las normas dadas por la Resolución Nº 1322/72, Acápite V. (Boletín ANA. Nº 28/72).

b) Derechos y gravámenes
La mercadería de referencia, cuando negocie sus divisas en la proporción establecida por la Circular RC. 430, tributará un derecho de exportación del 5 %.
Asimismo, le corresponderá oblar la tasa de estadística, de acuerdo con las normas ya dadas precedentemente.
Cuando las divisas se negocien en forma diferente a la establecido anteriormente, son de plena aplicación las dadas por la Resolución Nº 1322/72, Acápite V, y su complemento, Fe de Erratas publicada por Boletín ANA. Nº 38/72.

2 — Permisos de Embarque oficializados hasta el 20/3/72, inclusive.

Para estos casos, son aplicables las normas dadas a conocer por Resolución Nº 1322/72, Acápite V, y su complemento Fe de Erratas, publicadas por Boletines ANA. Nros. 28/72 y 38/72, respectivamente.

VI — Mercaderías incluidas en las listas anexas al Decreto Nº 3056/70. Referencia Decreto Nº 1579/72, artículo 8º y 9º y Circular RC. Nº 430, Capítulo A, punto 2, del Banco Central de la República Argentina.

1 — Reintegros
Cualquiera sea la fecha de oficialización del Permiso de Embarque, son de plena aplicación las normas de la Resolución Nº 1322/72, Acápite VI, con la única salvedad que los Permisos de Embarque oficializados a partir del 21/3/72, cuyas divisas no hayan sido negociadas hasta dicha fecha, convertirán el valor FOB, en pesos, tomando la proporción de 36 % (cambio comercial) y 64 % (cambio financiero).

2 — Gravámenes
Para todo Permiso de Embarque oficializado a partir del 21/3/72, inclusive, es de aplicación la tasa del 3 o/oo de estadística, en la forma ya dispuesta anteriormente, sin perjuicio de los demás gravámenes que correspondiere.

VII — Liquidación y percepción de la tasa de Estadística. Referencia Decreto Nº 1579|72, artículo 9º.

La liquidación de la tasa del 3 o/oo por concepto de estadística se realizará aplicando la mecánica general de la liquidación de los gravámenes.

Sólo se exceptuarán de tributar dicha tasa las exportaciones definitivas que se encuentren en una de las situaciones previstas en el artículo 9º referido; a tal efecto, el exportador indicará en el casillero "Liquidación de Impuesto" línea "Estadística", la causa de excepción, estableciendo: "Artículo 9º inciso ...), según correspondiese.

VIII — Liquidación de derechos y gravámenes de exportación, reintegros y reembolsos, en los casos particulares derivados de la negociación y aplicación de divisas a un determinado Permiso de Embarque. Referencia Decreto 1579|72, artículo 12 y 13.

1 — El artículo 12, inciso a) se refiere a los casos en que las divisas originarias de una exportación son negociadas parcialmente en las condiciones tipificadas en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 203|72.

En tal caso, para la liquidación y percepción de los derechos y gravámenes se procederá de la siguiente forma:

a) Se considerará el monto de divisas negociadas en las condiciones indicadas en el artículo 1º del Decreto Nº 203|72, y sobre este valor, se liquidarán los derechos y gravámenes aplicando las normas establecidas por Resolución Nº 764|72 —ANTANE— (Boletín ANA. Nº 15|72) — Mercaderías no Promocionadas, Acápite I.

Esta operación dará un primer nivel parcial de derechos y gravámenes a tributar.

b) A continuación, se considerará el monto de divisas negociadas en las condiciones indicadas en el artículo 2º del decreto Nº 203|72 y sobre este valor, se liquidarán los derechos y gravámenes, aplicando las normas establecidas por Resolución Nº 764|72 —ANTANE— (Boletín ANA. Nº 15|72), Acápite II.

Esta operación dará un segundo nivel parcial de derechos y gravámenes a tributar.

c) La sumatoria de los niveles parciales obtenidos según a) y b) anteriores, da el valor total a tributar por derechos y gravámenes.

Las operaciones parciales serán realizadas en los casilleros en blanco destinados "Para uso de otros organismos oficiales", al dorso de la matriz de la Fórmula OM-700, o Formulario 589-S-4, —según corresponda—, cumplimentando lo dispuesto por Resolución Nº 764|72 ya mencionada, consignando luego, en el casillero "Liquidación de impuestos" de ambos formularios, los importes totales de los derechos y demás gravámenes. (Ver ejemplo en Agregado 3, a las presentes normas).

2 — El artículo 12, inciso b) se refiere a casos particulares de ingreso de divisas en función de un Permiso de Embarque que luego se anula por cualquier razón, debiendo ser aplicadas a un nuevo Permiso de Embarque, en el cual, las divisas de referencia pueden cubrir total o parcialmente la nueva exportación.

a) En el caso de que las divisas ingresadas cubran totalmente la nueva exportación y las mismas hayan sido negociadas en las condiciones descriptas en el artículo 1º del Decreto Nº 203|72, será de aplicación la Resolución Nº 764|72 —ANTANE—, Acápite I, (Boletín ANA. Nº 15|72). Si las divisas se hubieran negociado en las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto 203|72, será de aplicación el Acápite II, de la referida Resolución.

b) En el caso que las divisas ingresadas cubran parcialmente la nueva exportación, se seguirá el mismo procedimiento descripto en el punto 1 de este Acápite. Puede resultar de aplicación, la Resolución Nº 1322|72, en el supuesto de que existan divisas negociadas en proporción superior al 30 % en el mercado financiero

3 — Los Decretos 1001|72, artículo 7º, y 1579|72, artículo 10º, establecen las excepciones a los regímenes que los mismos ponen en vigor; el criterio es ratificado y ampliado con lo prescripto por el artículo 13 del referido Decreto 1579|72.

La pauta básica es que la escala de reintegros, reembolsos y derechos que son aplicables a las exportaciones deben guardar estricta correspondencia con la realización en pesos, de las divisas originadas por aquélla

Así, por ejemplo, en el caso de las manzanas (NADE: 08.06.01.01.), deben considerarse las siguientes situaciones, cualquiera sea la fecha de oficialización del Permiso de Embarque, con posterioridad al 15|1|72:

Casos	Negoció divisas en la proporción:	Reembolso aplicable	Tipo de cambio reembolso	Derechos y Gravámenes	Referencias
1	70 % (C) 30 % (F)	15 %	Fecha oficialización Permiso de Embarque.	0 % Derechos, Gravámenes vigentes fecha negociación divisas.	Decreto Nº 641|72 Decreto Nº 6267|71
2	87 % (C) 13 % (F)	6 %			Decreto Nº 1001|72
3	36 % (C) 64 % (F).	0 %	5 % Derecho Gravámenes los vigentes fecha negociación divisas Estadística 3 o/oo		Decreto Nº 1579|72

Igual criterio que el ejemplificado es aplicable a todos los casos, debiendo tenerse en cuenta, además, lo normado en los puntos 1 y 2 anteriores, para los casos particulares de divisas originadas en una exportación que se negocien parcialmente, en proporciones diferentes.

AGREGADO 1 A LA RESOLUCION Nº 1738|72
(Anexo "B" - artículo 7º del Decreto Nº 1579|72)

Partida	Subpartida	Item	Texto y Observaciones	Derechos de Exportación %
01.02			"Animales vivos de la especie bovina y búfalos"	
	00	03	"Toros para consumo"	44
		06	"Vacas, vaquillonas y terneras para consumo"	44
		07	"Terneros"	41
		08	"Bueyes"	44
		11	"Novillos"	44
		19	"Los demás bovinos, cebúes y búfalos". — novillitos	41
02.01			"Carnes y menudencias comestibles de animales clasificados en las posiciones 01.01 a 01.04, frescas, enfriadas o congeladas"	
	01		"Carnes bovinas"	
			Carne vacuna enfriada y congelada tipo enfriada	
		01	"Medias reses con huesos"	30
		02	"Cuartos delanteros con huesos"	30
		03	"Cuartos traseros con huesos"	30
		04	"Cuartos compensados con huesos"	30
		05	"En trozos, con huesos"	27
		06	"Medias reses, desosadas"	30
		07	"Cuartos delanteros, desosados"	30
		08	"Cuartos traseros, desosados"	30
		11	"En trozos, desosados"	27
		12	"Lomos"	27
			Carne vacuna congelada	
		13	"Medias reses, con huesos"	30
		14	"Cuartos delanteros, con huesos"	30
		15	"Cuartos traseros, con huesos"	30
		16	"Cuartos compensados, con huesos"	30
		17	"En trozos, con huesos"	27
		18	"Medias reses, desosadas"	30
		21	"Cuartos delanteros, desosados"	30
		22	"Cuartos traseros, desosados"	30
		23	"En trozos, desosados"	27
		24	"Manufactura"	30
		25	"Lomos"	27
		26	"Raíces y troncos de lenguas"	30
		27	"Carne vacuna picada enfriada o congelada"	30
		28	"Recortes de cabezas vacunas, enfriadas o congeladas"	30
		31	"Carne vacuna, oreada, con hueso"	30
	05		"Menudencias"	
		05	"Lenguas vacunas congeladas"	30
		19	"Otras menudencias vacunas, frescas, enfriadas o congeladas"	30
02.06			"Carnes y menudencias comestibles de cualquier clase, saladas y|o curadas"	
	02		"Otras"	
		01	"Carne vacuna salada, con hueso"	30
		02	"Carne vacuna salada, desosada"	30
		03	"Lenguas vacunas, saladas"	30
		04	"Carne vacuna curada o salada" desecada (tasajo)	30
		05	"Carne vacuna salada y congelada"	30
		06	"Carne vacuna ahumada"	30
05.04			"Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos".	
	00	01	"Mondongo vacuno, congelado"	38
		02	"Mondongo seco" — vacuno: — cortado, únicamente	30
			— otros	38
		03	"Tripas saladas" únicamente vacunas	36
		04	"Tripas secas", únicamente vacunas	36
		05	"Vejigas y tragapastos, salados o secos", únicamente vacunos	36
		09	"Los demás", únicamente vacunos	36
15.02			"Grasas y sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidas, incluidos los sebos llamados "primeros jugos" obtenidos de las mismas"	
	00	01	"Grasa natural congelada", únicamente vacuna	39
		02	""Grasa vacuna de primer jugo comestible".	39
		04	"Grasa derretida vacuna, comestible"	39
		05	"Grasa derretida vacuna, no comestible	40
		08	"Sebo derretido vacuno, comestible"	41
		11	"Sebo derretido vacuno, no comestible"	41
16.02			"Otros preparados y conservas de carnes o de menudencias comestibles"	
	00	39	"Los demás", únicamente de origen vacuno (1) —otros de la misma posición	31

(1) Solamente incluidos si el contenido de carne vacuna o de productos de origen vacuno excede el cincuenta por ciento (50 %), medido en peso neto del contenido total en carnes o de productos del reino animal (incluidos carnes y producto vacunos).

AGREGADO 2 A LA RESOLUCION Nº 1738|72
(Anexo "A" — artículo 4º del Decreto Nº 1579|72)

Partida	Subpartida	Item	Texto y Observaciones	Derechos de Exportación %
02.01			"Carnes y menudencias comestibles de animales clasificados en las posiciones 01.01. a 01.04, frescas, enfriadas o congeladas".	
	01		"Carnes bovinas".	
			"Carne vacuna enfriada y congelada tipo enfriado".	
		05	"En trozos con huesos"	12
		11	"En trozos desosada"	12
		12	"Lomos"	12
			"Carne vacuna congelada":	
		17	"En trozos con hueso"	12
		23	"En trozos desosada"	12
		25	"Lomos"	12
		28	"Recortes de cabezas vacunas enfriadas o congeladas"	16
	05		"Menudencias"	
		01	"Colas vacunas congeladas (rabos)"	16
		02	"Corazones vacunos congelados"	16
		03	"Entrañas vacunas congeladas"	16
		04	"Hígados vacunos congelados"	16
		05	"Lenguas vacunas congeladas"	16
		06	"Mollejas vacunas congeladas"	16
		07	"Quijadas vacunas congeladas"	16
		08	"Riñones vacunos congelados"	16
		11	"Sesos vacunos congelados"	16
		19	"Otras menudencias vacunas, frescas, enfriadas o congeladas"	16
05.04			"Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos"	
	00	09	"Los demás", únicamente chinchulines vacunos congelados	25
16.02			"Otros preparados y conservas de carnes o de menudencias comestibles".	
	00	01	"Carne vacuna curada y cocida (Corned Beef)"	12
		02	"Asado de vacuno (Roast Beef)"	12
		03	"Pecho de vacuno (Brisket Beef)"	12
		04	"Lenguas vacunas conservadas"	12
		05	"Carne vacuna cocida y congelada"	12
		09	"Las demás carnes o menudencias vacunas conservadas"	12
		33	"Carnes deshidratadas", únicamente vacunas (1)	12
		34	"Carnes preparadas con vegetales", únicamente vacunas (1)	12
16.02	00	35	"Pastas de hígados", únicamente vacunos (1)	12
		36	"Pastas de carnes preparadas (excluido hígado), únicamente vacunas (1)	12

Partida	Subpartida	Item	Texto y Observaciones	Derechos de Exportación %
		37	"Preparados alimenticios consistentes en pastas rellenas de carnes", únicamente rellenos de carne vacuna (1)	12
		30	"Las demás" únicamente productos de origen vacuno (1)	
			— librillo cocido	10
			— demás promocionados de la misma posición	
16.03			"Extractos y jugos de carne"	
	00			
		01	"Caldo concentrado", únicamente de carne vacuna (1)	12
		02	"Extracto de carne", únicamente de carne vacuna (1)	12
		03	"Jugo de hígado" únicamente vacuno (1) ..	12
		04	"Polvo de carne". únicamente vacuna (1) ..	12
		09	"Los demás", únicamente de carne vacuna (1)	12

(1) Solamente incluidos si el contenido de carne vacuna o de productos de origen vacuno excede el cincuenta por ciento (50 %), medido en peso neto del contenido total en carnes o de productos del reino animal (incluidos carnes y productos vacunos).

VER AGREGADO 3, A LAS PRESENTES NORMAS

DIVISAS NEGOCIADAS PARCIALMENTE APLICADAS A UN PERMISO DE EMBARQUE CUYO VALOR FOB. TOTAL EN DIVISAS ES DE DOLARES 100.000

Parcial —1— Corresponde Derechos Decreto 5970|71 — 25 %
Se negociaron u$s 70.000.— a: 70 % (C) y 30 % (F)

	VALOR FOB. DLS.
	70.000.—
70 % (C) = dls. 49.000 x 5 =	$ 245.000.—
30 % (F) = dls. 21.000 x 8 =	$ 168.000.—
	$ 413 000.—

VALOR FOB. TOTAL EN $ 413.000.—.

Derechos 25 %	$ 103.250.—
INTA. 1 1/2 %	$ 6.195.—
J. N. G. 1 %	$ 4.130.—
J. N. G. 1 1/2 %	$ 6.195.—
D. N. V. 1 %	$ 4.130.—
Estad. 3 o/oo	$ 1.239.—
TOTAL	$ 125.139.—

Importe derechos y gravámenes del primer parcial.

Parcial —2— Corresponden Derechos Decreto 1001|72 — 32 %
Se negociaron u$s 30.000.— a: 57 % (C) y 43 % (F)

	VALOR FOB. DLS.
	30.000.—
57 % (C) = dls. 17.100 x 5 =	$ 85.600.—
43 % (F) = dls. 18.900 x 8 =	$ 103 200.—
	$ 188.500.—

VALOR FOB. TOTAL EN $ 188.500.—.

Derechos 32 %	$ 60.320.—
INTA 1 1/2 %	$ 2.827,50
J. N. G. 1 %	$ 1.885.—
J. N. G. 1 1/2 %	$ 2.827,50
D. N. V. 1 %	$ 1.885.—
Estad. 3 o/oo	$ 565,50
TOTAL	$ 70.310,50

Importe derechos y gravámenes del segundo parcial.

Efectuado tal procedimiento se realiza a continuación lo siguiente:

Se suman los importes parciales de 1 y 2 y se consignan en el casillero "liquidación de impuestos"

	Parcial 1		Parcial 2			
Derechos	$ 103.250.—	+	$ 60.320.—	=	TOTAL	$ 163.570,—
I. N. T. A.	$ 6.195.—	+	$ 2.827.50	=	,,	$ 9.022.50
J. N. G.	$ 4.130.—	+	$ 1.885.—	=	,,	$ 6.015.—
J. N. G.	$ 6.195.—	+	$ 2.827.50	=	,,	$ 9.022.50
D. N. V.	$ 4.130.—	+	$ 1.885.—	=	,,	$ 6.015.—
Estadística	$ 1.239.—	+	$ 565,50	=	,,	$ 1.804,50
	$ 125.139.—	+	$ 70.310.50	=	,,	„ 195.449.50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

PRODUCTOS HORTICOLAS

Tomate y cebolla.

Tipificación.

RESOLUCION
Nº 517
Bs. As., 7|5|72

VISTO el presente Expediente número 73.287|72 y lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario tipificar los productos hortícolas con miras a un mejor ordenamiento de la producción y comercialización;

Que ello redundaría en beneficio de los productores y los consumidores, al establecer grados de selección comunes para todas las zonas de producción;

Que con ello se facilitaría el comercio sin que sea necesario movilizar la producción para establecer las cotizaciones;

Por todo ello, atento a lo dictaminado a fojas 9 y las facultades otorgadas por las Leyes números 18.416 y su modificatoria número 19.320 y número 19.227,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el tomate y la cebolla al estado fresco, con destino al mercado interno, la tipificación contenida en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento a las disposiciones de esta resolución, hará pasible a los responsables de las sanciones prescriptas por las leyes de identificación de mercaderías y de mercados de interés nacional.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir desde la campaña 1972|73.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Lanusse.

A — TOMATES

Toda partida de tomate fresco debe ajustarse a la presente clasificación:

Grado elegido: Consiste en tomates de una misma variedad (1); maduros (2) pero no sobremaduros (3), verdes (4) o fláccidos (6); limpios (7); bien desarrollados (8); bien formados (9); libres de: florones (10); escaldaduras (11); heladas (11); heridas de la piel, cualquiera sea su origen (12); asoleados (14); enfermedades y plagas (17). Se considerarán tres tamaños.

Tomate tipo redondo:

Tamaño chico: Los comprendidos entre los cinco (5) cm. y seis (6) cm., en su diámetro transversal mayor.

Tamaño mediano. Los comprendidos entre los seis (6) cm. y siete y medio (7 ½) cm. en su diámetro transversal mayor.

Tamaño grande. Mayores de siete y medio (7 1|2) cm. en su diámetro transversal mayor.

Tomate tipo perita:

Tamaño chico. Los comprendidos entre los tres (3) y tres y medio (3 ½) cm. en su diámetro transversal mayor.

Tamaño mediano. Los comprendidos entre los tres y medio (3 ½) cm. a cuatro y medio (4 ½) cm. en su diámetro transversal mayor.

Tamaño grande. Los mayores de cuatro y medio (4 ½) cm. en su diámetro transversal mayor.

Tolerancias: Se admitirá hasta un cinco por ciento (5 %) de defectos y un tres por ciento (3 1|2) de tamaños menores y|o mayores.

No hay tolerancia para podredumbre (13), cualquiera sea su origen; se admitirá hasta un diez por ciento (10 %) de deficiencias de madurez siempre que las unidades no sean excesivamente verdes o sobremaduras.

Grado comercial: Consiste en tomates de una misma variedad o tipo, similares a los del grado elegido, no admitiéndose podredumbre como tampoco las que sean su origen.

Tolerancias: En lo que respecta a tamaño se consideran iguales a los del grado elegido. Se admitirá un diez por ciento (10 o|o) de defectos; hasta uno y medio (1 ½) cm. del cierre de la flor (18); cinco por ciento (5 %) de tamaños menores y hasta un quince por ciento (15 %) de deficiencias de madurez siempre que las unidades no sean excesivamente verdes o sobremaduras.

Grado económico: En este grado podrán envasarse tomates cuyos tamaños superen los seis (6) cm.

Tolerancias: No se admite podredumbre: se admitirá hasta un quince por ciento (15 %) de deficiencias de madurez siempre que las unidades no sean excesivamente verdes o sobremaduras.

B — CEBOLLAS

La cebolla al estado fresco se clasificará de la siguiente manera:

Grado elegido: Consiste en cebollas de una misma variedad (1), maduras (2), turgentes (5), limpias (7), bien desarrolladas (8), bien formadas (9), libres de podredumbre (13), asoleadas (14), brotadas (15), mellizas (16), flaccidez (6), enfermedades y plagas (17). Los tallos deberán recortarse en un largo no mayor de tres (3) cm. Se clasificarán en tres tamaños.

Tamaño chico: Bulbos que van de tres (3) cm. a cinco (5) cm. de diámetro transversal mayor.

Tamaño mediano: Bulbos comprendidos entre cinco (5) cm. y siete (7) cm. en su diámetro transversal mayor.

Tamaño grande: Bulbos comprendidos entre siete (7) cm. y hasta diez (10) cm. en su diámetro transversal mayor.

Tolerancias: Se admitirá hasta un cinco por ciento (5 %) de defectos, no existiendo tolerancias para podredumbres. En lo que respecta a tamaño se admitirá un tres por ciento (3 %) de tamaños menores y un cinco por ciento (5 %) de tamaños mayores, siempre que la medida del diámetro transversal no sobrepase el veinticinco por ciento (25 %) del diámetro reglamentario.

Grado comercial: Son cebollas del mismo tipo que el grado Elegido, pero en éstas, la tolerancia será del diez por ciento (10 %) en defectos. No se admitirán podredumbres.

En este grado también podrá clasificarse en tamaños similares al grado Elegido, pero se admite "sin clasificar" por tamaño; que consiste en cebollas cuyos diámetros transversales mayores estén comprendidos entre tres (3) cm. y diez (10) cm. La tolerancia para los tamaños será similar al grado Elegido.

Grado Económico: Se admitirán en este grado, cebollas con deformaciones siempre que las mismas no comprometan el reconocimiento del tipo o variedad; brotes de hasta un (1) cm. de largo, mellizas, etc., pero deberán estar libres de podredumbre, plagas y enfermedades.

Este grado puede ser tamañado como el grado Elegido, pero se admitirá "sin clasificar" por tamaño, que consistirá en cebollas con un mínimo de tres (3) cm. de diámetro transversal mayor, sin límite superior.

Tolerancias: Se admitirá hasta un diez por ciento (10 %) de defectos de los cuales sólo el medio por ciento (½%) podrá ser de podredumbre.

En cuanto a tamaño, se admitirán las tolerancias del grado Elegido.

Identificación: Tanto el tomate como la cebolla, deberán ser identificados en la cara principal del envase, sea con una inscripción en tinta indeleble, como con un rótulo, etiqueta o marbete, clavado o cosido al envase, según el caso.

La inscripción deberá contener en una medida no inferior a los dos (2) cm. de altura para cada designación, lo siguiente: Especie, Tipo, Grado de Selección, Zona de Producción, Marca (optativa), Nombre del Productor y|o Empacador y|o Acopiador, Peso Neto y la expresión Industria Argentina.

El Productor y|o Empacador y|o Consignatario, cuyo nombre figure en la inscripción del envase, será responsable de las condiciones establecidas en la presente tipificación.

Aplicación: Esta reglamentación, excepto en lo que respecta a identificación, deberá considerarse en la zona de producción y los porcentajes se considerarán en peso.

ACLARACION DE TERMINOS

(1) **Variedad** — Se designa como tal al producto que por sus características responde a la descripción de catálogo.

(2) **Maduros** — En el caso de los tomates se considera maduros cuando al cortar el fruto se encuentran las semillas bien desarrolladas y la sustancia gelatinosa llena completamente la cavidad, alcanzando sabor y características que lo hacen comestible y se inicia la virazón del color.

En el caso de la cebolla, se consideran maduras cuando las catáfilas protectoras del bulbo se encuentran secas y firmemente adheridas.

(3) **Sobremaduros** — Cuando el fruto ha pasado la madurez fisiológica, lo que se pone en evidencia ante una leve presión ejercida por los dedos, que provoca heridas.

(4) **Verdes** — Se consideran verdes cuando los frutos no han llegado a la madurez, encontrándose las semillas poco desarrolladas y la substancia gelatinosa que las cubre, casi no existe.

(5) **Turgentes** — Se denominan los bulbos que no presentan zonas fláccidas o plasmolizadas.

(6) **Fláccidas** — Son las unidades que total o parcialmente han perdido la turgencia por evaporación de agua.

(7) **Limpios** — Cuando la apariencia general no se halle afectada con residuos adheridos o sueltos, tales como: restos de estilo, tierras, residuos de algún elemento químico con que se ha tratado la planta, abonos, etcétera.

(8) **Bien desarrolladas** — Cuando han alcanzado el tamaño propio de la variedad y estación.

(9) **Bien formado** — Cuando han adquirido la forma típica de la variedad.

(10) **Florones** — Se considera florones al mal cierre de la flor, una vez cuajada y que al formarse el fruto, deja un marcada depresión.

(11) **Escaldaduras y heladas** — Son manifestaciones que se presentan en forma de manchas sobre la epidermis, producidas por la acción del calor y frío.

(12) **Heridas** — Las unidades deben presentarse libre de soluciones de continuidad (rajaduras), ya sean radiales o circulares, no deben tener golpes, heridas provocadas por parásitos vegetales, animales, virus o factores fisiológicos y marcas de granizo.

(13) **Podredumbre** — Cuando las unidades se hallan afectadas parcial o totalmente por descomposiciones húmedas o secas.

(14) **Asoleados** — Cuando las unidades presenten manchas blanquecinas y la consistencia de las mismas es blanda al ejercer presión con los dedos.

(15) **Brotadas** — Cuando las cebollas presenten el ápice brotado en una longitud externa superior a medio (½) centímetro.

(16) **Mellizas** — Bulbos unidos por el talle, aunque exteriormente presenten una sola catáfila envolvente.

(17) **Enfermedades y plagas** — Comprende de toda alteración producida por parásitos vegetales, afecciones víricas o fisiológicas y ataques de animales.

(18) **Cierre de la flor** — Se considera la cicatrícula que deja el estilo en el fruto del tomate, es similar a florón.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación - Filial General Roca.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 81
Bs. As., 20|3|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación - Filial General Roca, de la Provincia de Río Negro, en el Expediente Nº 458.914|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que prestan servicio en la industria de la alimentación, ramas: café, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, panifi-

cación especializada, helados, bizcochos, aves, huevos que se elaboran por los mismos establecimientos; con zona de actuación en General Roca y las localidades de: Juan José Gómez, Contraalmirante Martín Guerrico, Alejandro Stefenelli, Cervantes y Mainqué, Allen, pertenecientes a la provincia de Río Negro;

Que desde el 12 de noviembre de 1958 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 1, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, apoya el pedido de personería gremial formulado por la entidad peticionante;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y nueve vuelta (49 vta.) a fojas sesenta y cuatro (64) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación - Filial General Roca, con domicilio en la calle Tucumán 1470, de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que prestan servicio en la industria de la alimentación, ramas: café, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos, aves, huevos que se elaboran por los mismos establecimientos; con zona de actuación en General Roca y las localidades de: Juan José Gómez, Contraalmirante Martín Guerrico, Alejandro Stefenelli, Cervantes y Mainqué, Allen pertenecientes a la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; Notificar a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, Filial General Roca, Provincia de Río Negro, constitúyese en General Roca, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, una institución gremial con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos; con domicilio en la calle Tucumán mil cuatrocientos setenta, que estará integrada por todos los trabajadores que prestan servicios en la industria de la alimentación, ramas: café, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos, aves, huevos que se elaboran por los mismos establecimientos, con zona de actuación en General Roca, y las localidades de: Juan José Gómez, Contraalmirante Martín Guerrico, Alejandro Stefenelli, Cervantes y Mainqué, Allen, pertenecientes a la Provincia de Río Negro.

CAPITULO II

Propósitos

Artículo 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y la agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar antes las autoridades nacionales, provinciales, municipales y antes las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus exponentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de éstos.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir en él, que se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las vigentes;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de estos estatutos y de la ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enjenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros de acuerdo a la reglamentación legal vigente y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias y movimiento de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Federación Trabajadores de Industria de la Alimentación de la República Argentina y a la autoridad competente, comunicando previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados. Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha e ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptado. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El afiliado que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Formular por escrito una protesta, cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, o dos (2) meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, los mismos mantendrán su antigüedad.

Art. 14. — Renunciar a su condición de afiliados, siempre que tenga para la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos, se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados;
c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
d) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en las siguientes formas:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente qeu la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
B) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurran en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
   d) Al que violare las disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C) Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare a hacerlo;
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
   e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para hacerla e imponerla por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del Gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto al apartado C), la expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo afiliado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El afiliado deberá estar al día para gozar de sus derechos.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario de Actas.
4) Un Secretario Administrativo.
5) Un Tesorero.
6) Un Protesorero.
7) Cinco Vocales Titulares.
8) Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años.

Los cargos directivos y representativos de las Asociaciones Profesionales serán desempeñadas en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por adopción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.

Art. 26. — En caso de la ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Secretario Adjunto y el Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
c) Administrar con sano criterio, el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la entidad;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar a los empleados de la entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Aceptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la entidad;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la entidad;
h) Elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias y movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
1 — Elección de un afiliado para Presidir.
2 — Elección de un afiliado para Secretario de Actas.
3 — Lectura del Acta anterior.
4 — Memoria y Balance.
5 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta.
j) Convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o/o de los afilados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello. con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medida disciplinaria que se adopte.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Adjunto. En tercera convocatoria, quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Entidad, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el art. 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de dos (2) años de duración. En caso de destitución o caducidad total, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o la autoridad competente, designará un miembro o delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y autoridad competente, las siguientes informaciones:
a) Copias auténticas de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Fondos y Asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para Asamblea Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las Actas de cada Asamblea;
e) Copia de la convocatoria y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los art. 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la Memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, Balances y Estado Económico-Financiero de la Entidad.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito Bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la autoridad competente;
d) Firmar los recibos y preparar los Balances.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 23.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Entidad, así como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in-Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse Acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándola expresamente aclarada en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente por medio de su organismo de aplicación;
f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el VºBº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesarios o lo soliciten el 10 por ciento como mínimo de los afiliados.

Art. 45. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y la Extraordinaria con un mínimo de quince (15) días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación en forma clara y concisa; día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva y soliciten los afiliados.

Art. 47. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de tolerancia podrá hacerlo con los presentes. En las Asambleas Extraordinarias el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación, la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de espera, se hará con los afiliados presentes.

Art. 48. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas, se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 49. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos.

Art. 50. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con la exclusión del afiliado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo en los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

Art. 51. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 52. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos.

Art. 53. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación en otra Entidad Gremial existente y o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota sindical o social, contribuciones especiales y extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por los art. 30 y 43, inc. d).

Art. 56. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia a un afiliado.

Art. 57. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del Día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 58. — Todo Asambleísta, que haciendo uso de la palabra por la Presidencia, formule moción sobre las cuestiones en debate, la misma será sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de Orden las que susciten respeto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de Orden:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 61. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un Asambleísta se opone al retiro o lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirá en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el art. 55, inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los Asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la entidad. De hacerse efecti-

ra la disolución la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como Vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible. En el caso previsto en el presente artículo los muebles o inmuebles que son bienes del Sindicato, pasarán a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina, en calidad de depósitos por el término de dos (2) años y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiera reconstituido.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato, se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización; la Junta Electoral estará integrada como mínimo por cinco (5) miembros designada por la misma y deberá comunicar: lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las Autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado de escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de elección salvo el caso de los jubilados, cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los Directivos o Delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que el Sindicato no efecuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido del 20 o|o de los afiliados con derecho a voto, procederá a dirigirse a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, quienes procederán a intimar a la Comisión Directiva del Sindicato a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un miembro o delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesaria a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, de acuerdo a reglamentaciones legales vigentes.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 23.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta (30) afiliados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observada por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicional que se efectuará en los lugares de trabajo y sede del Sindicato, la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo sétos, en ningún caso, ser miemros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 73. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras que exista, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento de identidad otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que se vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice. El recuento de votos emitidos, debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos, dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno y en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un Inventario General y Estado de Fondos y Cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior de la reunión, se entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actual en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medida de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa, deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados a Asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO XI

Art. 78. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que algún afiliado violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, la Comisión Directiva resolverá en definitiva, conforme lo establecido en los art. 16 y 17 del presente Estatuto.

CAPITULO XII

Art. 79. — Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto directo y secreto de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado al Sindicato;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento en que trabaja de un año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos, se efectuarán conforme a las reglamentaciones legales vigentes.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o de orden interno;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asamblea y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por éstas;

f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán cuando sean convocados por la Comisión Directiva;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, las sanciones establecidas en el art. 16 para las causales enumeradas en el mismo. Los afectados no podrán apelar conforme lo estatuye el art. 17.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno de Forma de Estatutos

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Art. 84. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en Asamblea, la Comisión Directiva queda facultada a introducir las modificaciones de carácter legal que aconseje la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sociedad de Obreros Panaderos de Lomas de Zamora y Pueblos Circunvecinos.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 116
Bs. As., 17|4|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Sociedad de Obreros Panaderos de Lomas de Zamora y Pueblos Circunvecinos, en el expediente Nº 468.253|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados|as de la industria del pan, de las siguientes ramas: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama galleteros, rama grissineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes|as, de mostrador de 1ra., 2da. y 3ra. categoría, cajeros|as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes; con zona de actuación en los partidos de Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, San Vicente y Cañuelas de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 4 de agosto de 1909, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 24, surge que en jurisdicción de la ocurrente existe el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines pero el mismo no se opone según fojas 33 a la personería gremial solicitada.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas tres (3) a fojas dieciocho vuelta (18 vta.), inclusive y otorgar personería gremial a la Sociedad de Obreros Panaderos de Lomas de Zamora y Pueblos Circunvecinos, con domicilio en la calle Loria 785, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados|as de la industria del pan de las siguientes ramas: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama galleteros, rama grissineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes|as, de mostrador de 1ra. 2da. y 3ra. categoría, cajeros|as cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes, con zona de actuación en los partidos de Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, San Vicente y Cañuelas de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Sociedad de Obreros Panaderos de Lomas de Zamora y Pueblos Circunvecinos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales, con personería gremial; Notificar al Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio:

Artículo 1º — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, el día 4 de agosto del año 1909, se constituyó, una asociación profesional de trabajadores de primer grado, bajo la denominación de "Sociedad de Obreros Panaderos de Lomas de Zamora y Pueblos Circunvecinos", fijando su domicilio legal en la calle Loria Nº 785, de la mencionada ciudad.

De los Fines de la Asociación

Art. 2º — Las finalidades que se propone la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la industria que representa;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio de sus afiliados;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones, que interesen al gremio y a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales de trabajo, ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado y Empleadores;

e) Velar por el cumplimiento de dignas condiciones de trabajo, tratando de perfeccionarlas;

f) Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y mejoramiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines;

h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito del trabajo, el estudio, a la economía, a la previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de solidaridad y elevando el sentido de la cordialidad, la justicia y el bien común;

j) Promover la implantación de servicio médico, odontológico, farmacéutico, adquirir colonias de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, por fallecimiento, contratar servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;

k) Adherirse o desafiliarse de una entidad de grado superior, cuando así lo disponga una asamblea general de afiliados;

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando la necesidad lo exija y el gremio lo resuelva en asamblea general de afiliados;

ll) Promover la armonía, consideración y comprensión, entre los patrones, sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter gremial colectivo; a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las resoluciones de dicha Secretaría o la del Tribunal que ella designe al efecto.

Art. 3º — Esta organización tendrá como zona de actuación los partidos de Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, San Vicente y Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Esta entidad agrupa a los obreros y empleados|as de la Industria del Pan, de las siguientes ramas: Rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de Graham, rama galleteros, rama grissineros, ramas ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes|as, de mostrador de 1ª, 2ª y 3ª categorías, cajeros|as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocio o cafés y cadetes.

Art. 5º — Esta institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, político, filosófico o religioso, o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica de ninguna entidad extranjera o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulten contrarias a la letra y al espíritu o a la legislación vigente.

CAPITULO II

De los miembros de la entidad Obligaciones

Art. 6º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical;

b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos del Sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la Asociación;

d) Conservar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados, salvo causales de fuerza mayor;

f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;

g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados en el legítimo derecho del ejercicio de las respectivas facultades, que el presente estatuto les acuerda;

h) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Derechos

Art. 7º — El afiliado que esté al día con tesorería (se entiende estar al día con tesorería, no adeudar más de tres mensualidades vencidas), tendrá específicamente derecho a: Participar de las asambleas, cualquiera sea su carácter, con voz y voto, votar a las autoridades, ser elegido (de acuerdo con los requisitos exigidos) y el uso de los servicios sociales que el mismo acuerde, de conformidad a las disposiciones que la regulen, a ser representado en relación con sus intereses profesionales, formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia, que crea conveniente para la misma.

Art. 8º — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis meses que deban cumplir con el servicio militar, los ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedarán exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios y derechos que les acuerda este estatuto, a los demás afiliados, a excepción de ser electos como integrantes de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos, al año de producirse la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo que se esté sustanciando la gestión de reincorporación prevista en el artículo 45º de la Ley Nº 14.455.

Art. 9º — Los jubilados podrán seguir siendo afiliados con los mismos derechos y obligaciones del resto de los afiliados en actividad.

Requisitos de admisión y rechazo

Art. 10. — Podrán afiliarse al Sindicato todas aquellas personas que se desempeñen en la actividad dentro de su ámbito representativo y zona de actuación y que cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Solicitar su afiliación por escrito, llenando y firmando una ficha en la que constará: Apellido y nombre completos, edad, nacionalidad, si fuera extranjero, fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja, indicando la firma patronal, fecha de ingreso y tarea que realiza.

Art. 11. — Transcurridos treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de la solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en los casos siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluídas de la representación sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

c) Haber sido expulsado por algún sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso, con los fundamentos a la 1ª asamblea de afiliados para su consideración. El afiliado al que se le rechazara la solicitud de afiliación, tendrá derecho a apelar de conformidad con la legislación vigente a la justicia laboral de primera instancia, competente dentro de los veinte días de serle notificada la resolución.

Requisitos para el retiro y renuncia

Art. 12. — Todo afiliado tendrá derecho a renunciar en cualquier momento, a su condición de tal, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social, o sea la correspondiente al mes de la fecha de su presentación, la misma deberá ser presentada por el afiliado, por escrito o telegrama colacionado. Ella deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que mediaren causales de expulsión, no habiendo sido considerada en el término aludido o se hubiera resuelto su rechazo en violación a lo dispuesto precedentemente, se considerará automáticamente aceptada, pudiendo el trabajador comunicar esta circunstancia al empleador, a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes, en beneficio de la asociación profesional, salvo el supuesto previsto en el artículo 8º de la Ley número 14.250. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, para que haga respetar el derecho de desafiliación, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO III

De las autoridades

Art. 13. — Los órganos de dirección y administración son:

a) La asamblea general de afiliados;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 14. — La Comisión Directiva del Sindicato será el órgano de dirección y administración y estará integrada por nueve miembros titulares, a saber: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y tres vocales titulares, además se elegirán tres vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca alguna vacante definitiva entre los vocales titulares. Por el mismo sistema y al mismo tiempo se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres titulares y dos suplentes.

Art. 15. — La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones y podrán ser reelectos; la mitad más uno de los integrantes serán argentinos; los extranjero para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país continuada no menor de diez años.

Art. 16. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o cualquier otro cargo representativo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir;

b) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años.

Art. 17. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente en los días y horarios que ella fije, pudiéndose reunir extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de sus miembros titulares. Ordinariamente deberá reunirse dos veces al mes, como mínimo.

Art. 18. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, a excepción de aquellos casos en que este estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 19. — En caso de fallecimiento, renuncia o separación de alguno de los integrantes de la Comisión Directiva, serán reemplazados de la siguiente manera: El Secretario General, por el Adjunto; el Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales titulares que pasen a ocupar cargos serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes. Si la Comisión Directiva lo creyera oportuno y necesario que alugún cargo vacante sea ocupado por otro vocal, queda facultada para hacer un reordenamiento atendiendo a su mayor eficiencia, pero el cargo de Secretario General sólo será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Art. 20. — Los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados de sus cargos por faltas notorias, su prestigio y el del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La separación se hará en base a una sesión especial, en la que se invitará a retirar al miembro discutido y de la resolución que recaiga se dará cuenta a la próxima asamblea general, la que dispondrá en definitiva y en presencia del sancionado el que podrá alegar los hechos en su descargo que se le atribuyen.

Art. 21. — El mandato de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y por resolución tomada por las dos terceras partes de lo sasambleistas presentes. En caso de destitución total la misma designará cinco afiliados, los que deberán ejercer las funciones de la Comisión Directiva y convocar a elecciones en el término de treinta días, sin perjuicio de aplicar la legislación vigente para estos casos.

Art. 22. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prevista para su elección en el capítulo correspondiente y dentro de los treinta días de haber quedado sin quórum, sin perjuicio también de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente para estos casos.

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 23. — Las funciones de la Comisión Directiva son:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;

b) Designar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la organización, así como también colaboradores de entre los afiliados para los distintos secretarios, en casos generales o especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 37º, efectuar compras, locaciones que no comprometen el acervo moral y materias de la entidad;

d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso (afiliación), de conformidad con lo establecido en el presente estatuto;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos basado en el cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y el espíritu de este estatuto, sean necesarios para el mejor fin de la organización;

g) Llevar ante la justicia a la o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como por otro delito que afecte a la entidad;

h) Elevar a las asambleas generales la memoria, balance e inventario general, juntamente con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, correspondientes al ejercicio que deberá ser sometido a consideración de aquélla, debiendo darse a conocer a los afiliados con quince días de anticipación, por lo menos, mediante su fijación en un lugar visible en la sede social;

i) Convocar a asambleas de cualquier carácter, estableciendo el orden del día a tratarse en cada caso;

j) Postergar hasta treinta días la celebración de la asamblea ordinaria, cuando existan causas fundamentadas para ello, con cargo de informar a la misma;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten, colocando en el orden del día de la asamblea que corresponda considerarla.

Deberes y atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 24. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales; juntamente con el Secretario que corresponda;

b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva firmar las actas de las reuniones a las que asista, así como también las resoluciones emanadas de la misma;

d) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Gremial todas las extracciones de fondos y operaciones de conformidad con los artículos... y la memoria y balance;

e) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva, convocar y presidir, las reuniones de la misma;

f) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que crea convenientes, con la obligación de dar cuenta a la primera reunión que la Comisión Directiva realice;

g) Designar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, para el mejor desenvolvimiento de la entidad;

h) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva las comisiones o subcomisiones que sean necesarias para la buena marcha de la entidad;

i) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del presente estatuto, acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y/o asamblea.

Art. 25. — Del Secretario Adjunto: Colaborará con el Secretario General, en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia o cualquier otro impedimento, ya sea transitorio o permanente.

Art. 26. — Del Secretario Gremial: Tendrá a su cargo la atención de todos los asuntos de carácter específicamente gremial que sean de competencia del Sindicato y, especialmente, los siguientes:

a) Atender las reclamaciones de los afiliados relativas a cuestiones laborales, cuando superen el nivel de los delegados de sección;

b) Vigilar el cumplimiento de las normas convencionales y legales así como de los acuerdos que en el orden local se hubieren establecido con el sector patronal;

c) Atender las gestiones, denuncias y trámites en general, que deban radicarse ante las autoridades administrativas en lo laboral;

d) Presidir la Comisión de Asuntos Gremiales que se formará con el Secretario Adjunto y los representantes acreditados ante la Comisión Paritaria local, así como también las deliberaciones del cuerpo de delegados.

Art. 27. — Del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la organización, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, refrendados por el Secretario General y firmar los cheques juntamente con éste y con el Secretario Gremial, pudiendo operar con la firma de dos de ellos;

c) Llevar los libros exigidos por la legislación vigente;

d) Firmar los recibos que deban darse, como también preparar el balance del ejercicio, que la Comisión Directiva someterá a consideración de la asamblea general ordinaria.

Art. 28. — Del Protesorero: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia o licencia, sea temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento.

Art. 29. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del ....

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia a las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares. El Secretario de Actas podrá ser asistido por cualquier afiliado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Art. 30. — De los vocales titulares: Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto y tomar parte en las deliberaciones; formar parte de las subcomisiones, en la que se les designen; colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 31. — De la Comisión Revisora de Cuentas: Para ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirán los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva o cualquier otro cargo representativo del Sindicato (artículo 16º).

Art. 32. — La Comisión Revisora de Cuentas se elegirá juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema y durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos; estará compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 33. — Serán sus dereberes y derechos:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar de igual modo, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario Ge-

neral o autoridad principal, convoque a una reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce", sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar una Asamblea General, la que deberá ser convocada por la Comisión Directiva a pedido de ésta, en un plazo no mayor de quince días para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea general extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;

f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 34. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Cotizaciones

Art. 35. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias resueltas por Asambleas, conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones, aprobadas en asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 36. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en el o los Bancos, que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Gremial o quienes los reemplacen en caso de ausencia, pudiendo hacerlo con dos de ellos. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo, para gastos menores, que será administrado por el Tesorero.

Art. 37. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa y previa de una asamblea general de afiliados, para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 38. — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 39. — La organización llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación, en los plazos y forma que las mismas normas establezcan.

Art. 40. — El ejercicio económico financiero será anual, comenzando indefectiblemente el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañado del cuadro demostrativo del movimiento de fondos y ganancias y pérdidas, como así también las altas y bajas de los afiliados, para ser sometido a la consideración de la asamblea general ordinaria de afiliados, previamente deberá remitirse a todos los afiliados, por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 41. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente el Tesorero deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por éste en cualquier momento aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 42. — La cuota mensual de afiliado, como así toda otra contribución de los afiliados, será fijada por una asamblea general de los mismos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 43. — En caso de disolución, los bienes pasarán a poder de la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines.

CAPITULO V

Art. 44. — La autoridad máxima de la organización reside en la asamblea general de afiliados, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 45. — Las asambleas generales de carácter ordinario, se realizarán cada año y serán convocadas con treinta días de anticipación a la fecha de su realización, comunicada a la Secretaría de Estado de Trabajo con quince días como mínimo de antelación a la fecha de realización de la misma, juntamente con el Orden del Día y la memoria y balance.

Art. 46. — Las asambleas generales extraordinarias también serán convocadas por la Comisión Directiva por propia decisión o a solicitud del diez por ciento de los afiliados en condiciones estatutarias de hacerlo o sea que estén al día con Tesorería en el pago de sus cuotas o contribuciones y lo harán por escrito especificando claramente el tema a tratarse y fundamentando las causas que la motivan, en este caso deberán ser convocadas dentro de los quince días de recibido el pedido y las que sean convocadas por propia decisión podrán ser convocadas hasta con una anticipación de cuarenta y ocho horas según sea la urgencia del asunto o asuntos a considerar, siempre se les dará amplia difusión por los medios de publicidad que sean más eficaces.

Art. 47. — El quórum en las asambleas cualquiera sea su carácter se formará con la mitad más uno de los afiliados en condiciones estatutarias, transcurrido una hora de la señalada en la convocatoria, la misma se llevará a cabo con los afiliados que se encuentren presentes, siempre que sea una cantidad superior a los que integran la Comisión Directiva. — En las que fueran solicitados por los afiliados, será necesario que se encuentren presentes la totalidad de los firmantes de la solicitud.

Art. 48. — Será privativo de la Asamblea General Ordinaria, considerar lo siguiente:

1) Designación de un asambleísta para presidirla;

2) Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;

3) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, Cuadro Demostrativo de ganancias y pérdidas y las bajas y altas de afiliados, correspondiente al año fenecido;

4) Cuando corresponda renovar las autoridades se elegirá la Junta Electoral;

5) Algún punto que la Comisión Directiva crea necesario tratar y no esté reservado a las extraordinarias;

6) Elección de dos asambleístas para firmar el acta. Se deja expresa constancia que no se podrá tratar otro asunto que no esté especificado en el Orden del Día, no pudiendo figurar por lo tanto el tema "Varios".

Art. 49. — Será privativo de las asambleas generales extraordinarias la consideración de los siguientes asuntos:

a) Modificación del presente estatuto y demás reglamentos internos.

b) Unión o fusión con otra entidad similar;

c) Desafiliación de la Federación Argentina Unión Personal de Panaderos y Afines;

d) Fijación de la cuota social o cualquier otra contribución extraordinaria de parte de los afiliados;

e) Aplicación de las sanciones que le estén reservadas estatutariamente a las asambleas o de las apelaciones que se interpongan por medidas aplicadas por la Comisión Directiva, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto, en el capítulo correspondiente, como así también en el caso de rechazo de solicitudes y que fueron apeladas.

f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición, como también para solicitar préstamos.

Art. 50. — En las asambleas extraordinarias, para poder tener por adoptada una decisión de los puntos del artículo anterior de los incisos a, b, c, e y f, será necesario contar con la aprobación de los tercios de los asambleístas presentes. En cuanto al inciso e), será necesario someterlo al voto secreto y directo de los mismos, según la legislación vigente.

Art. 51. — Si la asamblea, cualquiera fuere su carácter, decide someter al voto secreto y directo de los asambleístas algún otro asunto, en todos los casos previamente se deberá designar una Junta compuesta de dos asambleístas, para confeccionar una lista de los presentes en la que deberá constar nombre y apellido de cada uno y número de carnet, y luego hará de recepcionista de los votos, efectuará el recuento y escrutinio de los mismos y anunciará su resultado.

Art. 52. — Las asambleas generales extraordinarias también deberán elegir un asambleísta para presidirlas.

Art. 53. — El presidente de las asambleas, dirigirá el debate en forma parlamentaria y hará las aclaraciones que crea convenientes. El Orden del Día en todos los casos será confeccionado por la Comisión Directiva, a excepción de las asambleas que fueren solicitadas por el diez por ciento de los afiliados, a que se hace referencia en el artículo 46º del presente estatuto.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, leyes y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de jurisdicción de la organización.

Art. 55. — La presidencia no permitirá hacer uso de la palabra más de tres veces a los asambleístas sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o que la asamblea los autorizara, en ningún caso el o los afiliados podrán dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria. La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas o las susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que haya sido solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez o ninguna, sobre la custión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en las asambleas generales ordinarias de afiliados, cuando se considere la aprobación de la Memoria y Balance, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formula la proposición de viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome resolución, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios, o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de Orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al orden del día;

Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 61. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 62. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite o la lectura o el retiro.

Art. 63. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogos. No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 64. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 60º (mociones previas), cuando algún asambleísta pida la palabra para una de esas mociones, se le concederá al terminar el que está en uso de ella, en cambio, si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto suprimiéndosela al que en ese momento estuviera en uso de ella, hasta resolver la cuestión planteada.

CAPITULO VI

Memorias y Balance

Art. 65. — El ejercicio económico financiero será anual y sometido a consideración de la asamblea general ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario General, juntamente con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados correspondiente al Ejercicio, será impreso y distribuido entre los afiliados, con una antelación de treinta días a la fecha de realización de la asamblea.

Art. 66. — El Balance deberá contener el pasivo y activo resultante. La revisión de los balances y fiscalización estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 67. — Las elecciones se celebrarán en el mes de febrero del año que corresponda. La convocatoria será efectuada por la Comisión Directiva, con una anticipación de cuarenta y cinco días y la Junta Electoral estará integrada por tres miembros, los que no podrán ninguno de los componentes de la Comisión Directiva, ni por candidatos a ella serán designados en asamblea general ordinaria de afiliados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del presente estatuto.

Art. 68. — La elección se realizará mediante el voto directo y secreto de los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en éste, y siempre que estén al día con Tesorería y deberán haber trabajado durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate. Los jubilados cuando el estatuto les acuerde el derecho a voto, lo seguirán haciendo. (Artículo 9º del presente estatuto).

Art. 69. — La única autoridad durante el proceso electoral será la Junta Electoral, la que se encargará además de confeccionar los padrones que serán dos: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo; El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior; El segundo deberá contener los mismos datos, distribuidos por establecimiento o lugar de trabajo y ordenados por orden alfabético, cuando el estatuto permita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece. — Serán exhibidos durante treinta días antes de la elección, a fin de que puedan ser vistos por los afiliados y ellos tengan tiempo a hacer algún reclamo sobre omisiones o la inclusión de gente ajena a la actividad y la Junta Electoral disponga del tiempo necesario para subsanar dichos errores si los hubiera, o para tener tiempo de hacer algún padrón complementario en el caso de que hubiera omisiones, pues las correcciones se harán en los padrones y firmarán todos los componentes de la Junta Electoral.

Art. 70. — Para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o cualquier otro cargo representativo se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente estatuto.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con un mínimo de quince días antes del comicio, deberán estar auspiciadas por treinta afiliados que cuentan con un mínimo de un año de antigüedad, deberán ser por escrito, consignando nombre y apellido de los candidatos, documentos de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada uno de ellos en prueba de conformidad, en la misma presentación deberá indicarse el apoderado general y suplente, con iguales datos y requisitos. Los apoderados podrán ser candidatos y serán quienes tengan todas las relaciones con la Junta Electoral. — Las presentaciones deberán hacerse por triplicado y un ejemplar de cada lista será exhibida en el local sindical desde la fecha de su presentación, hasta el día del comicio.

Art. 72. — Si la lista o algún candidato fuera observado o/u observado, se dará vista al apoderado, porque en el término de tres días, corridos, a partir de la fecha de la vista se ratifique o rectifique las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día del comicio inclusive, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera, listas presentadas, se convocará a una nueva elección, con el mismo padrón y la misma Junta Electoral, sin perjuicio de aplicar lo que establece la legislación vigente.

Art. 73. — Cinco días antes de cada elección, los apoderados de listas, elevarán si así lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán su puesto. Como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará, el número de mesas, que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán, el lugar donde se instalarán y horario, en que funcionarán, asimismo, deberá tomar las providencias necesarias a fin de que cada mesa cuente con su cuarto oscuro correspondiente, siendo su uso obligatorio. — La Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa durante el desarrollo del comicio, pero éstos en ningún caso podrán ser integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.

Art. 74. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y

selladas, debiendo al efecto colocar su voto en un sobre que le entregará el presidente de mesa con su firma y la de los fiscales que deseen hacerlo. — Se identificarán, con el o con documento de identidad, si fuera con esta última, previamente se consultadá con Tesorería si está al día.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto eleccionario, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas, por la misma, labrándose el acta correspondiente.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas obtengan mayor cantidad de votos y serán puestos en posesión de sus cargos, por la Junta Electoral, dentro de los quince días subsiguientes. Los miembros de la Comisión Directiva saliente deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y el estado de fondos y cobranzas. En ese momento la Junta Electoral se disolverá.

CAPITULO VIII

Régimen Disciplinario

Art. 77. — Las sanciones disciplinarias a que se harán pasible los afiliados, serán las siguientes y por las causas que a continuación se detallan:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión;

Art. 78. — Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que en la próxima infracción se hará pasible de suspensión.

Art. 79. — Las causas de suspensión son las siguientes:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a miembros de la Comisión Directiva o profesionales que presten servicios en la organización.
b) Los afiliados que se presentaren a la organización en estado de ebriedad;
c) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, en perjuicio del concepto del gremio;
d) El que engañare a la asociación para obtener beneficio económico o la desacreditare injustamente, en forma pública o que incurra en actos, que afecten a la disciplina y armonía de la institución;
e) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

Esta medida será dispuesta por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de noventa días y no privará al o a los afiliados sancionados de su derecho a voto, ni de ser elegido, respetando en este caso y en el del artículo anterior, del derecho de defensa, pudiendo en ambos casos apelar a la primera asamblea del gremio. — En el supuesto de que el o los afiliados, a los que se les aplicara dichas medidas, se hallaren acusados por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser electo

Art. 80. — Será causal de expulsión lo que se detalla a continuación:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución la intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza, que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito, en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la entidad en actos que le acarreen perjuicios, sin estar investido de facultades para ello.

Las sanciones a que se hagan acreedores a los afiliados, por las causas enumeradas precedentemente, serán aplicadas pura y exclusivamente por una asamblea general de afiliados, la que deberá oír a los interesados y asignándoles además, el derecho a voto, si fuera en asamblea general de delegados solo tendrá derecho a voz. — La Comisión Directiva, solo podrá recomendar la expulsión de afiliados, elevando a tal efecto los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 81. — Este estatuto solo podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, con quince días de anticipación y en la convocatoria deberá especificarse claramente, los capítulos que se deseen modificar y darse amplia difusión y para tener validez, su aprobación, deberá contar con las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Art. 82. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las relgamentaciones que sean menester, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente estatuto, previa aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

Art. 83. — La disolución de este sindicato no podrá producirse mientras existan una cantidad no menor de cincuenta afiliados, en reglamentaciones que sean menester, para... En caso contrario los bienes pasarán según lo dispuesto en el artículo 43 del presente estatuto.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 84. — Las huelgas o paros, solo podrán resultar por una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y en cuyo único punto del Orden del Día se especifique esa posibilidad, como medida pacífica y después de haberse agotado todos los medios para evitarla, será sometida al voto directo y secreto de los asambleístas presentes, para levantar la medida dispuesta, se usará el mismo procedimiento.

CAPITULO XI

Delegados de Establecimientos

Art. 85. — En cada establecimiento o lugar de trabajo se elegirá el o los delegados de acuerdo a la siguiente proporción: de cinco a quince trabajadores: Un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores: Dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores: Tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante: Un Delegado más cada cincuenta trabajadores. Serán elegidos por los trabajadores del establecimiento o lugar de trabajo, por voto directo y secreto de los mismos.

Art. 86. — Los Delegados son los encargados de transmitir los reclamos de los personales a la Comisión Directiva, para que ésta a su vez los plantee en donde corresponda.

Art. 87. — Para ser elegido Delegado, deberá reunirse los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la organización, tener una antigüedad mínima de un año, en el establecimiento o lugar de trabajo y una irreprochable línea de conducta sindical;
b) No haber sido condenado por delitos comunes;

Art. 88. — Son sus deberes:

a) Tener conocimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuado sean citados por la misma;
c) Se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos, por lo menos una vez por mes.

Art. 89. — Los delegados no podrán decretar ninguna clase de huelgas, ni de crear conflictos.

Art. 90. — Los Delegados durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, su mandato podrá ser revocado en cualquier momento por quienes los eligieron.

CAPITULO XII

Disposición Transitoria

Art. 91. — La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto, las reformas que pudiera sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependientes de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Nación, para adecuar el mismo a la legislación vigente, en tanto no signifique variar la letra y el espíritu de éste.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria.

Prórroga de un vencimiento a predios ubicados en la provincia de Tucumán.

RESOLUCION GENERAL I.T.A.E.A.
Nº 1.470
Bs. As., 14|6|72

VISTO que por Resolución General Nº 1461 (I.T.A.E.A.) se fijó el día 21 de junio próximo como fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria correspondiente al año en curso, para aquellos responsables que al 31 de marzo ppdo. tenían el carácter de propietarios, poseedores o adquirentes con posesión, de predios gravados, y

CONSIDERANDO:

Que para los casos de predios ubicados dentro de los límites territoriales de la Provincia de Tucumán, la existencia de dos valuaciones fiscales vigentes para distintos períodos del año 1969, que debe ser considerada uno de los índices de la base de imposición computable para la determinación del gravamen a partir del año 1972, hace necesario la intervención de las autoridades pertinentes a fin de dilucidar cual debe ser, frente a las disposiciones de la Ley Nº 19.410, la valuación computable.

Que en consecuencia, corresponde prorrogar el vencimiento de la primer cuota del tributo por el año en curso, en cuanto a la parte correspondiente a los predios situados en dicha jurisdicción.

Que ello hace necesario arbitrar las medidas que deben cumplir los contribuyentes que además de inmuebles ubicados en la citada provincia posean otros gravados en cualquiera de las restantes jurisdicciones, a fin de lograr el ingreso del gravamen relativo a estos últimos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley Nº 18.033, 1º del Decreto Nº 1945|69 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

1º — Prorrogar hasta el 21 de agosto próximo el vencimiento del plazo para el pago del importe de la primer cuota del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria por el año 1972, correspondiente a aquellos predios ubicados en el territorio de la Provincia de Tucumán.

2º — Los responsables que además de inmuebles situados en la Provincia de Tucumán posean otros gravados en cualquiera de las restantes jurisdicciones, deberán concurrir antes del 21 del mes en curso a la sección recaudación, recaudación y procesamiento, agencia o distrito a cuya jurisdicción corresponda su domicilio, con el duplicado de la Declaración Jurada de Empadronamiento (Formularios Nros. 7712 y|o 7712 B) y talón de acuse de recibo pertinente, a los efectos de que se les practique una nueva liquidación en Formulario Nº 101|L, cuyo importe excluya el gravamen correspondiente a los predios alcanzados por la prórroga dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANAS

Asígnase categoría de Aduana de 3ra. al Resguardo de Registros de San Miguel de Tucumán.

RESOLUCION
Nº 3.382
Bs As., 9|6|72

VISTO el anuncio formulado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación en la ciudad de Tucumán sobre la creación de una aduana en dicha ciudad capital; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional dispuso oportunamente los estudios necesarios en el terreno sobre la situación operativa local y regional, de los cuales surge la necesidad por razones de economía administrativa y de política aduanera general, de fijar una jurisdicción y competencia que posibilite el objetivo perseguido y sea congruente con los aspectos señalados precedentemente;

Que la categoría de la aduana a crearse responda a aquellos conceptos, como así también a las necesidades del comercio internacional que pueda realizarse en dicha jurisdicción;

Que deben arbitrarse también las medidas necesarias que aseguren el apoyo técnico y logístico inmediato en forma uniforme y coordinada;

Que debe asignarse un plantel de personal acorde con la categoría de la dependencia y las previsibles necesidades actuales;

Que resulta oportuno consecuentemente establecer asimismo con criterio zonal la jurisdicción, competencia y facultades de las aduanas de Tinogasta (Provincia de Catamarca) y Vinchina (Provincia de La Rioja);

Que la Ley 18.520 faculta a esta Administración Nacional de Aduanas para asignar a las aduanas carácter de permanentes o transitorias, así como también adjudicarles jurisdicción, competencia y funciones y el Art. 7º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) faculta al titular de la Repartición a la creación y supresión de funciones de sus dependencias;

Por ello:

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Aduana de 3ra. con carácter permanente, al actual Resguardo de Registro de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º — Confiérese a la Aduana mencionada en el artículo precedente, la siguiente jurisdicción territorial: Todo la provincia de Tucumán y la que actualmente pertenece a las Aduanas de Tinogasta y Vinchina, en las provincias de Catamarca y La Rioja, respectivamente.

Art. 3º — Facúltase a la Aduana de Tucumán a ejercer las operaciones de importación y Exportación, tránsitos, reembarcos, retornos, etc., asimismo para intervenir en el despacho de encomiendas postales internacionales de importación y exportación, comerciales y particulares.

Art. 4º — La Aduana de Córdoba será responsable del apoyo técnico y logístico a la Aduana de Tucumán, estando asimismo facultada para coordinar y unificar los procedimientos operativos.

Art. 5º — Asígnase carácter de transitorio a las actuales aduanas de Tinogasta y Vinchina, las que eventualmente, deberán seguir asumiendo la responsabilidad del contralor de su jurisdicción con idénticas facultades y competencia, hasta que se coordinen sus funciones con la Aduana de Tucumán.

Art. 6º — Fijar como dotación de personal necesario para la atención de la Aduana de Tucumán la siguiente:

1 - Administrador	T. 7-8
1 - Subadministrador	T. 9
1 - Jefe de la Sección Sumarios y Jefe de Sección Encomiendas Postales Internacionales	T. 11
1 - Jefe Sección Registros	T. 11
1 - Jefe Sección Resguardo	T. 11
1 - Jefe Sección Contaduría	T. 11
1 - Jefe Sección Mesa de Entradas y Despacho	T. 11
1 - Guarda Verificador	T. 12
3 - Guardas	T. 13 y 14
1 - Chofer	Msa. 14
1 - Ordenanza	Msa. 16

Art. 7º — Inclúyase a la Aduana de Tucumán en el anexo a que se refiere el punto 2º de la Res. 5.705/67, de la ex Dirección Nacional de Aduanas a efectos de posibilitar exportaciones por fronteras cuyo valor no supere los $ 2.000 por embarque, asimismo se la faculta para permitir directamente las exportaciones de mercaderías por vía terrestre para su salida por otras jurisdicciones del país en los términos de la Res. 8.600/70, verificándose las mercaderías a su salida del país por puertos o fronteras, hasta que se cuente con personal para efectuar dichos controles en origen; también se la habilita para atender las operaciones reglamentadas por Res. 6.552/70, sobre el tránsito de mercaderías en contenedores.

Art. 8º — La Jefatura de la Zona III de Aduanas Terrestres, adoptará las medidas pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Art. 9º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, dése al Registro Oficial y elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y efectos. Tomen nota los Departamentos Control, Técnica Aduanera, Administración, Operativa Capital, Asuntos Jurídicos, Jefatura de Zona de Aduanas Terrestres, para la intervención que les compete; cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

CONCURSOS

NUEVOS

...SIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
C O N I C E T

Llámase interna y públicamente a inscripción en lista de interesados para ocupar los siguientes cargos:

De 40 horas semanales:

2 de Clase J Grupo VII, $ 1.201. Uno para el sector Relaciones Internacionales, con conocimiento de idiomas y do-

minio del inglés; y un secretario de Comisiones Asesoras, con conocimiento de idiomas.

1 de Clase J Grupo VIII, $ 994. Encargado de Becas Internas. Exigencia común para los tres cargos: formación universitaria.

De 35 horas semanales:

1 de Clase B Grupo III, $ 621. Ayudante de Trámites. Experiencia y dominio de los diferentes aspectos de la Contabilidad Pública.

1 de Clase B Grupo IV, $ 598. Tareas de secretaría y recepción; conocimientos de idiomas, preferentemente inglés.

3 de Clase B Grupo V, $ 564. Ayudante de Contralor Administrativo. Manejo de estadísticas y trabajos de secretaría; dactilografía, indispensable.

3 de Clase B Grupo V, $ 564. Ayudante de Contralor Administrativo. Manejo de estadísticas y trabajos de secretaría; dactilografía, indispensable.

6 de Clase D Grupo I, $ 562. Cuatro auxiliares para tareas de secretaría y recepción; dactilografía indispensable. Dos, con experiencia en tareas contables.

3 de Clase D Grupo I, $ 552. Auxiliares en tareas vinculadas a documentación científica; 1 operador de equipos de reprografía; 1 perito mercantil; 1 para tareas de Secretaría, con conocimientos de idiomas preferente inglés. Dactilografía, indispensable en los últimos dos casos.

3 de Clase D Grupo II, $ 541. Auxiliares administrativos con experiencia en tareas contables; dactilografía, indispensable.

1 de Clase F Grupo III, $ 518. Tareas de personal de servicio.

La consideración de los antecedentes de los candidatos ajenos al Organismo está considerada al resultado de la selección interna, si para ésta hubiere inscriptos.

Los sueldos consignados son iniciales, correspondiendo agregar bonificaciones por título, antigüedad y salario familiar. Es requisito indispensable para inscribirse ser ciudadano argentino.

Informes y retiro de solicitudes: Rivadavia 1917, 3º piso, Buenos Aires, de 14 a 18 horas, hasta el martes 4 de julio de 1972.

e. 19|6 Nº 4.353 v. 19|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA
Expediente Nº 2.402|72

Llámase a concurso abierto de oposición para la cobertura del siguiente cargo:

Clase D, Grupo I, horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 552.— mensuales, más salario familiar, adicional por título o bonificación por antigüedad.

Tareas: Auxiliares de contabilidad, conocimientos generales de oficina, dactilografía.

Condiciones generales:

Las del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58 - T.O. por Decreto Nº 14|62, modificado por el Decreto Nº 2.946|71).

Las determinadas en las normas aprobadas por Resolución Nº 2171 (P), ratificada por Resolución Nº 1.898|71 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Podrán participar en este concurso los integrantes de las Clases D, E y F, así como también personas ajenas a la Administración Pública Nacional o pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios.

Las inscripciones se efectuarán en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica (Departamento Administración - División Despacho), calle Cangallo número 1609, 2º piso, Capital, de lunes a viernes (días laborables) de 13 a 18 horas, a partir del 19 de junio hasta el 3 de julio de 1972.

e. 19|6 Nº 4.340 v. 21|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.751|72

Amplíase el plazo de inscripción del llamado a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos ($ 500.— Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba, hasta el 20 de junio de 1972.

Inscripción:

Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
c) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 35 de edad;
d) Someterse a una entrevista personal.

e. 19|6 Nº 4.341 v. 26|6|72

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los señores Jueces doctores don Roberto E. Chute, don Marco Aurelio Risolía, don Luis Carlos Cabral y doña Margarita Argúas.

Consideraron:

Que habiéndose creado cinco cargos de Perito Calígrafo en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional de la Capital Federal —resolución administrativa Nº 110|72 de fecha 29 de mayo ppdo. (Exp. de Superintendencia Nº 3.899|72)—, corresponde cubrir dichos cargos por vía de concurso, tal como lo dispone la acordada de esta Corte Suprema de fecha 29 de abril de 1959. Fallos: 243:216.

Resolvieron:

1º) Llamar a concurso de antecedentes para la provisión de cinco cargos de Perito Calígrafo del Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional de la Capital Federal.

2º) Designar como integrantes de la Junta de Calificaciones a los señores Presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y en lo Comercial de la Capital.

3º) Disponer la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial, y comunicarlo a los diarios por intermedio de los periodistas que cumplen su función en el Palacio de Justicia, y a las siguientes instituciones: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y Colegio de Calígrafos Públicos Nacionales de la República Argentina.

4º) La inscripción se hará en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal por el término de quince días hábiles a partir del 26 del corriente mes.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Fdo.: Eduardo A. Ortiz Basualdo, Roberto E. Chute, Marco Aurelio Risolía, Luis Carlos Cabral, Margarita Argúas. — Jorge A. Peró, secretario.

e. 19|6 Nº 4.342 v. 19|6|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en H. Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Cándido.
AM'RATTO, Nicolás Rubén.
BASUALDO, Raúl Bruno
BAUMANN, Miguel.
BELTRAN, Vidal.
CAHUETE, Francisco A.
CANTARINO, Francisco.
CARBALLEIRA, Gumersindo.
CARRANZA, José Manuel.
CELEDON, Leopoldo.
CENTENARI, Tito Juan Bautista.
COFFARO, Cayetano.
COLMAN, Calixto.
CORIA, Enrique.
CORTEZ, Sixto.
COSSI, Montaño Zenobio.
D'ELIA, Justo Onofrio.
DIORIE, Juan Carlos.
ENCINA, Octavio.
ESPEJO, Antonio Mariano.
ESPINOZA, Marcial del Carmen.
FEBO, Constantino.
FLORES, Raúl.
FUENTES, Jorge Emiliano
GAUNA, Ramón Gilberto.
GIANOTTI, José Aquiles.
GIMENEZ, Ignacio Andrés.
GONZALEZ, Garisimo Olga Ramona.
GONZALEZ, Raimundo.
GOMEZ, Zubegildo.
HEIM, José.
HERNANDEZ, Ovidio.
HORNOS, Angel Zenón.
GUTIERREZ, Hugo Lucio.
IBARRA, Felipe Adolfo.
LAVORATO, Demetrio.
LONDERO, Agustín Horacio.
LOPEZ, Heriberto Salvador.
LUNA, Rosario del Valle.
MARTINEZ, Manuel.
MARTINEZ, Ramón Aquilino.
MEDIAN, Walter.
MERCADO, Pascual Rodolfo.
PAZ, Ascensio.
PEREYRA, Cirilo.
PEREYRA, Felipe Santiago.
PEREZ, Alberto.
PIEDRABUENA Bienvenido Constancio.
POGONZA, Fidel.
PONCE, Felipe.
POTES, Ricardo.
PRATTO, Alfredo Francisco.
RAMOS, Delio Jorge.
RIVADERO, Humberto.
RODRIGUEZ, Guillermo Eloy.
ROMERO, Gregorio.
ROSSI, José Sabatino.
SCHEFER, Ramiro.
SALINA, Hilario.
SANDOVAL, Roberto.
SANTACRUZ, Francisco Eduin.
SANTOLARIA, Agustín.
SCHMIDT, Estanislao.
SILVA, Martín Amalio.
TEVEZ, José Aurelio.
TOLEDO, Rodolfo.
TOLOSA, Venancio de la Cruz.
VELAZQUEZ, Martínez Juan Armando.
VILLAREAL, Jorge Esteban.
ZUÑIGA, Ernesto Erasmo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1972. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 19|6 Nº 4.343 v. 3|7|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIOR

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación —Subsecretaría de Energía— hace saber que por Ley número 19.647, se ha dispuesto la expropiación del Fondo de Comercio de "Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo, Sociedad Anónima", con el objeto de su ulterior incorporación al patrimonio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — El ramo de la expropiada es la actividad de refinerías de petróleo y su domicilio se sitúa en la calle Leandro N. Alem Nº 619, piso 6. — El domicilio para los reclamos de la Ley se ha fijado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Energía, calle Diagonal Julio A. Roca Nº 651, piso 7º, Sector 5, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 16|6 Nº 4.312 v. 23|6|72

CONVOCATORIAS

ANTERIOR

"S"

SOCIEDAD ANONIMA LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

CONVOCATORIA

Por Resolución I. G. P. J. Nº 1.815|72, la Inspección General de Personas Jurídicas convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 1972, a las 18 horas, en el local de esta Inspección General, calle San Martín 665, 1er. piso, contrafrente, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de liquidación de la entidad.

2º Designación de liquidador o liquidadores y síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, conforme lo establecido en el artículo 19 del estatuto, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización.

Dicho depósito deberá realizarse en la sede de la Inspección General de Personas Jurídicas, San Martín 665, 3er. piso contrafrente, Capital Federal, los días hábiles laborables, de 14 a 18 horas, venciendo el plazo para el depósito el 26 de junio de 1972, a las 18 horas.

O. Sturla, Subinspector General Legal.

$ 75. e.16|6-Nº 34.183-v.23|6|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros

Balcarce 50, P. B., Capital
T. E. 46-9841, Int. 462.
Licitación Pública Nº 441

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1972, a las 15.00 horas, a efecto de contratar el alquiler de máquinas fotocopiadoras eléctricas y material de consumo para las mismas, por el período del segundo semestre del año 1972.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 19|6 Nº 4.338 v. 21|6|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 70|72.

Fíjase el día 26 de junio de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 70|72 "para la adquisición de sábanas y frazadas, uso tropa y oficiales, con destino a la División Almacenes".

e. 19|6 Nº 4.318 v. 21|6|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 71|72

Fíjase el día 26 de junio de 1972, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71|72 "para la adquisición de papel, libros copiadores, libro memorando y sobres, con destino a la División Almacenes".

e. 19|6 Nº 4.319 v. 21|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 19|6 Nº 4.320 v. 20|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Pintura en la sucursal Isla Verde (Cba.), Aislación hidráulica cubiertas en la sucursal Lomas de Zamora y Reparación General y pintura en la sucursal Tartagal (Salta).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 29|6|72, 30|6|72 y 4|7|72, respectivamente, a las 15 horas.

Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Sugerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor de los pliegos: $ 10.—; $ 15.—; y $ 20.—, respectivamente.

e. 19|6 Nº 4.321 v. 22|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) Tractor de 86 a 90 H.P. de potencia, motor Diesel de seis (6) cilindros y una (1) pala de arrastre con capacidad para 306 m3 (Colmada), accionada por cilindros hidráulicos de doble efecto, con destino a la Estación Forestal General Obligado (provincia del Chaco).

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19,30 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 29 de junio de 1972, a las 15 horas.

Precio del pliego de bases y condiciones pesos 20.—.

e. 19|6 Nº 4.322 v. 21|6|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Licitación Pública Nº 4|72

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, para la provisión de material de vidrio, equipos, drogas y medios de cultivo, con destino a nuestra División Servicios de Bioquímica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto por Decreto 6.900|63, todo lo cual podrá retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en la Sección Compras, sito Perú 482, 3º piso, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de junio de 1972, a las 17 horas, en la antedicha Sección, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e. 19|6 Nº 4.350 v. 21|6|72

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Llámase a concurso para proveer un cargo de la Clase "F", Grupo III. — Pliego de condiciones e inscripción, en Avenida de Mayo 556, Capital.

Llámase a Concurso para proveer un cargo de la Clase "F", Grupo III en el Templete de Yapeyú, Corrientes. — Pliego de condiciones e inscripción en el Templete de Yapeyú, Corrientes.

Llámase a Concurso para proveer cuatro cargos de la Clase "F", Grupo III, en las Ruinas Jesuíticas de San Ignacio, Misiones. — Pliego de condiciones e inscripción en Ruinas Jesuíticas, San Ignacio, Misiones.

e.19|6 Nº 4.352 v.21|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Gral. Manuel N. Savio y Junín SAN MARTIN — Pcia. de Bs. As.

T. E.: 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 7|72, para el día 28 de junio de 1972, a las 10,45 horas, por la provisión de un puente grúa.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas. — Compras — Valor del Pliego: $ 5.00.

$ 21 e.19|6 Nº 32.464 v.21|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72, para el día 12 de julio de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "un torno paralelo de alta precisión, bancada con guías templadas y rectificadas". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.19|6 Nº 4.339 v.21|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 13.893|72

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72 para el día 26 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029 Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de 70 sillas no apilables de color naranja confeccionadas en polipropileno.

Buenos Aires, 19|6|72. — El Director Gral. de Administración.

e.19|6 Nº 4.323 v.21|6|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 360.958|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 40|72, para otorgar en concesión la explotación exclusiva e integral de los servicios de Guardarropas y Toilettes de Damas y Caballeros del Casino de Necochea — Precio Base: $ 15. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1972, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4to. piso, T. E.: 37-2868.

e.19|6 Nº 4.324 v.21|6|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

En la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes, o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, con suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pdcia. Roque Sáenz Peña.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Pdcia. Roque S. Peña", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón 329, 2º piso, Capital Federal, hasta las 17,30 horas, del día 29 de junio de 1972.

Buenos Aires, junio 19 de 1972. — Jefe del Departamento.

e.19|6 Nº 4.325 v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 255.803|72

Llámase a Licitación Pública Nº 19|72 para el día 28 de junio de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de máquinas rotativas plegadoras de papel. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 19 de junio de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e.19|6 Nº 4.351 v.21|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72 para el día veintisiete del mes de junio de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Carne y derivados" con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Pco. Prof. Ricardo Finochietto. Departamento Administrativo Contable, División Compras y Suministros, 3er. piso, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, como asimismo a la Subsecretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º P., Cap., Div. Contrat. Centralizada.

e.19|6 Nº 4.326 v.21|6|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 763-MC, hasta el día 26 de junio de 1972, a las 14 horas. Provisión de madera de pino Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Distrito Capital - Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 2.

e.19|6 Nº 4.330 v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 453|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "f" - Tramo: Lago Espejo - Villa La Angostura - Puente s|Río Correntoso (construcción de puente en curva de Hº Aº de 192,50 m. de longitud y 8,30 m. de ancho de calzada); en jurisdicción de la Provincia de Neuquén pesos 3.400.086. Depósito de garantía: pesos 34.000,86. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 4.327 v.26|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.806 para la adquisición de defensas rectas, alas terminales y postes metálicos para barandas de seguridad, ha sido prorrogada para el día 26 de julio de 1972, a las 13 horas.

e.19|6 Nº 4.328 v.29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.817 para adjudicar la provisión de un equipo de fotoelectricidad portátil por el método de reflexión y otro para medición rápido de humedad y densidad de suelos, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 44.000. Precio pliego $ 5, (Expte.: 5.141-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 4.329 v.26|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 138-P|72. — Vto.: 4 de julio de 1972, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de elásticos, jack o portalámpara, jack de línea, juego de rozadores y tornillos.

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6 Nº 4.331 v.26|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 137-P|72. — Vto.: 4 de junio 1972, a las 11 horas. — Adquisición de matafuegos, carga p|matafuego, equipo autónomo antigás, batería de 2 cilindros de anhidrido carbónico, martillo maceta y nicho metálico.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6 Nº 4.332 v.26|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

LABORATORIO NACIONAL HIDRAULICA APLICADA
Expte. 19.757-LP-72

Licitación pública. — Adquisición de cañerías de acero y accesorios. — Fecha de apertura: 29 de junio de 1972. — ora: 15.30 — Precio del ejemplar: $ 20.

e.19|6 Nº 4.333 v.21|6|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Viedma (U. 12)

Llámase a licitación pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio del corriente año, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne y derivados, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U. 12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

e.19|6 Nº 4.334 v.22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Viedma (U. 12)

Llámase a licitación pública Nº 6 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U. 12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, 7 a 13 horas.

e.19|6 Nº 4.335 22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Formosa (U. 10)
Expediente S-232|72-U. 10

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 28 de junio de 1972, a las 10 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de carne vacuna, ovina, pescado y derivados a suministrarse en la Cárcel de Formosa, durante el tercer cuatrimestre del año en curso.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 6 a 13. — El Jefe Administrativo.

e.19|6 Nº 4.336 v.22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Formosa (U. 10)
Expediente S-245-72 (U. 10)

Llámase a licitación pública Nº 6, para el día 28 de junio de 1972, a las 11 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de artículos varios almacén, granja y panadería, a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante el tercer cuatrimestre del año 1972.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.19|6 Nº 4.337 v.22|6|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11.652

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (2º llamado), para la ejecución de la obra "Planta de Almacenamiento Radioactivos Líquidos de Alta Actividad - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de julio de 1972, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Dos millones trescientos mil pesos ($ 2.300.000).

Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas — La Gerencia de Economía.

e.7|6-Nº 4.041 v.28|6|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.140
Llámase a licitación pública Nº 30 (2º llamado). — Equipo purificador de aceite aislante.
Apertura: 27 de junio de 1972. — Hora: 9 (nueve).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e.16|6 Nº 4.289 v.19|6|72

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Pta. Baja, T. E. 46-9841, Int. 462, Capital Federal
Licitación Pública Nº 439
Llámase a licitación pública para el día 26 de junio de 1972, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión, instalación, ajuste y puesta en servicio de un sistema cinematográfico completo.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.
e.13|6 Nº 4.308 v.19|6|72

SECRETARIA DE TURISMO
Dirección Nacional de Servicios Turísticos
Llámase a licitación pública Nº 384|72, para la realización de diversas tareas de limpieza gral. de oficinas y mantenimiento de las mismas desde el 1º|7|72 al 31|12|72.
Fecha de apertura: 23|6|1972, a las 16 horas.
Lugar de apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111, piso 21º, Of. Compras, Capital Federal.
e.16|6 Nº 4.290 v.19|6|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 69|72
Fijase el día 23 de junio de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 69|72 "para la adquisición de drogas y reactivos, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e.16|6 Nº 4.291 v.19|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de Fórmulas Impresas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 10.—.
e. 15|6 Nº 4.257 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio en la sucursal Sauce (Ctes.), Ampliación Edificio en la sucursal Mendoza y Viviendas para el Personal en la sucursal Cutral Có (Neuquén).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 4, 7 y 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, respectivamente.
Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.
Valor de los pliegos: $ 100.— c|u.
e. 15|6 Nº 4.256 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas fotocopiadoras. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.—
e.12|6 Nº 4.154 v.22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio de la Oficina Mercado Gran Norte (Beccar Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—
e.12|6 Nº 4.155 v.26|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal Santiago del Estero. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 7 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 30.
e.7|6-Nº 4.044 v.21|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Construcción de nuevo edificio de la Sucursal Villa Regina (Río Negro). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 19 de julio de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100.
e.29|5 Nº 3.792 v.19|6|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.521|64
Llámase a licitación pública Nº 24, para lograr la provisión de máquinas timbradoras.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1972, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros; Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.
e.16|6 Nº 4.293 v.28|6|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.448|72
Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:
Apertura: 14|7|72, a las 14 horas. — Provisión de 12.000 resmas de papel de C. de M. Nº 156.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas.
Importe del pliego: $ 50.—.
e. 15|6 Nº 4.258 v. 27|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 42/72. Apertura: 10 julio 1972, a las 16.
Locación, por un período de tres (3) años, de un inmueble en la ciudad de Neuquén, dentro del radio céntrico.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:
—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, y
—Sucursal General Roca, ubicada en la calle 9 de Julio Nº 641, de esa ciudad, de 12 a 17.30.
e.9|6-Nº 4.120-v.21|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 41/72. Apertura: 11 Julio 1972, a las 16.
Adquisición de un edificio o local o un terreno baldío o edificado en condiciones de demoler y un edificio apto para oficinas al frente y terreno libre con instalaciones que permitan el desplazamiento y estacionamiento de vehículos, ambos en la ciudad de Mar del Plata.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:
—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, y
—Sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia Nº 2242, de esa ciudad, de 12.30 a 18.
e.9|6-Nº 4.121-v.21|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación pública Nº 45|972. — Apertura: 28 junio 1972, a las 16. — Adquisición de 675 reactancias para tubos fluorescentes.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.16|6 Nº 4.296 v.19|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Para la compra de edificio o local en propiedad horizontal o terreno baldío o edificado, o locación temporaria de éstos.
Zona Belgrano (Licitación Pública número 37-972). Apertura: 13-julio-1972, a las 16.
Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400. Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, entre la Avda. Cabildo hasta Obligado.
Zona Vicente López (Licitación Pública Nº 38-972). Apertura: 20-julio-1972, a las 16.
Sobre la Avda. Maipú, desde el 1 hasta el 900, y|o en la localidad de Olivos, también sobre la Avda. Maipú, desde el 2300 hasta el 2800.
Zona Morón (Sud) (Licitación Pública Nº 39-972). Apertura: 27-julio-972, a las 16.
Limitada por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín desde Rivadavia hasta Nuestra Señora del Buen Viaje.
Condiciones de pago: Al contado.
Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.
e. 14|6 Nº 4.222 v. 26|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26|72
Expte. Nº 120.188|72
Llámase a Licitación Pública para el día 23 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 14.000 litros de tucuricida a base de Mercaptothion al 100 o|o emulsionable.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - División Compras y Suministros - Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e.16|6 Nº 4.292 v.19|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|72
Expte. Nº 117.303|72
Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de un avión agrícola nuevo, modelo 1971 o posterior.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e. 14|6 Nº 4.221 v. 26|6|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 196-AG-1972
Licitación Nº 45|1972
Licitación pública para la refección de locales para agencia de Banco y Radio.
Nueva apertura: 10 de julio de 1972, a las 16 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 7 a 11 horas. — Valor del pliego: $ 50. — Presupuesto oficial: $ 199.852.
e.16|6 Nº 4.318 v.30|6|72

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN JUAN
Tractor Fiat U-25, motor diesel número 069061, precios base $ 1.200. Tractor Fiat 331-C a oruga, motor diesel número 040628 $ 2.500. Rural Estanciera IKA, modelo 1960, motor Nº 616051176, chapa J-018015 $ 1.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34573, chapa J-011267 $ 2.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34610, chapa J-011265 $ 2.800.
El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 16 de julio de 1972, encontrándose en exhibición los vehículos 6 días antes en el mismo local.
e.16|6 Nº 4.309 v.28|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 38|72
Llámase a Licitación Pública Nº 38|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, para la venta de aproximadamente once mil trescientos cincuenta (11.350) kilogramos de lana de distintas calidades.
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires), donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.
e. 13|6 Nº 4.210 v. 23|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION EDIFICIOS
Llámase a concursos públicos de precios para contratar la construcción de edificios destinados a Sedes de Distritos Técnicos de esta Junta Nacional de Granos, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc., en las localidades que más abajo se consignan.
Precio de los pliegos: cincuenta pesos ($ 50.—) pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en los Distritos Técnicos de: General Pico, 25 de Mayo Nº 1155, Gral. Pico, provincia de la Pampa F.C.N. D.F.S.; Laboulaye, Avda. Independencia Nº 246, Laboulaye, provincia de Córdoba, F.C.N.G.B.M.; Lincoln, Avda. de Mayo Nº 260, Lincoln, provincia de Buenos Aires y 25 de Mayo, calle 29 Nº 718, provincia de Buenos Aires.
Depósito de garantía: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de cada obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución. No se aceptarán pagarés.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la gerencia precitada, en presencia de funcionarios de la Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:
Lic. Públ. Nº 82|72, Gral. Pico, apertura 6|7|72, 14 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00
Lic. Públ. Nº 65|72, Laboulaye, apertura 6|7|72, 15 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00
Lic. Públ. Nº 64|72, Lincoln, apertura 6|7|72, 16 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00
Lic. Públ. Nº 118|72, 25 de Mayo, apertura 6|7|72, 17 hs. Pres. Ofic. $ 540.000,00
Buenos Aires, 22 de mayo de 1972.
e.12|6 Nº 3.698 v.3|7|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado incompleta en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 12|6|72.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL DE PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE UNA O MAS PLANTAS DE PAPEL PRENSA (PAPEL PARA DIARIO)
El Ministerio de Industria y Minería llama a licitación pública para la instalación de una o más plantas de papel para diario, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26/5/72 cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en acto público en el Salón de Actos del Ministerio de Industria y Minería, sito en el 9º piso de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Buenos Aires, República Argentina.
Los pliegos de la licitación cuyo precio ha sido fijado en la suma de $ 500 podrán ser adquiridos en la División Tesorería del citado Ministerio, sita en el 3er. piso, Sector 27 en el horario de 12.30 a 17 horas y en el exterior en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los siguientes países:
Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Francia, Gran Bretaña, República Federal Alemana, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia, España.
Las propuestas deberán ser presentadas en la Sección Compras y Suministros de dicho Ministerio, ubicada en el 3er. piso, Sector 15, hasta las 16:30 horas del día 23 de noviembre de 1972.
e.9|6-Nº 3.784-v.23|6|72

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Concursos en las ediciones del 24|5 al 8|6|72.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 4.018-EH-1972
Licitació Pública Nº 22|72

Llámase a Licitación Pública Nº 22|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 16 de junio de 1972, para resolver la provisión de leña con destino al consumo de la Escuela Hogar Nº 10 de Costa del Chubut, Provincia de Chubut, durante el corriente año lectivo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el mencionado establecimiento, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de junio de 1972.

e.16|6 Nº 4.294 v.19|6|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 13|72
Expediente Nº 4.957|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 8|6|1972 para resolver la adquisición de: Mobiliario escolar (mesa-pupitre y sillas para aulas, armarios metálicos, escritorios para maestros, pizarrones y sillas comunes) con destino a: Establecimientos Escolares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 27 de junio de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de junio de 1972.

e.8|6 Nº 4.081 v.19|6|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.069|71

Llámase a Licitación Pública para las obras de: Prolongación de las redes de gas, agua fría y caliente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado", Presupuesto Oficial Cuarenta Mil Pesos. Garantía, según Ley de Obras Públicas 13.064. Venta del pliego en la suma de Pesos Diez ($ 10) en Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. Apertura de la Licitación en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, Piso 2º, el día veintisiete (27) de junio de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e.16|6 Nº 4.295 v.21|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 472|72

Llámase a Licitación Pblica Nº 14, con apertura el 27 de junio de 1972, a las 16 horas, para la provisión de instrumental científico destinado al equipamiento del Departamento de Química y Física, de esta Universidad, sita en Las Higueras, Kilómetro 603, Enlaces de Ruta Nº 8 y Ruta Nº 36, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, con domicilio en la calle Sarmiento 725, de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 40.000.

e.15|6 Nº 4.285 v.19|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22
Expte. Nº 18.555 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 30 de junio de 1972, a las 8,30 horas, para la provisión de alimentos en general para distintas dependencias, por el período: 1º|7|72 al 30|9|72.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti Nº 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.12|6-Nº 4.183-v.22|6|72

FUNDACION MIGUEL LILLO
Licitación Pública Nº 1
Expediente 230-C-72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 11 horas, en la Sala de la Presidencia de la Comisión Asesora Miguel Lillo 205, San Miguel de Tucumán, para la construcción de la estructura de hormigón armado del nuevo edificio para el Instituto de Botánica por el sistema de "Unidad de Medida", en un todo conforme a planos, pliegos de condiciones particulares y generales y especificaciones técnicas.

Para la adquisición de pliegos, (Precio: $ 100) y consultas: Dirección Gral. de Administración, Miguel Lillo Nº 205, S. M. de Tucumán, de 8 a 12 horas.

e. 9|6 Nº 4.123 v. 21|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 35|72, para el día 12 de julio de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "un equipo detector de fallas superficiales y subsuperficiales apto para el ensayo de materiales no ferrosos". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.—. — El Director General.

e. 16|6 Nº 4.297 v. 19|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 3|72

Fecha de Apertura: 28 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500 toneladas de linters de algodón.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.223 v. 26|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 4|72

Fecha de apertura: 30 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.224 v. 26|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín - Pcia. de Bs. As.
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 6|72 para el día 28 de junio de 1972, a las 10,30 horas, por la adquisición de cinta galón, cuero badana, hilos, broches, hebillas y remaches tipo para talabartería según muestras patrón.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín - San Martín - Pcia. de Buenos Aires de 7 a 13 horas - Compras.

Valor del pliego: $ 5.

$ 72.— e.8|6 Nº 31.558 v.19|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.059|72

Venta de hornos eléctricos, transformadores, lingoteras para calentar planchones, bobinas de aluminio y tochos.

Apertura de propuestas: Gerencia General de Ventas (Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales, Cabildo 65, Buenos Aires, el día 27 de junio de 1972, a las 10 horas.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 771-4724.

Exhibición de material: Depósitos de esta Dirección General "Santa Catalina" calle Molina Arrotea 3630, Llavallol (Lomas de Zamora), provincia de Buenos Aires.

e.8|6 Nº 4.084 v.19|6|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a Licitación Pública, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herraje.

Apertura: 24 de julio de 1972, a las 9.30 horas.

Lugar de Apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la Documentación: $ 75.

e. 9|6 Nº 4.124 v. 30|6|72

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 33|72

Apertura: 4 de julio de 1972. Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. Destino: Regimiento 8 de Tanques de Caballería Blindada "Cazador Gral. Necochea" en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.

Objeto: Construcción de 13 viviendas para oficiales. — Precio del Legajo: $ 50.- Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250. Capital.

e.5|6 Nº 3.957 v.26|6|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-6.235 c.v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 181|72, para el día 27 de junio de 1972, a las 12,30 horas, para la reparación de dos (2) motores marca Gadner 4L3. Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras— Paseo Colón 533 — 9º piso— Capital Federal. Donde se podrán consultar los respectivos pliegos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 16|6 Nº 4.310 v. 19|6|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-7.114 c.v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 161|72, para el día 26 de junio de 1972, a las 12,30 horas, para la reparación de los motores propulsores del guardacostas G.C. 42 "Albatros". Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras— Paseo Colón 533 —9º piso— Capital Federal; donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.

e. 16|6 Nº 4.311 v. 19|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.383|71

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72 (bis), para el día 23 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1º piso— oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de planchas de cartulina.

Buenos Aires, 16 de junio de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 16|6 Nº 4.298 v. 19|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.784|72-Cde. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 29|72, para el día 5 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, Emergencias Sociales (Parque) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1 piso— oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: contratar adquisición de tinglados, cabina cambiador o baño sanitario tipo carpa, carpas estructurales.

Buenos Aires, junio 16 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 16|6 Nº 4.317 v. 28|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71 Cde. 41

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72 para el día 29 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er. piso, oficina 1029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: 280.000.000 de tarjetas para uso en equipos de Procesamiento Electrónico de Datos Tipo Hollerith, Modelo IBM 5085 o similar. — El Director Gral. de Administración.

e.12|6-Nº 4.164-v.22|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires
Expediente Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72 para el día 1º de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas con destino a los Institutos: Nuestra Sra. de Fátima, Ing. Maschwitz, Pcia. de Bs. As. Santa Rosa, Belgrano 2670, Capital Carlos de Arenaza, Gorriti y Lamadrid, Boulogne, Pcia. de Bs. As. Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno, Pcia. de Bs. As. Centro Comunitario Bme. Mitre, Jujuy 602, Capital. María del Pilar Borchez de Otamendi, Salta 245, Capital. ML. y MC. Inchausti, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Angel T. de Alvear, Luján, Pcia. de Bs. As. Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Crescencia Boado de Garrigos, Warnes 2401, Capital. Ramayón López Valdivieso, Jáuregui, Pcia. de Bs. As. Capitán Sarmiento, Olivera, Pcia. de Bs. As. Centro Comunitario Nº 6, Antártida Argentina y Maipú, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|6 Nº 4.226 v.26|6|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 371.180|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 59|72, para la adquisición de ficheros y archivos electromecánicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 14|6 Nº 4.225 v 26|6|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72, para el día 5 de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas, con destino a los Institutos: "Ntra. Sra. de Fátima", Ing. Maschwitz, Pvcia. de Bs. As.; "Santa Rosa", Belgrano 2670, Cap. Federal; "Dr. Carlos de Arenaza", calle Gorriti y Lamadrid, Boulogne, Pvcia. de Bs. As.; "Mercedes de Lasala y Riglos", Moreno, Pvcia. de Bs. As."; "Centro Comunitario Bmé. Mitre", Jujuy 602, Cap. Federal; "María del Pilar Borchez de Otamendi", Salta 245, Cap. Federal; "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As.; "Angel T. de Alvear", Luján, Pvcia. de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As ; "Crescencia B. de Garrigós", Warnes 2401, Cap. Federal; "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Pvcia. de Bs. As.; "Capitán Sarmiento", Olivera, Pvcia. de Bs. As.; "Centro Comunitario Nº 6", Antártida Argentina y Maipú, Cap. Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|6 Nº 4.299 v. 28|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, of. 6002 Bs. As.
Expediente Nº 2.561|72

Llámase a Licitación Pública Nº 152|72, para el día 30 de junio de 1972, a las 14 horas, para la reparación e instalación de las bombas de agua potable y extractor de líquidos cloacales, en el edificio de Avda. de Mayo 869, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|6 Nº 4.201 v. 23|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES

Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 2.321|72

Llámase a Licitación Pública Nº 154|72 para el día 29 de junio de 1972, a las 14 horas, para el traslado (ida y vuelta) y alojamiento de contingentes que integran el Plan Nacional de Turismo Juvenil desde: Capital Federal a Mar del Plata (Pvcia. de Buenos Aires) y Capital Federal, La Plata (Pvcia. de Buenos Aires), Mendoza y Santa Rosa (Pvcia de La Pampa) a San Carlos de Bariloche (Pvcia. de Río Negro).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en: Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad calle 51 número 1120, La Plata, Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Deportes, Avda. San Martín 866, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza - Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Centro Cívico Ministerio de Bienestar Social, planta baja, Santa Rosa, Provincia de La Pampa - Subsecretaría de Asuntos Sociales, Casa de Gobierno, Viedma, Provincia de Río Negro y en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, División Contrataciones calle Defensa 120 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|6 Nº 4.180 v.22|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL,

Santiago del Estero

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 26 de junio de 1972, a las 12,30 horas, para contratar la adquisición de Productos Alimenticios, con destino a los hospitales: Vecinal Tipo Centro de Salud en Añatuya, Vecinal en Frías y Regional en Termas de Río Hondo, durante el año 1972. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal (Oficina de Contrataciones), Avda. Belgrano Nº 2180 Sur, Sgo. del Estero, debiendo dirigirse por pliego e informes a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones - Ventas - Contrato y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas), sito en Defensa 192, 4º Piso, Capital Federal.

e.16|6 Nº 4.300 v.19|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5.615|72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 19|72 para el día 3 de julio de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 2.300 hojas de Laminado Plástico y 6.000 m2. de madera de pino con destino a Talleres Protegidos - Planta Industrial Nº 5 - Brandsen 2215 Capital, dependiente de este Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 489 - Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e.14|6 Nº 4.245 v.26|6|72

Subsecretaría [illegible]da

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.660.
Objeto: Construcción 1 Edificio con 17 Unidades de Vivienda.
Ubicación: Calle Cabello Nº 3925, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 1.618.434.
Garantía de Licitación: $ 16.184,34.
Fecha y hora de apertura: 28 de julio de 1972, a las 16 horas.
Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales - Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas - Oficina Nº 2.670, Defensa 120, 2º Piso, Capital Federal.

e.16|6 Nº 4.301 v.7|7|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C. Nº 51|72 Ax. 1: Lote de repuestos (rodamientos para locomotoras diesel eléctricas, Coches motores y coches de pasajeros). Apertura día 31|7|72, hora 13. Precio pliego $ 70.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas (local Nº 35, P. B.). Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.16|6 Nº 4.315 v.26|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
REGION NORDESTE

Llama a Licitación Pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Licit. Nº 1.484-C: Taller de locomotoras y coches diesel: Construcción de edificio complementario, tinglado para bicicletero y pavimento de acceso (en Estación Paraná, Entre Ríos). Apertura día 11-7-72, hora 14. Valor del pliego $ 50 ley 18.188.

Licit. Nº 1.485-C: Renovación completa de vía y colocación balasto entre km. 112 y km. 24, línea Concordia a Posadas. Apertura día 11-7-72, hora 15. Valor del pliego $ 60 ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze - Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.15|6 Nº 4.270 v.22|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
REGION NORDESTE

Llama a Licitación Privada para la venta de:

Licit. Nº 292-V: Metal no ferroso: Aluminio, bronce, limadura de bronce - zinc viejo. Apertura día 4-7-1972, hora 16,30. Valor del pliego $ 20 ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze - Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.15|6 Nº 4.271 v.22|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72, para contratar la recuperación de aproximadamente 500.000 litros de aceites usados, provenientes de carters de locomotoras Diésel Eléctricas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1972, a las 14 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 hs., en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 hs., en la suma de $a. 20.

e.7|6-Nº 4.065-v.21|6|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.824|72: Papeles, biblioratos, cajas para archivo, carpetas, clips y alfileres. Apertura: 30-6-72, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 5.864|72: Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, trabas, guías con rodillo, pistón, soporte, bisagras. Apertura: 30-6-72, a las 9,10 horas.

Licitación Pública Nº 5.865|72: Patín colector, resistencias, soportes y manijas. Apertura: 30-6-72, a las 9,15 horas.

Licitación Pública Nº 5.879|72: Cable de cobre, lámparas, cintas, amianto y soldadores eléctricos. Apertura: 30-6-72, a las 9,20 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.16|6 Nº 4.314 v.19|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.003-0, hasta el día 29 de junio de 1972 a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las instalaciones para el suministro de gas natural con destino al Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, sito en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 155.000,—. Importe de la garantía: $ 1.550,—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. Precio documentación: $ 30,—. Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 hs.

e. 7|6 Nº 4.058 v. 21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 371|72 relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Nuevo Elevador Terminal de Puerto Rosario — Zona Sud — (Provincia de Santa Fe), de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, fijada para el día 12 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 26 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas.

Consultas. Avenida 9 de Julio Nº 1925, Piso 4º. Buenos Aires.

e.30|5-Nº 3.836-v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.812 para adjudicar la provisión de repuestos para motores GM. Serie 71. $ 410.000. Precio pliego: $ 20, (Expte.: 7.240-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.272 v.27|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 5.792-L-1972

Licitación pública Nº 5.804 para adjudicar la provisión de camiones volcadores, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 3.000.000,00 — Precio pliego: 40,00.

Presentación propuestas: 29 de junio de 1972 a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|6-Nº 4.132-v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 455|72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Avenida Roca, en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 956.000.— Depósito de garantía: $ 9.560.—. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 120 días corridos. (Expte. 6533-L-1972). — Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3. Planta Baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.096 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 5.436-17º-1972)

Licitación Pública Nº 454|72, para la ejecución de las obras en el Tramo II: Fin Viaducto Margen Izquierda —Paraná Guazú-Estación Paranacito— (construcción de obras básicas para el Ferrocarril Gral. Urquiza) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.743.100.—. Depósito de garantía: $ 177.431.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación de propuestas: 29 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.093 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 456|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº, Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 20, Puente Internacional Puerto Unzué-Fray Bentos (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de hormigón s|Río Gualeguaychú de 270 m. de longitud): en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 24.700.000.—. Depósito de garantía: $ 247.000.—. Precio pliego: $ 250.—. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.094 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.805 para adjudicar la provisión de diversas máquinas y herramientas para taller, de fabricación nacional, s|circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 500.000. Precio pliego $ 20. (Expte. 5589-L-1972) Presentación propuestas: 29 de junio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.097 v. 19|6|72

Subsecretaría de Energía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llama a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 27 de junio de 1972, a las 15 horas, para la Locación de una máquina Fotocopiadora durante el período comprendido entre el 3 de julio y el 31 de diciembre de 1972. La misma deberá permitir la obtención de un número ilimitado de copias de un mismo original con un rendimiento de no menos de sesenta (60) copias por minuto, cuyo pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Auditoría - Sección Compras y Suministros, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 8º Piso, Sector 28, Capital, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

e.16|6 Nº 4.302 v.19|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 425|72

Piretrina sintética o natural.
Apertura: 7|7|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6 Nº 4.206 v.27|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 415|72. — Detonadores eléctricos. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 416|72. — Retenedores de producción y accesorios. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 10.
Lic. Pública Nº 417|72. — Motores eléctricos con sus correspondientes arrancadores. — Apertura: 24|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 418|72. — Repuestos para llaves "Hillman Kelley". — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 421|72. — Material para terminación de pozos. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 429|72. Proyecto completo, provisión y montaje de una usina eléctrica, en Yacimiento Calmancito. Pcia. Jujuy. — Apertura: 13|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 430|72. — Casillas metálicas rodantes, ducha-cocina-comedor. — Apertura: 24|7|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.14|6 Nº 4.233 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 412|72. — Construcción Oleoducto "Calmancito" Tucumán, Primera Etapa.
Apertura: 14|9|72. — Valor: $ 1.000.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.14|6 Nº 4.235 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Licitación Pública Nº 405|72

Llámase a licitación pública entre empresa locales exclusivamente, especializadas y con equipos existentes en el país, para la ejecución de punzamientos y perfilajes correspondientes en pozos entubados de desarrollo en todas las zonas dependientes de las Administraciones Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia y Mendoza.
Apertura: 30|6|72.
Valor: $ 1.000.—.

Licitación Pública Nº 406|72

Llámase a licitación pública entre empresas locales exclusivamente, especializadas y con equipos existentes en el país, para la ejecución de perfilajes y punzamientos de pozos de explotación y de perfilajes de pozos abiertos de desarrollo.
Apertura: 30|6|72.
Valor: $ 1.000.—.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, P.B., Capital.

e. 6|6 Nº 4.021 v. 19|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 420|72, para la contratación de trabajos de perforación y terminación de diecisiete (17) pozos de petróleo en zonas: El Trebol, Escalante, y Cañadón Perdido, en la Provincia de Chubut.
Apertura: 3|7|72.
Valor: $ 1.000.—.
Pliegos: Sede Central, Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.9|6-Nº 4.134-v.23|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTE

Licitación Pública Nº 394|72. Pinturas. Apertura: 6|7|72. Valor: $ 20.—. Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 8|6 Nº 4.099 v. 22|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 427/72. — Picos flujo continuo para surtidores varios.
Apertura 12/7/72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.14/6 Nº 4.234 v.28/6/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 390/72. Repuestos para turbinas a vapor Peter Brother-Hood. Apertura: 25/7/72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 391/72. Repuestos para turbinas a vapor Peter Brother-Hood. Apertura: 25/7/72. Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e. 8/6 Nº 4.100 v. 22/6/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 393/72. Equipo limpiador de cintas magnéticas. Apertura: 17/7/72. Valor $ 20.—.
Licitación Pública Nº 395/72. Calderas. — Apertura: 4/7/72. Valor: 20.—.
Licitación Pública Nº 396/72. Repuestos para compresores I. Rand. Apertura: 18/7/72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 398/72. Motores combustión interna. Apertura: 3/7/72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 399/72. Herramientas para maniobras de producción. Apertura: 10/7/72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 400/72. Guinches y accesorios. Apertura: 10/7/72. Valor pesos 20.—.
Licitación Pública Nº 401/72. Repuestos varios para bomba de conducción. Apertura: 10/7/72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 408/72. Tensoactivo. Apertura: 3/7/72. Valor: 20.—.
Licitación Pública Nº 409/72. Cementadores recuperables y repuestos. Apertura: 10/7/72. Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 8/6 Nº 4.098 v. 22/6/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 397/72 - Construcción de muros, de contención y drenajes para recintos de tanques de 50.000 m3. en Destilería La Plata.
Apertura: 28/6/72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 6/6 Nº 4.036 v. 19/6/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE OBRA SOCIAL

Lic. Pública Nº 403/72 - Adquisición de un clínica en funcionamiento, destinada a la atención médica-hospitalaria del personal de Y.P.F., en la Capital Federal.
Apertura: 7/7/72.
Valor: $ 200.—.
Lic. Pública Nº 404/72 - Adquisición de un terreno dentro de un radio de treinta (30) cuadras de Plaza Congreso, en Capital Federal.
Apertura: 7/7/72.
Valor: $ 200.—.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 6/6 Nº 4.035 v. 19/6/72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el 10 de julio de 1972, a las 11 horas, para contratar: Obra de mano y provisión parcial de materiales, para construcción de un Alimentador M.T. (13,2 kv) entre Estación de Rebaje 9 de Julio de 33/13,2 kv. y calle Buenos Aires o Zapata, sobre Ruta Nacional 74, Departamento 9 de Julio, Provincia de San Juan.
Precio de la carpeta: $ 20,00.
Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.

e.16/6 Nº 4.316 v.23/6/72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 119/72, a el día 14 de agosto de 1972, a las 10 horas, para la contratación de la obra: Proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de energía eléctrica de 220 kv, entre Estación Transformadora Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza) y Estación Transformadora San Juan (Pcia. de San Juan), cuyo presupuesto oficial es de $ 17.071.224
La licitación se efectuará mediante la preselección previa de los oferentes que acrediten antecedentes avalados por obras similares y para tensiones no inferiores a 132 kv y ralizadas a satisfacción de los Comitentes.
Se aplicará a la presente licitación el régimen establecido en el Capítulo II de las "Bases Generales de Licitación, Contratación, Fabricación y Recepción de Elementos, Máquinas y Equipo" (Ed. setiembre 1971) de Agua y Energía Eléctrica.
La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras (Licitaciones) de Agua y Energía Eléctrica, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 150 .
Las propuestas deberán ser presentadas por los Oferentes en la Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, y se recibirán hasta el día y hora establecidos en el primer párrafo, en sobres Nº 1 y Nº 2 cerrados y lacrados, dirigidos al señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica con la siguiente indicación en cada uno de los sobres:
"Licitación Pública Nº 119/72 para el día 14 del mes de agosto del año 1972, a la hora 10, para el proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de energía eléctrica en 220 kv, entre Estación Transformadora Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza) y Estación Transformadora San Juan (Pcia. de San Juan)".
La apertura del "Sobre Nº 1" se llevará a cabo en la citada Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto.
Las propuestas deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito de garantía de acuerdo al Capítulo II, Apartado 8 de las Bases Generales citadas precedentemente.

e.15/6 Nº 4.288 v.22/6/72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en la fecha y horas que se detallan a continuación: 28 de junio de 1972.
L. Pública Nº 113/72. — Hora 10,00. — Seccionadores, relés trifásicos, interruptores, etc.
L. Pública Nº 114/72. — Hora 10,30. — Cable armado subterráneo con conductores de aluminio.
L. Pública Nº 115/72. — Hora 11,00. — Provisión y montaje: Máquina offset, máquina Cabrenta, tipo Davidson, guillotina "Gloria" o similar, dobladora a cuchilla, mesa de montaje y trazado, mesa de dibujo, etc.
L. Pública Nº 116/72. - Hora: 11,30. — Fosfato trisódico, hexametafosfato de sodio, sulfato de aluminio p/tratamiento de agua.
L. Pública Nº 117/72. — Hora: 12,00. — Camiones motor Diésel de 100 H. P.
El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.14/6 Nº 4.254 v.21/6/72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de julio de 1972, a las 16 horas: Nº 43/71, mangueras especiales de alta presión (valor del pliego $ 100), y a las 16.30 horas: Nº 21/72, cables de acero. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e15/6 Nº 4.274 v.27/6/72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.460: Contr. transporte de cañería. Apert. 5/7/72: 10 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.463: Contr. medidores independientes producto de importación en buques tanque. Apert. 14/7/72: 12 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170 - Pº 1º - Of. 111 - Capital, de 8,30 a 13,30 horas.

e.16/6 Nº 4.303 v.19/6/72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43/972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Una ampliadora fotográfica, un estéreo microscopio y una cámara fotográfica". Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de junio de 1972, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 16 de junio de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.— e.16/6 Nº 33.834 v.19/6/72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42/972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Dextrina amarilla". Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de junio de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 16 de junio de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.— e.16/6 Nº 33.832 v.19/6/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P/72

Vto.: 5/7/72, a las 10,30 horas.
Adquisición de "34 automotores tipo Pick-Up con carrocería furgón y 6 rurales, equipados con sus elementos y accesorios".
Valor del pliego: $ 250.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 15/6 Nº 4.275 v. 29/6/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 135—P/72

Vto.: 29/6/72, a las 11 horas; Reparación de instalación sistema de aire acondicionado edificio Buenos Aires L. D.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 14/6 Nº 4.238 v. 21/6/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 124—P/72

Vto.: 4/7/72, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de semiacoplados transporta bobinas de cables telefónicos.
Valor del pliego: $ 180,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 14/6 Nº 4.239 v. 28/6/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P/72

Vto.: 29/6/72 a las 9,30 horas. Por la adquisición de juegos compuestos de resina epoxi y endurecedor. Valor del pliego $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9/6-Nº 4.138-v.23/6/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 125-P/72

Vto.: 26/6/72, a las 15 horas.
Por la provisión de formularios impresos y papel Manifold.
Valor del pliego: pesos 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 6/6 Nº 4.023 v. 19/6/72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Contratación trabajos de reparación de un equipo retroexcavador. Expediente 17.351/1972. 26/6/1972, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.16/6 Nº 4.305 v.19/6/72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Puertas placa. Expediente: 18.175/1972. 29/6/1972, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.16/6 Nº 4.306 v.19/6/72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 15.351-LP-1972

Lámparas eléctricas, 30/6/1972 a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.9/6-Nº 4.139-v.21/6/72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de renovación de cañerías de diámetro menor de 0m075 en la ciudad de San Martín, (Buenos Aires).
Expediente: 1.258-LP-1971. Apertura: 4/8/1972, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín, calle Güemes 90 (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 30.658,10 Ley 18.188.

e.2/6 Nº 3.935 v.23/6/72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 25/72

Instalación eléctrica en máquina de empuje. E/N. Nicolás Mihanovich, en un todo de acuerdo a pliego de especificaciones
Fecha de apertura: El día 10 de julio de 1972, a las 10 horas.
Lugar de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, en el día y hora señalado.
Valor del pliego: $ 50,00.
Retiro y consulta del pliego: En la División Tesorería, Av. Corrientes 389, planta baja, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e.16/6 Nº 4.304 v.30/6/72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública número 7/72, con fecha de apertura para el día 3 de julio de 1972, a las 15 horas, para "desmontar, trasladar y montar una prensa hidráulica de 2.500 toneladas de capacidad".
Valor del pliego: $ 100,00.
Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Administración General (Oficina de Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s/número (prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este —Buenos Aires— de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.9/6 Nº 4.150 v.23/6/72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 28 de junio, a las 12 horas, del corriente año, por la ampliación del sistema de aire acondicionado del edificio de la calle Corrientes 5666, Capital, ocupado por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Apertura. Informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, Capital, de 13 a 17 hs.,
Valor del pliego: $ 100,00.

e.9/6 Nº 4.143 v.21/6/72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.1278/72-DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 60, cuya apertura tendrá lugar el día 28/6/72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión y colocación de hojas de madera para puertas y dos mesadas, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.

e.16/6 Nº 4.307 v.19/6/72